



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y reforma el artículo 124 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.	719
Ley de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células Humanas del Estado de Querétaro.	727
Decreto que modifica el Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro.	754

PODER EJECUTIVO

Acuerdo por el que se da a conocer la distribución entre municipios del Estado de Querétaro, de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2012.	757
Calendarización para la ministración de los recursos correspondiente a los municipios del Estado de Querétaro, durante el ejercicio fiscal 2012.	766

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Cuarto Trimestre 2011. Subsidio para la Implementación de la Reforma Penal en el Estado de Querétaro.	769
---	-----

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Componente Vivienda Contigo, de la vertiente Soluciones Cerca de Ti, del Programa Soluciones.	771
--	-----

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Cuarto Trimestre 2011.	783
--	-----

DIRECCIÓN ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Cuarto Trimestre 2011. 791

CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Cuarto Trimestre 2011. 793

INSTITUTO QUERETANO DE LA CULTURA Y LAS ARTES

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Cuarto Trimestre 2011. 795

INSTITUTO QUERETANO DE LA MUJER

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Cuarto Trimestre 2011. Proyecto de profesionalización y el fortalecimiento de refugios para mujeres, hijas e hijos que viven en violencia extrema. 803

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Cuarto Trimestre 2011. Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG 2011). 805

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Cuarto Trimestre 2011. Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF 2011). 807

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE QUERÉTARO

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Cuarto Trimestre 2011. 809

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Cuarto Trimestre 2011. 813

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Cuarto Trimestre 2011. 814

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Cuarto Trimestre 2011. 818

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que determina el financiamiento público para actividades ordinarias, electorales y de campaña de los Partidos Políticos con registro durante el ejercicio fiscal del año 2012. 820

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo a la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que se utilizará en el proceso electoral local del año 2012. 827

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que autoriza al Director General a ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal 2012, asignadas por la Legislatura del Estado, de conformidad con la propuesta de ajuste al Programa General de Trabajo, y solicitud de ampliación presupuestal al Poder Ejecutivo. 832

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba la convocatoria para la designación de Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales que ejercerán sus funciones durante el proceso electoral del año 2012.	837
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba la convocatoria para la designación de los Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales que ejercerán sus funciones durante el proceso electoral del año 2012.	844
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se apercibe a los poderes del Estado, instituciones políticas, servidores públicos y sociedad en general, para atender los tiempos y preceptos legales en materia electoral.	850
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se determinan los horarios y días laborales de los órganos de dirección, técnicos y operativos, para el año 2012.	867
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba el dictamen de la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos que contiene los lineamientos para el acceso de los partidos políticos y coaliciones a radio y televisión, durante las etapas de precampaña y campañas del proceso electoral local del año 2012.	874
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se determinan los períodos vacacionales para el año 2012.	895

GOBIERNO MUNICIPAL

Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios, así como de Adquisiciones de Materiales e Insumos de la Obra Pública por Administración Directa, del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.	900
Acuerdo relativo a la autorización del Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con Densidad de Población de 200 hab/ha y Servicios (H2S) a Uso Comercial y Servicios (CS) para el predio identificado como lote 1 manzana 21, ubicado en el Boulevard Jurica La Campana S/N fraccionamiento Residencial Caletto, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro.	917
Dictamen técnico referente a la entrega-recepción de las obras de urbanización del condominio denominado "Condominio Fuente de Loreto", ubicado en Calle Volcán No. 411 del fraccionamiento Ciudad Satélite, Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor, Municipio de Querétaro, Qro.	922
Dictamen técnico que autoriza el proyecto de relotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Cumbres del Lago", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro.	924
Acuerdo que resuelve el Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Temporal a Comercial y de Servicios para la Industria para la Parcela 44 Z-1 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro.	935
Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Zona de Protección Ecológica Agrícola Sujeta a Procedimiento de Zona Urbana Ejidal, Corto Plazo (ZPEA SPZUE, CP) a Uso de Suelo de Servicios y/o Equipamiento de Comercio y Abasto, respecto de una superficie de 34.65 m2 de la Parcela Número 361 Z-9 P1/1, del Ejido Calamanda, Municipio de El Marqués, Qro.	938
Acuerdo que autoriza la contracción del monto del Impuesto sobre Superficie Vendible a favor de las empresas "Inmobiliaria Millahue S.A. de C.V." y "Productos de Uva, S.A. de C.V.", Municipio de El Marqués, Qro.	947

Acuerdo relativo a la autorización de licencia para la venta provisional de lotes (306 lotes) en el fraccionamiento "Jardines de la Sierra" ubicado en Carr. Jalpan - Río Verde Km. 2, Jalpan de Serra, Qro., al norponiente de la Cabecera Municipal de Jalpan de Serra, y al norte de la colonia Auroras, de Jalpan de Serra, Qro.	950
Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Cuarto Trimestre 2011. Municipio de Arroyo Seco, Qro.	954
Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Cuarto Trimestre 2011. Municipio de Landa de Matamoros, Qro.	960
Acuerdo relativo a la autorización provisional para venta de lotes de la etapa II del fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro 2", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro.	980
Dictamen Técnico que autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización de la etapa II del fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro 2", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro.	987
Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de (PAT) Protección Agrícola de Temporal, (PEPE) Protección Ecológica Protección Especial y (PERA) Protección Ecológica Recarga de Acuíferos, a un uso de Proyectos Detonadores de Manufactura y Logística (PD – ML), de los predios identificados como: Fracción A de la Fracción VI con superficie de 21,675.90 m2, Fracción VIII A de la Fracción VIII Cerro Prieto con superficie de 293,375.023 y la Fracción denominada Resto del Predio con superficie de 331,854.24 m2, de Cerro Prieto con superficie total de 646,905.163 m2, pertenecientes al Municipio de El Marqués, Qro.	993
Dictamen técnico que autoriza la relotificación y asignación de la nomenclatura de las vialidades de nueva creación de la Sección Grand Juriquilla 3 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Real de Juriquilla, Fase C", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro.	1002
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	1011

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que las instituciones de asistencia privada son entidades con personalidad jurídica propia, constituidas de acuerdo con esta Ley, por voluntad de particulares o conforme a ésta, con fines humanitarios de auxilio, ayuda o asistencia a los necesitados, sin propósitos de lucro y sin designación individual de los beneficiarios. Es decir, su objeto siempre será proteger o ayudar a las clases débiles o menos favorecidas catalogadas como grupos vulnerables. Se trata de personas morales constituidas bajo la normativa del derecho privado, pues, para su constitución, se atienden las reglas y disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado de Querétaro, cumpliendo, desde luego, los requerimientos de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro y de la Ley del Sistema de Asistencia Social del Estado de Querétaro.
2. Que con el propósito de que tales instituciones cumplan con su cometido, diversas instancias gubernamentales, en sus diferentes niveles, así como organismos de la Entidad, han realizado esfuerzos significativos con la intención de contribuir a los fortalecimientos de los proyectos enfocados a mejorar la calidad de los servicios que brindan.
3. Que sobre el tema de los fondos necesarios para el funcionamiento de las personas morales referidas, el Capítulo Cuarto de la mencionada Ley de Instituciones de Asistencia Privada, en su artículo 49, señala que *“Las instituciones y cualquier persona que pretenda realizar fines asistenciales en favor de otros, podrán solicitar donativos y organizar colectas, rifas, tómbolas o loterías y, en general, toda clase de festivales o eventos culturales, artísticos o de diversiones, previa autorización de la Junta y de las autoridades competentes, a condición de que destinen íntegramente los productos que obtengan por esos medios a la ejecución de actos propios de sus fines. La infracción a esta disposición se sancionará de conformidad con las leyes aplicables”*, de lo cual se desprende la posibilidad que se tiene para allegarse de recursos para cumplir sus objetivos. En este caso, la reforma planteada a la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para tal efecto, carece de contundencia y de justificación plena.
4. Que amén de ello y a pesar de los beneficios que este tipo de instituciones aporta a sectores de la población en los que privan condiciones de desventaja, vulnerabilidad o riesgo, no debe perderse de vista que, de manera genérica, sus objetivos son compartidos por entes de carácter público, como es el caso del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y de sus similares a nivel municipal.
5. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo tercero, señala que el Estado establecerá un sistema permanente de tutela, apoyo e integración social de adultos mayores y de las personas discapacitadas que se encuentren en situaciones de desventaja física, mental, social o económica, para facilitarles una vida de mayor calidad, digna, decorosa y su pleno desarrollo.
6. Que en este tenor, es nuestro deber como legisladores promover la integración y desarrollo de los adultos mayores, discapacitados e indígenas, con la intención de darles un mejor trato, haciendo clara referencia al principio de igualdad.
7. Que en el caso particular de los municipios, éstos tienen la facultad de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que tengan derecho a percibir, mismos que serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien por quien ellos autoricen conforme a la ley.
8. Que la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, tiene por objeto regular la hacienda pública de los municipios y la totalidad de sus ingresos, entre los que se encuentran la regulación de derechos.
9. Que en la realidad, para los adultos mayores es prácticamente imposible poder encontrar un empleo bien remunerado para subsistir. Ante esa circunstancia y al no contar con los recursos suficientes gran parte de este grupo vulnerable se dedica a realizar actividades comerciales como locatarios de un mercado o pretendiendo adquirir o arrendar un inmueble con el propósito de establecer un negocio.

10. Que otra parte de este mismo grupo, opta por desarrollar actividades comerciales en la vía pública; es decir, a diferencia de los comerciantes establecidos, estas personas deben salir a buscar compradores para sus productos, siendo importante procurar apoyos para quienes acrediten, ante las autoridades competentes, su calidad de adultos mayores, personas indígenas o con capacidades diferentes, de manera que el pago anual que deban realizar por concepto de derechos de uso de la vía pública, sea el equivalente a un día de Salario Mínimo General Vigente en el Estado.
11. Que resulta indispensable involucrarse en el análisis de las leyes vigentes en la Entidad, a fin de determinar si su aplicación sigue siendo oportuna o ha caído en la obsolescencia; de ser así, se hace necesario el planteamiento de propuestas que provean una mejor operatividad a la disposición legal en estudio, así como la delimitación de las responsabilidades que corresponden a cada uno de los individuos que participan en su aplicación.
12. Que la hacienda pública de los municipios del Estado de Querétaro, para erogar los gastos de la administración y las demás obligaciones a su cargo, percibirán en cada ejercicio fiscal, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios que procedan, sujetándose a los principios generales establecidos en esta Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
13. Que en el rubro de impuestos, en la Ley en mención se contempla el impuesto predial, al que se encuentran sujetas la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Estado de Querétaro.
14. Que no obstante, la Ley en cuestión señala las autoridades competentes en su aplicación, así como los sujetos del mencionado impuesto predial, se estima pertinente realizar algunas acotaciones en el contenido de la norma en cuestión, a fin de darle mayor claridad en cuanto a las responsabilidades de los sujetos obligados al pago del impuesto en cita.
15. Que asimismo, se considera necesario hacer precisiones en lo tocante al pago del impuesto sobre traslado de dominio de inmuebles, al que están obligadas las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Estado de Querétaro, así como respecto de los derechos relacionados con los mismos, tal como lo prevé el artículo 59 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
16. Que al efecto se modifica la fracción VI, del artículo 30 insertando la letra "o" que es disyuntiva, en lugar de la letra "y" que es conjuntiva, ya que la redacción actual produce una confusión en el sentido de si es el notario quien debe cerciorarse que el inmueble se encuentra al corriente del pago del Impuesto Predial, con uno o dos documentos; con la propuesta se aclara que puede cerciorarse con cualquiera de ellos.
17. Que en virtud de que el texto actual se refiere como generalidad a "inmuebles", lo que produce la interpretación que la figura corresponde también a predio baldío, se modifican los artículos 60 y 61 delimitando con la palabra "vivienda", cuales son los inmuebles que tienen el beneficio de la deducción, ya que debe recordarse que desde sus inicios, estas disposiciones de interés social o popular, a favor de amplios sectores de nuestra sociedad.
18. Que igualmente se modifica el texto de la fracción X del artículo 63 delimitando que no se trata de cualquier adquisición de inmuebles por vía sucesoria sino que únicamente el beneficio se concede a las personas que hubieran sido designadas en los testamentos relativos a vivienda conceptuada de interés social o popular, que establece actualmente el artículo 1477 del Código Civil del Estado de Querétaro.
19. Que para evitar las múltiples contradicciones que se han presentado y dar mayor certeza del cálculo del Impuesto de Traslado de Dominio, se modifica el artículo 65 para utilizar solamente dos valores como base del mismo: el valor de operación, esto es el valor de la contraprestación efectivamente pagada y el valor que ahora se propone que se denomine "fiscal" y que se obtendrá del avalúo realizado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. En el mismo tenor, se amplía el plazo de vigencia del avalúo de seis meses a un año.
20. Que se modifica el artículo 70 aclarando la responsabilidad de los peritos valuadores autorizados por el Poder Ejecutivo del Estado, respecto de la forma y contenido de los avalúos; responsabilidad ésta que ya existe pero que no se define claramente.
21. Que se modifica el artículo 72 de la citada Ley, por lo que para garantizar la congruencia del avalúo fiscal la Dirección de Catastro del Estado o de los municipios, tendrá un año, misma duración de la vigencia del avalúo para revisar el contenido y el valor del avalúo fiscal. En consecuencia se deroga el artículo 73 por resultar innecesario conforme al nuevo sistema. En el mismo entendido, se deroga el último párrafo del artículo 74, ya que la responsabilidad conviene al autor del avalúo fiscal.

22. Que para ser congruente la disposición, con la teoría dogmática jurídica registral, se modifica la fracción VI del artículo 75, eliminando la palabra “comercio”, ya que se trata exclusivamente de propiedad y dado que el Registro local no inscribe actos de comercio.
23. Que se modifica el artículo 76, reordenando el texto en sus diversas fracciones para hacerlo congruente con el primer párrafo o proemio de la disposición y eliminando las fracciones que ya resultan innecesarias.
24. Que para dar seguridad jurídica y fiscal al contribuyente, se persigue que todos los pagos sean definitivos, por lo que se deroga el artículo 77 de la Ley en cita, eliminando el pago provisional.
25. Que se modifica el artículo 78, eliminando los pagos provisionales, pero dejando a salvo las facultades de revisión de la autoridad fiscal, durante el mismo plazo, donde el notario será responsable de las diferencias y sus accesorios si existen discrepancias en el aviso propiamente dicho o de éste con la documentación presentada, siempre y cuando, el primero la haya conocido y que debió haber servido de base para calcular el impuesto. En consecuencia, se derogan todos los párrafos que regulan el sistema de pagos provisionales.
26. Que se modifica el artículo 79 de la Ley de referencia para hacerlo congruente con la eliminación de los pagos provisionales, quedando expeditas las obligaciones de los notarios, respecto al pago y a la manifestación del cambio de propietario.
27. Que en relación a la reforma del artículo 124 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro es importante mencionar que los niños y adolescentes atendidos en centros o en institutos tienen, evidentemente, los mismos derechos que cualesquiera otros niños, que son los derechos reconocidos en los tratados internacionales, especialmente los que señala la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, los derechos recogidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que establece la legislación local vigente. Estos derechos deben ser reconocidos y protegidos sin ninguna discriminación por motivo de nacimiento, nacionalidad, raza, sexo, religión, lengua, cultura, opinión, enfermedad o discapacidad, o por cualquier otra circunstancia personal, familiar o social.
28. Que el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que *“Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño”*.
29. Que la posesión de un documento que verifique la identidad es fundamental para cualquier ciudadano para acceder a derechos, beneficios y servicios. Hoy tener una identidad legal cada vez es más importante para cualquier persona para su interacción con el sector público y la sociedad en general. Entendemos identidad legal como la combinación de los factores que permite a la persona acceder a derechos, beneficios y deberes, o sea el debido registro y documentación de nombre, filiación, fecha de nacimiento e identificación única sea como datos biométricos y/o un número único de identificación.
30. Que tomando en cuenta el interés superior del menor, es importante apoyar a los niños institucionalizados a efecto de estos no eroguen algún costo por la expedición de actas de nacimiento y la certificación de las mismas, privilegiando las necesidades principales de este sector.

Que por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide, la siguiente:

LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y REFORMA EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se reforma el artículo 30, fracción VI, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 30. Son responsables solidarios...

I. a V....

- VI. Los notarios públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de pago del impuesto predial a la fecha del bimestre en que se realizó el acto.
- VII. a la XI...

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 60, párrafo primero, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 60. En las operaciones de traslado de dominio y otras operaciones inmobiliarias contempladas en esta Ley, se concederá una deducción de 15 VSMGZ elevado al año, en la base de los impuestos de las viviendas de interés social y popular, únicamente cuando se trate de la primera adquisición de las mismas.

A efecto de...

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 61, párrafo primero, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 61. Para los efectos de esta Ley, se considera vivienda de interés social, aquella cuyo valor total no exceda de 20 VSMGZ elevado al año y por vivienda de interés popular, aquella cuyo valor total no exceda de 30 VSMGZ elevado al año.

Artículo Cuarto. Se reforma el artículo 63, fracción X, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 63. No se causa...

I. a la IX. ...

X. En la transmisión hereditaria que se realice a favor del o de los beneficiarios designados en el testamento sobre la vivienda de interés social.

Artículo Quinto. Se reforma el artículo 65, párrafos primero y segundo, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 65. Será base gravable de este impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año o, en tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Quando no se pacte precio o monto de la operación, el impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial, conforme al párrafo anterior.

En la adquisición...

Para la adquisición...

Artículo Sexto. Se reforma el artículo 66, párrafo primero y se adiciona un párrafo segundo, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 66. Las autoridades fiscales estarán facultadas para practicar, ordenar o tomar en cuenta el avalúo del inmueble referido a la fecha de adquisición y cuando el valor que resulte de dicho avalúo exceda de la base gravable en los términos del artículo anterior, esta no se tomará en cuenta y el impuesto se calculará sobre el valor del nuevo avalúo, determinándose las diferencias y los accesorios del impuesto que resulten, los cuales serán siempre a cargo del perito valuador que efectuó el avalúo a que se refiere el artículo anterior.

Cuando del avalúo practicado, ordenado o tomado en consideración por la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, resulte liquidación por diferencias de impuesto, los notarios y las partes no serán responsables solidarios por las mismas.

Artículo Séptimo. Se reforma el artículo 70, párrafo primero y se adiciona un párrafo segundo, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 70. Para lo señalado en este Capítulo, los peritos valuadores deberán estar autorizados por el Poder Ejecutivo del Estado, en los términos de la ley de la materia y, en su caso, otorgarán las garantías que para tal efecto éste les requiera.

Los peritos así autorizados serán los únicos responsables de la forma y contenido de los avalúos, así como de las diferencias del impuesto omitido y sus accesorios, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones por las demás infracciones en que incurran.

Artículo Octavo. Se reforma el artículo 72 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 72. La Dirección de Catastro del Estado o de los municipios dispondrá del plazo de un año después de haberse presentado el aviso del acto traslativo de dominio, para revisar el contenido y valor expresados en el avalúo fiscal. De no resolver lo conducente dentro del plazo señalado, se tendrá por autorizado el valor expresado.

Artículo Noveno. Se deroga el artículo 73, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 73. Derogado.

Artículo Décimo. Se reforma el artículo 74, párrafos primero, segundo y tercero; y se deroga el último párrafo, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 74. En las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, así como en las ratificaciones de cualquier acto o contrato que implique traslación de dominio, los notarios, jueces y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y lo enterarán mediante declaración en la oficina autorizada que corresponda al de la ubicación del inmueble de que se trate; sin este requisito, no se podrá autorizar definitivamente la escritura o acta respectiva. En los demás casos, los contribuyentes pagarán el impuesto mediante declaración ante la oficina autorizada que corresponda al de la ubicación del inmueble de que se trate. Se presentará declaración por todas las adquisiciones aún cuando no haya impuesto por enterar.

Los notarios no estarán obligados a enterar el Impuesto Sobre Traslado de Dominio cuando no haya sido expresado a éstos por algunas de las partes o cuando consignen en escrituras públicas operaciones por las que ya se hubiera pagado el citado impuesto y acompañen a su declaración copia del recibo con el que se efectuó dicho pago.

El enajenante y el adquirente responden solidariamente del impuesto que se deba pagar.

Artículo Decimoprimer. Se reforma el artículo 75, párrafo primero fracción VI, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 75. Los causantes de...

I. a la V...

VI. Antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad;

VII. a la IX. ...

Las personas físicas...

En caso de...

Artículo Decimosegundo. Se reforma el artículo 76, párrafo primero y fracciones II y III; se adicionan dos párrafos; se derogan las fracciones IV, V, VI, VII y VIII, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 76. Las declaraciones deberán ser presentadas electrónicamente o por escrito, firmadas conforme a las siguientes reglas:

I....

- II. Cuando se trate de actos o contratos que se hagan constar en documentos privados, la declaración será firmada indistintamente por el adquirente, el enajenante o un notario y se deberá acompañar de la copia del contrato privado; y
- III. En los casos de la adquisición de la propiedad como consecuencia de una resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente, el contribuyente firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia, en su caso, de la fecha en que fue declarada firme.

Las declaraciones a que se refiere este artículo deberán acompañarse del avalúo fiscal a que se refiere el artículo 65, a excepción de los casos previstos en el artículo 63 de la presente Ley. Asimismo, se les agregará el recibo de pago de impuesto predial a la fecha de operación y cualesquier otro gravamen fiscal derivados de los bienes inmuebles, expedidos dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio en las oficinas catastrales correspondientes; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de impuesto predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

El personal de la dependencia encargada de las finanzas públicas no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan los requisitos señalados en el presente artículo y en el artículo anterior de este ordenamiento.

Cuando el pago...

Artículo Decimotercero. Se deroga el artículo 77, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 77. Derogado.

Artículo Decimocuarto. Se reforma el artículo 78, párrafos primero y segundo; se derogan los párrafos tercero, cuarto y quinto, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 78. Cuando las declaraciones sean formuladas por un notario, en virtud de haberse realizado ante su fe el acto o contrato traslativo de dominio, la dependencia encargada de las finanzas públicas, en ejercicio de su facultad de comprobación, solamente podrá requerir copia de los documentos a que se refiere el instrumento público y que sirvieron de base para la determinación del impuesto, con la consecuencia de que una vez exhibidos, se tendrá por empadronado el trámite correspondiente.

En todo caso dicha autoridad tendrá un plazo de un año contador a partir de la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio correspondiente para comprobar lo declarado y sólo en caso de que existan discrepancias el notario será responsable de las diferencias generadas y sus accesorios.

Artículo Decimoquinto. Se reforma el artículo 79, párrafo primero, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 79. Los notarios no autorizarán definitivamente ninguna escritura en donde consten los actos o contratos traslativos de dominio, respecto de los que no se haya efectuado el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, así como manifestado el cambio de propietario ante las oficinas catastrales correspondientes.

La omisión a...

Artículo Decimosexto. Se reforma el artículo 81, párrafo segundo, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 81. Los encargados del Registro...

Con la finalidad de comprobar dicho pago, podrá presentarse constancia de no adeudo del Impuesto Sobre Traslado de Dominio o el recibo de pago del mismo impuesto, emitidos por la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

Artículo Decimoséptimo. Se adiciona un párrafo al artículo 99 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 99. Para los efectos...

La titularidad de los derechos derivados de las licencias de funcionamiento para las operaciones comerciales que refiere el presente artículo podrán transferirse siempre que previamente lo autorice la autoridad competente.

Artículo Decimooctavo. Se adicionan dos párrafos al artículo 107 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 107...

El monto de los derechos que se establezcan en la Ley de Ingresos de cada municipio por las actividades descritas en el artículo 99 del presente ordenamiento, deberá ser igual al que se determine para el pago de derechos de mercados de segunda categoría que refiere el artículo 162 de esta Ley.

Los adultos mayores, que así lo acrediten, pagarán por concepto de derechos de expedición o en su caso revalidación de licencia municipal de funcionamiento en los supuestos que refieren los artículos 98 e) y 99 de la presente Ley, la cantidad equivalente a un día de Salario Mínimo General Diario Vigente de la zona que corresponde al Estado de Querétaro.

Artículo Decimonoveno. Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 149 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 149. El derecho de...

Para el pago...

Para el pago...

Quienes acrediten ante las autoridades competentes su calidad de adultos mayores, discapacitados o bien, su pertenencia a algún grupo o comunidad indígena, pagarán anualmente por concepto de derechos por el uso de la vía pública para la venta de artículos, la cantidad equivalente a un salario mínimo general diario vigente de la zona, previa autorización de la autoridad competente.

Artículo Vigésimo. Se reforma el último párrafo del artículo 124 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 124.- Por los servicios prestados...

Las zonas mencionadas...

Zona A: Comprende los Municipios...

Zona B: Comprende los Municipios....

El Registro Civil expedirá sin costo alguno las actas de nacimiento y la certificación de las mismas, para personas con discapacidad, adultos mayores y niños institucionalizados, cuando la autoridad federal, estatal o municipal o bien el interesado lo tramiten.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Las escrituras que se hubiesen presentado a las tesorerías y oficinas catastrales con anterioridad a la vigencia de esta Ley, se tramitarán en la forma y términos aplicables al momento de su presentación.

Artículo Cuarto. Los trámites de actos traslativos de dominio ingresados a las Tesorerías Municipales antes del 03 de diciembre del 2008, y que a la fecha de la entrada en vigor de la presente Ley, se encuentren pendientes de empadronar, podrán ser liberados, siempre y cuando se tenga registro que de los mismos se haya efectuado el pago provisional del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, y en su caso, cualquier otro impuesto derivado de la propiedad inmobiliaria, así como se hubiere registrado el cambio de propietario ante las oficinas catastrales correspondientes.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica**

Lic. José Eduardo Calzada Roviroa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y REFORMA EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintinueve del mes de diciembre del año dos mil once; para su publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica**

**Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica**

**Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica**

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, ello implica la regulación preventiva, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las condiciones que afecten la salud en la población queretana.

2. Que a lo largo de 25 años, las disposiciones de la Ley General de Salud han evolucionado notablemente en materia de disposición y trasplante de órganos, tejidos y células humanas, llevando este tema desde un enfoque meramente sanitario hasta las últimas innovaciones de la ciencia; por ejemplo, las referentes a la disposición del embrión y al trasplante de células germinales.

3. Que en cambio, el desarrollo de la legislación queretana en esta materia, ha sido notoriamente exiguo en relación con otras entidades federativas, donde esta temática ha sido incorporada a sus propios sistemas jurídicos, bajo las características que sus legisladores consideraron más apropiadas a su entorno local.

4. Que en el Estado de Querétaro, el primer trasplante renal se realizó en 1984; desde entonces, esta práctica se ha venido diversificando y ampliando notablemente. Entre 2008 y 2009, por ejemplo, en el Hospital General se produjeron poco más de 1,400 defunciones, en 477 de los casos, la persona se identificó como posible donadora.

5. Que la Ley de Salud del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el 30 de enero de 2010, únicamente dispone en el artículo 3, apartado A, fracción XX, que corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, en materia de salubridad general, el control sanitario de la asignación de órganos, tejidos y células, en tanto que el artículo 17 se refiere someramente a la figura de los Comités Internos de Trasplantes que deben operar en los establecimientos en los que se extraigan órganos y tejidos o se realicen tales procedimientos.

6. Que el artículo 108 de la misma Ley, se limita a disponer que en el Estado de Querétaro, las autoridades competentes establecerán acciones y políticas públicas para promover, difundir y desarrollar la cultura de la donación y de trasplantes de órganos, tejidos y células humanas, sin abordar la regulación del consentimiento tácito, la llamada *pieta familiae* ni los procedimientos de procuración y asignación de órganos, tejidos y células humanas, entre otros importantes aspectos relacionados con esta materia.

7. Que por otra parte, aunque recientemente también se creó el Centro Estatal de Trasplantes como órgano descentralizado de la administración pública estatal, su Decreto constitutivo publicado el 25 de enero de 2008 y reformado según publicación del 27 de marzo de 2009, es esencialmente orgánico y tampoco se ocupa de los aspectos sustantivos ya enunciados.

8. Que teniendo en cuenta que la donación es un principio humanitario universal, ya que todos podemos necesitar un órgano, la donación constituye un derecho y un deber de la ciudadanía, considerando que la donación de órganos es un acto de solidaridad y fraternidad humana, siendo éste un tratamiento médico complejo que consiste en sustituir un órgano vital que ha dejado de funcionar por otro sano.

9. Que en nuestra Entidad prevalece tal disposición de la Ley General de Salud conforme a la cual, se reconoce el consentimiento tácito para la disposición de órganos *postmortem*, aunque condicionada a la anuencia de los familiares cercanos; circunstancia que en nuestra opinión, dificulta la disponibilidad de los órganos, tejidos y células humanas, cuyo trasplante contribuiría a disminuir las actuales tasas de morbilidad y mortalidad, así como los altos costos que representan algunos padecimientos para nuestro sistema de salud, como reiteradamente ocurre con las insuficiencias renales.

10. Que a nivel nacional se adolece de una cultura arraigada en materia de donación de órganos, no obstante las valiosas acciones emprendidas para ampliar el número de donantes expresos, como la inclusión del consentimiento para trasplantes, incorporado por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el formato de licencias de conducir.

11. Que en este contexto, la presente Ley propugna por incorporar al sistema jurídico local, respetando la esfera de competencia federal, un nuevo instrumento normativo que regule esta materia de manera sistemática e integrando en su contexto el Decreto creador del Centro Estatal de Trasplantes de Querétaro.

12. Que este nuevo ordenamiento, se ha concebido con respeto a las restricciones establecidas por la Ley General de Salud, pues no pretende rebasar ni contravenir sus disposiciones; tampoco innovar experimentalmente en aspectos de tan avanzada sofisticación, como las pruebas de diagnóstico de muerte cerebral; la intención es recoger esas regulaciones y la experiencia legislativa de otras entidades, integrándolas de manera armónica al derecho queretano, aún cuando algunas de ellas se reproduzcan o asemejen a disposiciones ya existentes.

13. Que en este sentido, se parte de la premisa sostenida por nuestro más alto tribunal jurisdiccional, de que las leyes generales del Congreso de la Unión, expedidas en cumplimiento a un mandato directamente instituido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son de observancia obligatoria para los órdenes de gobierno estatal y municipal, como ocurre precisamente con la Ley General de Salud.

14. Que la expedición de esta Ley primordialmente busca integrar y armonizar, desde el punto de vista local, regulaciones que atañen al rubro de la salud, como materia de competencia concurrente en los términos de los artículos 4 y 73 fracción XVI de nuestra Carta Magna, por cuanto se refiere a una materia que autoriza la distribución simultánea y diferenciada de ciertas facultades legislativas y/o ejecutivas entre la Federación y los Estados.

15. Que en la temática particular de este cuerpo legal, la propia Ley General de Salud establece, en su artículo 3º, fracciones XXVIII y XXVIII Bis, que son objeto de salubridad general, el control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes y células, así como el control sanitario de los cadáveres humanos. Asimismo, dispone el artículo 13 del mismo ordenamiento, en sus apartados "A" fracción II y "B" fracción I, que corresponde a las autoridades federales organizar y operar los servicios relativos a la disposición de órganos, tejidos y sus componentes y células, además de vigilar su funcionamiento por sí o en coordinación con dependencias y entidades del sector salud, en tanto que compete a las autoridades estatales organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general, en materia de control sanitario de cadáveres humanos.

16. Que el control y vigilancia sanitarios en materia de disposición y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos, finalmente se confía, en el ámbito federal, a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), según lo disponen el segundo párrafo del artículo 17 Bis y la fracción I del artículo 313 del cuerpo normativo general que viene citándose.

17. Que expuesto lo anterior, sostenemos la competencia de esta Quincuagésima Sexta Legislatura para legislar en la materia cuestión, advirtiendo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad número 10/2005, tocante a la validez del artículo 24-A del Código Civil del Estado de Nayarit, reconoció que *"es de gran importancia que todas las legislaciones de carácter local que contemplen la donación y el trasplante de órganos, regulen dicho acto en términos similares a la Ley General de Salud"*, aunado a la Controversia constitucional número 29/2000, de fecha 15 de noviembre de 2001, en relación a las facultades concurrentes en el sistema jurídico mexicano, la cual señala que, si bien es cierto, el artículo 124 de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: "*Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados*", también lo es que el órgano reformador de la constitución determinó, en diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado "facultades concurrentes" entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, el Distrito Federal, en ciertas materias como son: la educativa (artículos 3o., fracción VIII y 73, fracción XXV), la de salubridad (artículos 4o., párrafo tercero y 73, fracción XVI), la de asentamientos humanos (artículos 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-C), la de seguridad pública (artículo 73, fracción XXIII), la ambiental (artículo 73, fracción XXIX-G), la de protección civil (artículo 73, fracción XXIX-I) y la deportiva (artículo 73, fracción XXIX-J). Esto es, en el sistema jurídico mexicano, las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general, con lo que admite implícitamente la competencia del legislador estatal en esta materia.

18. Por otra parte, la Ley de Salud del Estado de Querétaro aprobada por la Quincuagésima Quinta Legislatura y promulgada por el Poder Ejecutivo en turno y la publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" apenas el pasado 30 de enero de 2010, ya se ocupa, aunque de manera general, sobre este importante tema, según lo hemos apuntado ya en líneas arriba.

19. Que adicionalmente, se observa que varios estados de la República ya han logrado importantes avances legislativos como el que ahora se trata, ya sea incorporando apartados especiales dentro de sus leyes de salud, como en los casos de Jalisco, Puebla y Tamaulipas, o bien, a través de leyes especializadas sobre donación y trasplante de órganos humanos, como ocurre en Nayarit, Sonora y Campeche.

20. Que justificada la competencia de esta Legislatura para la expedición del presente cuerpo legal, su contenido versa sobre la estructura y atribuciones de las autoridades competentes en la materia, destacadamente el Centro Estatal de Trasplantes; los requisitos y especificaciones que en este ámbito deben cumplir los establecimientos de salud, los profesionales de la medicina y las instituciones dedicadas a la docencia e investigación científica, relacionadas con el uso de órganos, tejidos y células humanas; un título especial relativo a las "Disposiciones sustantivas", se ocupa justamente de las reglas para la donación, la asignación y el trasplante de los componentes; la pérdida de la vida y el tratamiento y disposición final de los cadáveres de seres humanos; todo ello en el marco de las actuales disposiciones de la Ley General de Salud.

Que por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY DE DONACIÓN Y TRASPLANTES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS HUMANAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 1. Esta Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

- I. Contribuir, en el ámbito competencial de las autoridades del Estado, al cumplimiento de la Ley General de Salud en materia de disposición de órganos, tejidos, células humanas y sus componentes y derivados, productos y cadáveres de seres humanos, con fines terapéuticos, de investigación y de docencia;
- II. Fijar esquemas de coordinación para que los establecimientos públicos y privados de salud que operan en el Estado, optimicen sus capacidades de gestión institucional en materia de trasplante de órganos, tejidos y células humanas, de manera que se reduzca la morbilidad y mortalidad de la población, debido a padecimientos que pueden ser corregidos mediante ese procedimiento;

- III. Establecer condiciones jurídicas e institucionales, a efecto de consolidar la cultura de la donación altruista de órganos, tejidos y células humanas; y
- IV. Regular la organización y el funcionamiento del Centro Estatal de Trasplantes y del registro actualizado de datos en materia de trasplantes.

Artículo 2. Se consideran de interés público, las acciones tendientes a promover la cultura de donación de órganos, tejidos y células humanas.

El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro concurrirá con las autoridades federales en la materia, a efecto de establecer una política estatal para coadyuvar en los objetivos del Sistema Nacional de Trasplantes, así como en las acciones y actividades que se deriven del Programa Nacional de Trasplantes.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Asignación, la selección del paciente que habrá de recibir mediante la práctica de un trasplante de órganos o tejidos o células humanas de un disponente no vivo;
- II. Banco de órganos y tejidos, el establecimiento que tiene como finalidad primordial, la obtención y depósito temporal de órganos y tejidos humanos, para su preservación y suministro terapéutico;
- III. Banco de sangre, el establecimiento autorizado para obtener, analizar, fraccionar, preparar, conservar, aplicar y proveer sangre humana y sus derivados;
- IV. Cadáver, el cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida;
- V. Cartas descriptivas, las carpetas en que se contiene, dentro de cada institución autorizada, el compendio de procesos y protocolos de donación, extracción y trasplante de órganos, tejidos y células de seres humanos, que deberá tener cada unidad médica acreditada, de acuerdo a la licencia expedida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, debiendo especificar también las facultades de cada unidad, las actas del Comité Interno de Trasplantes y demás documentos en los que se describan las políticas, normas y procedimientos aplicables en esta materia, dentro de la institución;
- VI. CENATRA, el Centro Nacional de Trasplantes;
- VII. Centro, el Centro Estatal de Trasplantes de Querétaro;
- VIII. COFEPRIS, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;
- IX. CONATRA, el Consejo Nacional de Trasplantes;
- X. Componentes, los órganos, tejidos, células y sustancias que forman el cuerpo humano, indistintamente, con excepción de los productos;
- XI. Componentes sanguíneos, los elementos de la sangre y demás sustancias que la conforman;
- XII. Coordinador Hospitalario, la persona que coordina las acciones del Comité Interno de Trasplantes de los establecimientos de salud autorizados, para dedicarse a la extracción, análisis, conservación, preparación, suministro y trasplante, en su caso, de órganos, tejidos y células humanas;
- XIII. Derivados de la sangre, los productos obtenidos de la misma que tienen aplicación terapéutica, diagnóstica o de investigación;

- XIV.** Destino final, la conservación permanente, inhumación, desintegración e inactivación de órganos, tejidos y células humanas y sus derivados, productos y cadáveres de seres humanos, incluyendo los de preembriones, embriones y fetos, en condiciones sanitarias permitidas por esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- XV.** Disposición de componentes y cadáveres de seres humanos, el conjunto de actividades relativas a la extracción, obtención, análisis, conservación, utilización, preparación, suministro y destino final de órganos, tejidos y sus componentes, células y derivados, productos y cadáveres de seres humanos, incluyendo los de preembriones, embriones y fetos, con fines terapéuticos, de docencia o investigación;
- XVI.** Donador o disponente originario, al que tácita o expresamente, consiente la disposición en vida o para después de su muerte, de su cuerpo o de sus componentes, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII.** Donador o disponente potencial, al paciente con un padecimiento agudo que pone en peligro su vida, con deterioro del estado de conciencia y apoyo ventilatorio mecánico, en su caso;
- XVIII.** Donador o disponente secundario, la persona o institución facultada para otorgar el consentimiento para la disposición de órganos, tejidos y células humanas de una persona que hubiere perdido la vida, sin haber otorgado su consentimiento expreso. Los disponentes secundarios son los que se enuncian a continuación, en estricto orden de prelación: cónyuge, concubinario o concubina, ascendientes, descendientes y parientes colaterales hasta el segundo grado del disponente originario; tratándose de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos que se encuentren bajo su responsabilidad, con motivo del ejercicio de sus funciones; la autoridad sanitaria competente, el Ministerio Público y la autoridad judicial, así como los representantes legales de menores e incapaces, únicamente en relación con la disposición de cadáveres;
- XIX.** Embrión, al producto de la concepción, a partir de ésta y hasta el término de la duodécima semana gestacional;
- XX.** Estado crítico, situación relativa a un paciente que ingresa a los servicios de urgencias, unidad de cuidados intensivos, neurología o sus equivalentes, con un padecimiento agudo que pone en peligro su vida;
- XXI.** Feto, el producto de la concepción, a partir de la decimotercera semana de edad gestacional, hasta la expulsión del seno materno;
- XXII.** Instituciones educativas, las que se dediquen a la investigación o docencia, para lo cual utilicen órganos, tejidos y sus derivados, productos y cadáveres de seres humanos, incluyendo los de embriones y fetos;
- XXIII.** Órgano, la entidad morfológica compuesta por la agrupación de tejidos diferentes que concurren al desempeño de los mismos trabajos fisiológicos;
- XXIV.** Productos, los tejidos o sustancias extruidas, excretadas o expelidas por el cuerpo humano como resultado de procesos fisiológicos normales, incluyendo la placenta y los anexos de la piel;
- XXV.** Receptor, la persona que recibe, para su uso terapéutico, un componente o producto humano;
- XXVI.** Receptor potencial, la persona que por razones terapéuticas, requiere de un componente anatómico mediante un trasplante;
- XXVII.** Secretaría, la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro;
- XXVIII.** Tejido, la entidad morfológica compuesta por la agrupación de células de la misma naturaleza, ordenadas con regularidad y que desempeñen una misma función; y

- XXIX.** Trasplante, la transferencia de un órgano, tejido o células de una parte del cuerpo a otra o de un individuo a otro y que se integren al organismo.

Título Segundo
De las autoridades competentes

Capítulo Primero
De la Secretaría de Salud

Artículo 4. Es competencia de la Secretaría:

- I. Ejecutar la política estatal que dicte el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en materia de donación y trasplantes de órganos, tejidos y células humanas, en coadyuvancia con el CONATRA, el CENATRA, la COFEPRIS y las demás autoridades federales vinculadas al Sistema Nacional de Trasplantes, conforme a lo establecido en la Ley General de Salud;
- II. Promover y vigilar que las instituciones de salud autorizadas para llevar a cabo procedimientos de disposición y trasplante de órganos, tejidos y células humanas, los realicen con estricto apego a derecho, procurando siempre el beneficio de los usuarios de los servicios de salud, tomando en cuenta los principios de bioética universalmente reconocidos para estas prácticas;
- III. Coadyuvar con la COFEPRIS en las actividades de organización, operación, supervisión y evaluación de los servicios de salubridad general en materia de control sanitario de cadáveres humanos;
- IV. Propiciar, en coordinación con las autoridades educativas, del magisterio y de las instituciones públicas y privadas de educación básica, media superior y superior, el establecimiento de programas y actividades educativas por lo menos dos veces al año, mediante las cuales se difunda la cultura de donación de órganos y de sangre;
- V. Emitir en coordinación con el CONATRA y el Centro Estatal de Trasplantes, lineamientos, circulares, instructivos o normas técnicas en materia de disposición de órganos, tejidos, células y cadáveres humanos, siempre que no contravengan las disposiciones de la Ley General de Salud, los reglamentos que de ella se deriven o las normas oficiales mexicanas aplicables;
- VI. Fungir como coordinadora del sector del Centro Estatal de Transplantes; y
- VII. Las demás que deriven de los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 5. La Secretaría y el Centro, por sí o en coordinación con otras autoridades federales, estatales y municipales u organismos sociales y privados, promoverán campañas de información y fortalecimiento de la cultura de la donación, que podrán considerar:

- I. La difusión de mensajes y materiales informativos impresos o electrónicos, a través de oficinas públicas, radiodifusoras, establecimientos públicos y privados de atención médica, planteles educativos, unidades e infraestructura de transporte público, papelería oficial y demás medios de acceso al público en general;
- II. La celebración de concursos de ensayo, reportaje, investigación científica, dibujo infantil u otras manifestaciones de la expresión creativa;
- III. La entrega de reconocimientos públicos al altruismo de donadores y sus familias, con independencia de las constancias que emita el CENATRA;

- IV. La implementación de incentivos de contenido patrimonial para las instituciones de asistencia privada u otras organizaciones que concurran efectivamente a la promoción de la cultura de la donación, de acuerdo con las reglas de operación que al efecto se establezcan y siempre que tales incentivos no favorezcan, en modo alguno, el lucro por actividades de gestión, intermediación o procuración de órganos, tejidos y células humanas;
- V. La celebración de eventos científicos, deportivos o artísticos y de entretenimiento, como cursos, conferencias, talleres, exposiciones, conciertos, competencias y otros similares; y
- VI. Otras actividades o expresiones de participación colectiva, tendientes a concientizar a la población sobre la relevancia de la donación de órganos, tejidos y células humanas.

Capítulo Segundo Del Centro Estatal de Trasplantes

Sección primera Generalidades

Artículo 6. El Centro Estatal de Trasplantes de Querétaro, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía de gestión para emitir opiniones, acuerdos y resoluciones relacionados con el control y vigilancia de las donaciones y trasplantes de órganos, tejidos y células humanas, de las actividades relacionadas con éstos, de las instituciones médicas y establecimientos donde se realicen y de quienes deban intervenir en el proceso, observando las disposiciones que en la materia establezcan los ordenamientos jurídicos federales.

Artículo 7. El domicilio del Centro estará ubicado en la capital del Estado de Querétaro.

Artículo 8. El Centro tiene por objeto vigilar y controlar todo lo relacionado con las donaciones y trasplantes de órganos, tejidos y células humanas dentro de su ámbito de competencia; el fomento y promoción de la cultura de la donación en esta materia; y la operación del Registro Estatal de Trasplantes. Para cumplir con su objeto, le compete:

- I. Procurar órganos, tejidos y células humanas con fines de trasplante;
- II. Controlar y vigilar las donaciones y trasplantes de órganos, tejidos y células humanas y de las actividades relacionadas con éstos;
- III. Vigilar la asignación de órganos, tejidos y células humanas, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Emitir las opiniones técnicas que le sean solicitadas en materia de trasplantes;
- V. Proponer políticas, estrategias y acciones para la elaboración y aplicación de programas en materia de trasplantes, así como para su evaluación;
- VI. Coadyuvar en la aplicación de programas nacionales e internacionales en materia de trasplantes;
- VII. Vigilar el ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares de la salud en materia de disposición de órganos, tejidos y células humanas con fines de trasplante, tanto del personal como de las instituciones que participen en ellas;
- VIII. Proponer a la autoridad competente, la revocación de autorizaciones sanitarias o cancelación del registro de las instituciones médicas o establecimientos o profesionistas dedicados a la disposición de órganos, tejidos y células humanas con fines de trasplantes, cuando así proceda;

- IX. Diseñar e impartir cursos de capacitación a quienes participen en el proceso de donación y trasplante de órganos, tejidos y células humanas, así como a la población en general;
- X. Contar con un Registro Estatal de Trasplantes, en coordinación con el Centro Nacional de Trasplantes;
- XI. Asesorar en la integración de los expedientes de las instituciones médicas o establecimientos que cuenten con autorización para la disposición de órganos, tejidos y células humanas, así como en la creación de Coordinaciones Hospitalarias;
- XII. Fomentar y promover la cultura de la donación de órganos, tejidos y células humanas;
- XIII. Impulsar actividades de investigación científica en materia de trasplante de órganos, tejidos y células humanas, promoviendo su publicación y difusión entre los sectores público, privado y social;
- XIV. Promover la publicación y difusión de la información científica, técnica y sanitaria en la materia;
- XV. Concertar acciones con las dependencias y organismos que correspondan, para la instrumentación y ejecución de programas en materia de trasplantes;
- XVI. Proponer la celebración de acuerdos interinstitucionales e intergubernamentales en materia de trasplantes;
- XVII. Aprobar anualmente su programa financiero y remitirlo a la Secretaría de Planeación y Finanzas para su inclusión en la Ley de Ingresos y el Decreto de Presupuesto de Egresos, que cada año se envía a la Legislatura del Estado;
- XVIII. Colaborar activamente con las autoridades competentes, en la prevención del tráfico ilegal de órganos, tejidos y células humanas;
- XIX. Determinar los contenidos de las cartas descriptivas;
- XX. Dirigir el Programa de Garantía de Calidad en el proceso de donación;
- XXI. Alentar la donación de células progenitoras hematopoyéticas, para coadyuvar en el tratamiento o curación de los pacientes que las requieran; y
- XXII. Las demás que deriven de los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 9. El patrimonio del Centro se integrará por:

- I. Los bienes y derechos que aporten los gobiernos federal, estatal y municipales;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que adquieran bajo cualquier título legal;
- III. Las donaciones que le sean otorgadas por instituciones, personas físicas o morales;
- IV. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste, así como por los productos y rentas de sus bienes patrimoniales; y
- V. El que adquiera por otros conceptos legales.

Sección Segunda De la estructura orgánica

Artículo 10. Para su debido funcionamiento, el Centro contará con los siguientes órganos:

- I. El Consejo General;
- II. La Dirección General;
- III. La Unidad Reguladora de la Procuración y Extracción de Órganos, Tejidos y Células de Seres Humanos; y
- IV. El Órgano Interno de Control y de Vigilancia.

La organización interna y funcionamiento del Centro, se determinará en el Reglamento Interior que para tal efecto se expida.

Artículo 11. El Consejo General es el órgano de gobierno del Centro y se integra por:

- I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
- II. El Director General, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. El titular de la Secretaría de Salud del Estado; y
- IV. Los Consejeros, siguientes:
 - a) El Coordinador General de Servicios de Salud en el Estado de Querétaro.
 - b) El Procurador General de Justicia del Estado de Querétaro.
 - c) El Delegado en Querétaro del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
 - d) El Delegado en Querétaro del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).
 - e) El Coordinador del Consejo de Concertación Ciudadana para la Salud.
 - f) El Director de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Querétaro.
 - g) El Presidente del Colegio Médico de Querétaro, A.C.
 - h) Un representante de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.
 - i) Un representante de la Secretaría de la Contraloría del Estado.

Los Consejeros mencionados en los incisos c) y d) se integrarán a invitación expresa del Presidente o a través del Director General del Centro.

Los cargos del Consejo General son de carácter honorífico, con excepción del Director General.

Los miembros del Consejo, a excepción del Secretario Técnico, podrán nombrar un suplente permanente que los sustituya cuando por causas de fuerza mayor no puedan asistir a las sesiones, quienes deberán contar con facultades de decisión.

Todos los integrantes del Consejo General tendrán derecho a voz y voto, excepto el Presidente del Colegio Médico de Querétaro, A.C., quien sólo contará con derecho a voz.

El Comisario podrá asistir a las sesiones del Consejo y participar en ellas, sólo con derecho a voz, cuando sea convocado para ello.

A invitación del Presidente, podrán asistir a las sesiones sólo con derecho a voz, representantes de instituciones públicas, privadas o educativas, así como personas físicas, cuya presencia se estime pertinente para el desahogo de algún tema en particular.

Sección Tercera **De la competencia y funcionamiento**

Artículo 12. El Consejo General tendrá la competencia siguiente:

- I. Vigilar el adecuado funcionamiento del Centro;
- II. Aprobar los informes de actividades y financieros que rinda el Director General;
- III. Aprobar anualmente su programa financiero y remitirlo a la Secretaría de Planeación y Finanzas para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos y de Ingresos, respectivamente, que cada año se envía a la Legislatura del Estado;
- IV. Aprobar los proyectos de programas, planes y acciones en materia de donación y trasplantes, elaborados por la Dirección General;
- V. Proponer al Secretario de Salud del Estado de Querétaro, el proyecto de Reglamento Interior del Centro, para la revisión y aprobación del Poder Ejecutivo Estatal; y
- VI. Las demás que le confiera la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y otras leyes aplicables.

Artículo 13. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo sesionará semestralmente en forma ordinaria y de manera extraordinaria cada vez que así se requiera, a petición del Presidente o de la mayoría de los integrantes del Consejo.

Para sesionar válidamente, se requerirá la asistencia del Presidente y de al menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes del Estado.

Las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 14. El Director General del Centro será designado y removido libremente por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a propuesta del titular de la Secretaría. Para acceder al cargo se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con título y cédula profesional, legalmente expedidos, de licenciatura en medicina, con una antigüedad de al menos cinco años en el ejercicio de la profesión, anteriores al día de la designación;
- III. Contar con capacitación y experiencia en la administración y manejo de programas de trasplante, durante al menos tres años anteriores al día de la designación;
- IV. No haber sido condenado por delitos dolosos de contenido patrimonial;
- V. No estar inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni para el ejercicio de su profesión; y
- VI. Satisfacer los demás requisitos que establezca la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y demás normas aplicables.

El cargo de Director tendrá una duración de tres años, pudiendo ratificarse por otro periodo igual.

Artículo 15. Procede la sustitución del Director:

- I. Por renuncia al cargo;
- II. Por muerte;
- III. Cuando deje de cumplir con los requisitos previstos en el artículo que antecede;
- IV. Por cumplir el periodo para el que fue designado; y
- V. Cuando así lo determine el Gobernador del Estado.

Artículo 16. El Director tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar legalmente al Centro, con todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, aún las que requieran cláusula especial. Para la ejecución de actos de dominio, éstos deberán ser previamente aprobados por el Consejo General;
- II. Celebrar toda clase de actos y expedir los documentos inherentes al objeto del Centro;
- III. Delegar en terceros la representación del Centro, otorgando para ello los poderes generales o especiales que se requieran, pudiendo sustituirlos o revocarlos cuando lo estime pertinente;
- IV. Celebrar los acuerdos y convenios que resulten necesarios para la consecución del objeto del Centro;
- V. Nombrar y remover al personal del Centro, en los términos de las leyes aplicables;
- VI. Dirigir el Programa de Garantía de Calidad, en el proceso de donación;
- VII. Tener a su cargo la Unidad Reguladora de la Procuración y Extracción de Órganos, Tejidos y Células de Seres Humanos;
- VIII. Cumplir con todas las funciones del Centro que no sean competencia exclusiva del Consejo General; y
- IX. Las demás que le asigne el Consejo General, la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y las derivadas de otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 17. Son obligaciones del Director:

- I. Formular y someter a la consideración del Consejo General, proyectos de programas, planes y acciones en materia de trasplantes;
- II. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo General, el programa financiero del Centro;
- III. Ejercer adecuadamente los recursos que sean asignados para el funcionamiento del Centro;
- IV. Elaborar proyectos de capacitación en la materia;
- V. Diseñar estrategias para la promoción y fomento de la cultura de la donación de órganos tejidos y células humanas;
- VI. Operar el Registro Estatal de Trasplantes;

- VII. Desarrollar programas de investigación científica en materia de trasplantes, así como para la difusión de los resultados que se obtengan;
- VIII. Rendir un informe de manera bimestral al titular de la Secretaría de Salud, sobre el estado financiero del Centro, así como del avance en la aplicación de programas, metas alcanzadas y cualquier otra información que le sea requerida; y
- IX. Las demás que le asigne el Consejo General, la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y las derivadas de otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 18. La Unidad Reguladora de la Procuración y Extracción de Órganos, Tejidos y Células de Seres Humanos, estará a cargo del Director General del Centro y tendrá la competencia siguiente:

- I. Procurar órganos, tejidos y células humanas útiles en los hospitales autorizados que no cuenten con equipo médico de procuración, en los términos de ley y transportarlos a la institución de salud que corresponda para su trasplante, cuando así proceda;
- II. Fomentar la donación de órganos, tejidos y células humanas entre los hospitales del Estado de Querétaro;
- III. Promover la creación de Coordinaciones Hospitalarias en las diferentes instituciones de salud del Estado, prestando la asesoría que para ello se requiera;
- IV. Asesorar técnica y logísticamente al personal de trasplantes de las instituciones de salud que correspondan;
- V. Participar de manera directa con las Coordinaciones Hospitalarias o equipos de trasplantes de las instituciones autorizadas, en las decisiones sobre la viabilidad de los órganos, tejidos y células humanas generados en los hospitales del Estado;
- VI. Verificar, en los casos de procuración, que el hospital cuente con autorización expedida por autoridad competente;
- VII. Vigilar que se cumpla con la normatividad del protocolo de la donación, acorde a la carta descriptiva que corresponda;
- VIII. Validar la carta descriptiva de los hospitales autorizados para la procuración y trasplante de órganos, tejidos y células humanas; y
- IX. Las demás que le determine el Consejo General, el Director General y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 19. La Unidad Reguladora de la Procuración y Extracción de Órganos, Tejidos y Células de Seres Humanos, contará con la estructura que establezca el Reglamento respectivo.

La designación de las personas que la conformen, estará a cargo del Director General del Centro, quien al efecto considerará como perfil de los integrantes, el siguiente:

- I. Ser médico titulado, con especialidad en cirugía u otras afines a las funciones de la Unidad Reguladora de la Procuración y Extracción de Órganos;
- II. Contar con capacitación en materia de procuración de órganos, tejidos y células humanas; y
- III. Tener el reconocimiento del CENATRA, como personal autorizado para realizar trasplantes.

El personal de la Unidad Reguladora de la Procuración y Extracción de Órganos deberá actualizarse en la materia, por lo menos cada seis meses.

Artículo 20. El órgano interno de control y de vigilancia estará a cargo de un Comisario Público Propietario, el cual tendrá un suplente, quienes serán designados y removidos libremente por la Secretaría de la Contraloría del Estado.

Artículo 21. Son obligaciones del Comisario:

- I. Vigilar la correcta administración de los recursos y funcionamiento del Centro;
- II. Practicar la auditoría interna de los estados financieros y las de carácter administrativo que se le requieran;
- III. Recomendar al Consejo General, las medidas correctivas que estime pertinentes para la mejor organización y funcionamiento del Centro;
- IV. Brindar el apoyo técnico que requiera el Director General;
- V. Asistir a las sesiones del Consejo General, sólo con derecho a voz; y
- VI. Las demás establecidas en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

Sección Cuarta Del Registro Estatal de Trasplantes

Artículo 22. El Registro Estatal de Trasplantes estará a cargo del Director General del Centro; en dicho Registro se integrará y mantendrá actualizada la relación pormenorizada de las personas que hayan expresado su consentimiento u oposición expresas para la disposición de su cuerpo total o parcialmente de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Salud y demás disposiciones respectivas, que contendrá la siguiente información:

- I. Datos de los donadores, receptores y fecha del trasplante;
- II. Establecimientos en el Estado de Querétaro, autorizados para realizar trasplantes;
- III. Instituciones educativas dedicadas a la investigación o docencia de la medicina, autorizadas para utilizar órganos, tejidos y sus componentes y derivados, productos y cadáveres de seres humanos;
- IV. Profesionistas en materias relacionadas con la salud, autorizados para intervenir en trasplantes;
- V. Lista de pacientes en espera de órganos, tejidos y células humanas en el Estado de Querétaro, integrada con los registros de las instituciones autorizadas para realizar trasplantes en el Estado;
- VI. Registro de casos de muerte cerebral en la Entidad; y
- VII. Estadística general sobre la implementación de los programas, políticas y acciones en materia de trasplantes y cultura de donación de órganos.

Artículo 23. La información del Registro Estatal de Trasplantes queda sujeta a las siguientes prevenciones:

- I. Será proporcionada al Centro por las instituciones médicas o establecimientos autorizados para efectuar trasplantes y por los profesionistas que intervengan en los procesos, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes; y

- II. Se remitirá periódicamente al Registro Nacional de Trasplantes, de acuerdo con los convenios que al efecto se celebren.

Artículo 24. La información del Registro Estatal de Trasplantes y la relativa a las actividades de procuración y asignación de órganos, tejidos y células humanas, que se encuentre en poder del Centro o de las instituciones o profesionistas de la salud e instituciones educativas a que se refiere esta Ley, deberá proporcionarse a las autoridades sanitarias, judiciales y ministeriales competentes, en estricto cumplimiento a los extremos del requerimiento correspondiente y a la esfera de atribuciones de la autoridad requirente.

En cuanto a su disponibilidad para los particulares, dicha información se sujetará a las reglas de reserva y confidencialidad que establece la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

Título Tercero De los establecimientos y profesionistas de la salud

Capítulo Primero De los establecimientos de salud

Artículo 25. La obtención, guarda, conservación, preparación y utilización de órganos de seres humanos vivos o de cadáveres para fines terapéuticos, de investigación científica o de docencia, sólo podrá hacerse en instituciones autorizadas para ello, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Salud.

Artículo 26. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Salud del Estado de Querétaro, para operar en el territorio de la Entidad, requieren de autorización sanitaria expedida por la Secretaría de Salud federal, los siguientes establecimientos:

- I. Los dedicados a la extracción, análisis, conservación, preparación y suministro de órganos, tejidos y células humanas;
- II. Los que realicen trasplantes de órganos y tejidos;
- III. Los bancos de órganos, tejidos y células humanas; y
- IV. Los bancos de sangre y servicios de transfusión.

Artículo 27. Los establecimientos de salud a los que se refiere el artículo anterior contarán con un responsable sanitario de quien deberán dar aviso a la Secretaría de Salud federal.

Los establecimientos en los que se extraigan órganos, tejidos y células humanas, deberán contar con un Comité Interno de Coordinación para la donación de órganos, tejidos y células humanas, que será presidido por el Director General o su inmediato inferior que cuente con un alto nivel de conocimientos médicos académicos y profesionales. Este comité será responsable de hacer la selección del establecimiento de salud que cuente con un programa de trasplante autorizado, al que enviará los órganos, tejidos o células humanas, de conformidad con lo que establece la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.

A su vez, los establecimientos que realicen actos de trasplantes, deberán contar con un Comité Interno de Trasplantes que será presidido por el Director General o su inmediato inferior que cuente con un alto nivel de conocimientos médicos académicos y profesionales, y será responsable de hacer la selección de donantes y receptores para trasplante, de conformidad con lo que establece la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables. Los establecimientos en los que se extraigan órganos y tejidos y se realicen trasplantes, únicamente deberán contar con un Comité Interno de Trasplantes.

Los establecimientos que realicen actos de disposición de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas, deberán contar con un Comité de Medicina Transfusional, el cual se sujetará a las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de Salud federal.

Artículo 28. El Comité Interno de Trasplantes a que se refiere el artículo anterior, deberá coordinarse con el Comité de Bioética de la institución en los asuntos de su competencia y conforme a la normatividad federal aplicable y le competará:

- I. Verificar que los trasplantes se realicen de conformidad con los requisitos que establece las normas generales, estatales y normas oficiales mexicanas aplicables;
- II. Verificar que los trasplantes se realicen con la máxima seguridad y de acuerdo a principios de ética médica;
- III. Brindar la información necesaria a los receptores, disponentes y familiares, en relación con los procedimientos terapéuticos; y
- IV. Promover la actualización del personal que participe en la realización de trasplantes.

Artículo 29. Los establecimientos médicos públicos o privados que realicen trasplantes, deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley General de Salud y demás normatividad aplicable, vigilando que los mismos cumplan lo siguiente:

- I. Además de realizar actividades de atención médica, tener especialidad en la materia de trasplantes;
- II. Contar con laboratorios de patología clínica, anatomía patológica, hematología, bioquímica y microbiología e inmunología, con capacidad para realizar pruebas de la especialidad, para los controles pre y post-operatorios;
- III. Contar con un banco de sangre;
- IV. Tener sala de recuperación y unidad de cuidados intensivos;
- V. Contar con servicio quirúrgico y de anestesia, con equipo completo, inclusive para realizar la circulación extra corpórea entre el donante y el receptor, cuando el tipo de trasplante así lo requiera, para el caso de donación en vida de órganos, tejidos y células humanas;
- VI. Proveer servicios de neurología, electroencefalografía, alergología, cardiología y medicina general;
- VII. Tener personal médico especializado según el tipo de intervención a realizar y personal médico de apoyo con experiencia en el área;
- VIII. Contar con medicamentos y equipo de instrumental médico quirúrgico adecuados;
- IX. Disponer de equipos para la conservación de órganos, tejidos y células humanas para el trasplante o injerto; y
- X. Los demás que establezcan esta Ley y demás normas aplicables.

Capítulo Segundo De los profesionistas de la salud

Artículo 30. Los profesionales de las disciplinas para la salud que intervengan en la disposición de órganos y tejidos o en trasplantes, deberán contar con el entrenamiento especializado respectivo, conforme lo determinen las disposiciones reglamentarias aplicables y estar inscritos en los Registros Nacional y Estatal de Trasplantes.

Título Cuarto
Disposiciones sustantivas

Capítulo Primero
De la donación

Artículo 31. En el Estado de Querétaro, toda persona es libre para disponer de su cuerpo y podrá donarlo, total o parcialmente, para los fines y con los requisitos y limitaciones que esta Ley y demás normas aplicables establecen.

Artículo 32. La disposición de órganos, tejidos y células humanas o cadáveres, se regirá por los principios de gratuidad, altruismo, confidencialidad y factibilidad, quedando estrictamente prohibido el comercio o la obtención de ventajas materiales de cualquier índole a partir de su disposición, independientemente de la forma o circunstancias en que se hubieren obtenido. La trasgresión de esta disposición será perseguida conforme a la ley penal, en lo conducente, con independencia de las responsabilidades civiles y administrativas que resulten.

Artículo 33. La donación en materia de órganos, tejidos, células humanas y cadáveres, consiste en el consentimiento tácito o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.

Artículo 34. La donación expresa podrá ser amplia, cuando se refiera a la disposición total del cuerpo para después de la muerte, o limitada, cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes, para antes o después de la muerte.

En la donación expresa podrá señalarse que ésta se hace a favor de determinadas personas o instituciones, así como establecer las circunstancias de modo, lugar y tiempo, y cualquier otra que condicione la donación.

Los disponentes secundarios podrán otorgar el consentimiento a que se refieren los párrafos anteriores, cuando el donante no pueda manifestar su voluntad al respecto.

La donación expresa, cuando corresponda a mayores de edad con capacidad jurídica, no podrá ser revocada por terceros, pero el donante podrá revocar su consentimiento en cualquier momento, sin responsabilidad de su parte.

En todos los casos se deberá cuidar que la donación se rija por los principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y factibilidad, condiciones que se deberán manifestar en el acta elaborada para tales efectos por el comité interno respectivo. En el caso de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas, se estará a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

Artículo 35. Se requiere el consentimiento expreso, tratándose de:

- I. La donación de órganos y tejidos en vida; y
- II. La donación de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas.

Artículo 36. La donación expresa deberá producirse en los términos que establece la Ley General de Salud y en cualquiera de las siguientes modalidades:

- I. Mediante escrito privado, que deberá firmarse junto con dos testigos y podrá ratificarse ante Notario Público, en cuyo caso dicho trámite será gratuito;
- II. Mediante testamento público;

- III. Mediante consentimiento firmado ante dos testigos, al momento de obtener su licencia o permiso de conducir expedidos por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo;
- IV. Mediante consentimiento expresado ante el Oficial del Registro Civil, al momento de contraer matrimonio, asentándose razón de ello en el acta respectiva; o
- V. Mediante el uso de los formatos oficiales que defina el CONATRA, los cuales serán difundidos y distribuidos por el Centro y por las demás instituciones públicas y privadas que así lo soliciten a éste último.

Los notarios públicos y los oficiales del registro civil ante quienes se ratifique la voluntad de ser donador de órganos y tejidos, bajo su más estricta responsabilidad, evitarán el acceso a dicha información, a terceros ajenos al propio donador.

Artículo 37. Cuando se trate de testamento público abierto, el Notario deberá informar por escrito al Centro sobre la voluntad del disponente, solamente en lo que respecta al consentimiento expreso para la donación de su cuerpo o de órganos, tejidos y células humanas. La misma obligación tendrá cuando reciba testamento público cerrado, si tal disposición le es comunicada por el testador, haciendo las aclaraciones pertinentes y citando en todo caso, los datos de identificación del instrumento notarial correspondiente.

El Registro Civil, mediante convenio con el Centro, le proveerá oportunamente la información que sobre el consentimiento para la disposición de órganos, tejidos y células humanas, otorgaren ante sus oficiales quienes contraigan matrimonio.

Artículo 38. El escrito por el que una persona exprese no ser donador, podrá ser privado o público, deberá estar firmado por ésta y podrá hacerse manifiesto a través de los formatos que para ello habiliten las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 39. Tratándose de la disposición de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas con fines terapéuticos, sin perjuicio de lo que establece la Ley General de Salud, se estará a lo siguiente:

- I. Estará a cargo de bancos de sangre y servicios de transfusión que se instalarán y funcionarán de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- II. Bastará para su donación, el simple consentimiento por escrito del donante; y
- III. El control sanitario de la disposición de sangre lo ejercerá la Secretaría de Salud federal, a través de la COFEPRIS.

Artículo 40. Los documentos en los que conste la donación expresa, contendrán los siguientes datos:

- I. Datos generales del donante: nombre completo, domicilio, edad, sexo, tipo de sangre, estado civil;
- II. Nombre y domicilio del cónyuge, concubina o concubino, si tuviere;
- III. El señalamiento de que, por propia voluntad y a título gratuito, consiente la disposición del órgano o tejido de que se trate, si fuese parcial, expresándose si la disposición se entenderá hecha entre vivos o para después de la muerte;
- IV. Identificación clara y precisa del órgano objeto del trasplante, tratándose de donación parcial;
- V. La indicación, si fuese el caso, de que la donación para después de la muerte, se autoriza exclusivamente con fines terapéuticos o también con fines docentes y de investigación científica;

- VI. El nombre del receptor del órgano, cuando se trate de donación para trasplante con fines terapéuticos entre vivos o las condiciones que permitan identificar al receptor, si así lo quisiere el donador para efectuarse la disposición después de su muerte;
- VII. El nombre de la institución o instituciones educativas para las cuales se autorice la donación con fines de docencia y/o investigación científica, si así lo quisiere el donador;
- VIII. Las demás circunstancias de modo, lugar y tiempo y cualquier otra que condicione la donación;
- IX. Nombre, firma y domicilio de los testigos, cuando se trate de testamento público cerrado, documento privado, permiso o licencia de conducir; y
- X. Firma o huella digital del disponente, asentando la fecha y hora de la formalización.

La falta de alguno de estos elementos no invalidará el consentimiento otorgado, siempre que fuese clara e indubitable la identidad del disponente y el sentido exacto de su voluntad.

Artículo 41. Los disponentes secundarios podrán otorgar el consentimiento para la donación, cuando el donante no pueda manifestar su voluntad al respecto; pero la donación expresa, cuando haya sido otorgada por mayores de edad con capacidad jurídica, no podrá ser revocada por terceros.

Artículo 42. El disponente originario podrá revocar su consentimiento en cualquier momento, sin responsabilidad de ninguna índole.

Artículo 43. No será válido el consentimiento otorgado por:

- I. Menores de edad;
- II. Incapaces; o
- III. Personas que por cualquier circunstancia no puedan expresarlo libremente.

Artículo 44. Tratándose de la mujer embarazada, la donación sólo será admisible, si el receptor potencial estuviera en peligro de muerte, siempre que no implique riesgo para la salud de la mujer o del producto de la concepción.

Artículo 45. Habrá consentimiento tácito del donante, cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados con fines de trasplante, siempre y cuando se obtenga el consentimiento de alguna de las siguientes personas, en el estricto orden de prelación siguiente:

- I. El cónyuge, concubinario o concubina;
- II. Ascendiente y descendiente;
- III. Adoptante y adoptado; o
- IV. Los hermanos.

En caso de concurrencia entre dos o más sujetos de los considerados en las fracciones anteriores y de existir conflicto para otorgar el consentimiento, decidirá quien tenga prelación superior conforme al orden enunciado. Si se tratare de sujetos con el mismo derecho, se suspenderá el trámite de la donación, levantándose constancia de ello.

Artículo 46. El consentimiento que deban otorgar los disponentes secundarios, constará por escrito y deberá contener:

- I. El nombre completo y la firma autógrafa del disponente;
- II. La descripción del vínculo que lo relacione con el disponente primario, citando la referencia del documento que así lo avale;
- III. Los datos de la credencial o documento públicos con que se identifique, preferentemente credencial para votar, pasaporte o licencia de conducir; y
- IV. Los demás requisitos y formalidades que, en su caso, establezca el Centro.

Artículo 47. No se requiere del consentimiento por parte de los disponentes secundarios para la toma de órganos, tejidos y células humanas de personas que hayan perdido la vida, cuando ello obedezca a la práctica de necropsias u otros procedimientos periciales ordenados por autoridad ministerial o judicial competente, en cuyo caso, la disposición se limitará a los extremos del mandato respectivo.

Artículo 48. Sólo cuando la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la averiguación de un delito, se dará intervención al Ministerio Público y a la autoridad judicial, para la extracción de órganos, tejidos y células humanas.

Cuando la causa de la muerte no esté relacionada con ningún hecho constitutivo de delito, que requiera la intervención del Ministerio Público, se requerirá solamente de un trámite administrativo interno por parte de la institución procuradora de salud, dando aviso de la donación y el trasplante al Centro y demás autoridades federales competentes.

Artículo 49. Tratándose de menores de edad, se estará también a lo siguiente:

- I. No se podrán tomar sus órganos, tejidos o células humanas para trasplantes, salvo cuando se trate de trasplantes de médula ósea, para lo cual se requerirá el consentimiento expreso de sus representantes legales, siempre que el menor también esté de acuerdo, si por su edad está en condiciones de comprender su decisión;
- II. Cuando hubieren perdido la vida, sólo se podrán tomar sus órganos y tejidos para trasplantes y células humanas, con el consentimiento expreso de quienes hubieren sido representantes legales del menor al momento de producirse el deceso; y
- III. No podrá disponerse de los componentes de incapaces u otras personas sujetas a interdicción, ni en vida ni después de su muerte.

Artículo 50. El consentimiento tácito sólo aplicará para la donación de órganos, tejidos y células humanas, una vez que se confirme la pérdida de la vida del disponente.

Artículo 51. La donación tácita sólo dará lugar a la extracción de órganos, tejidos y células humanas con fines de trasplante, excluyéndose su disposición con fines de docencia o investigación científica, salvo el caso de cadáveres de personas desconocidas.

Capítulo Segundo Del trasplante

Artículo 52. Los trasplantes de órganos, tejidos y células humanas se regirán conforme a lo establecido en la Ley General de Salud y demás normatividad aplicable.

Artículo 53. Salvo tratándose de la sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas, la obtención de órganos o tejidos para trasplantes se hará preferentemente de sujetos en los que se haya comprobado la pérdida de la vida, siempre que hayan reunido las siguientes condiciones previas al deceso:

- I. Haber tenido edad fisiológica útil para efectos del trasplante que pretenda realizarse;
- II. No haber sufrido efectos deletéreos como consecuencia de una agonía prolongada;
- III. No haber padecido tumores malignos con riesgo de metástasis al órgano que pretenda utilizarse; y
- IV. No haber presentado infecciones graves u otros padecimientos que pudieren, a juicio médico, afectar al receptor o comprometer el éxito del trasplante.

Artículo 54. La asignación y distribución de órganos y tejidos de donador con pérdida de la vida para trasplante, por casos de urgencia, se realizará directamente en el establecimiento de salud donde se encuentre el paciente que lo requiera, previo dictamen del Comité Interno de Trasplantes, tomando en cuenta:

- I. Los lineamientos para la asignación y distribución de órganos y tejidos de cadáveres de seres humanos para trasplante, que expida la Secretaría de Salud Federal;
- II. Los criterios y procedimientos emitidos por el CENATRA; y
- III. El Reglamento Estatal de Asignación y Distribución de Órganos y Tejidos que, en su caso, emita el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a propuesta del Centro.

Artículo 55. Para la asignación de órganos, tejidos y células humanas de donador no vivo, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad del receptor;
- II. La oportunidad del trasplante;
- III. Los beneficios esperados;
- IV. La compatibilidad con el receptor;
- V. La ubicación hospitalaria e institucional del donador; y
- VI. Los demás criterios médicos aceptados.

Artículo 56. La selección del donante y del receptor se hará siempre por prescripción y bajo control médico, en los términos que fije el Centro, en coordinación con las demás autoridades federales.

Cuando no exista urgencia o razón médica para asignar preferentemente un órgano o tejido, ésta se sujetará estrictamente a las bases de datos hospitalarias, institucionales, estatales y nacionales, que se integrarán con los datos de los pacientes registrados en el CENATRA.

Artículo 57. El trasplante de órganos, tejidos o células humanas entre seres humanos vivos, únicamente podrá llevarse a cabo sin perjuicio de lo que establece la Ley General de Salud, cuando se reúnan las siguientes condiciones:

- I. Resulten satisfactorios los resultados de las investigaciones realizadas al efecto;
- II. El trasplante represente un riesgo aceptable para la salud y la vida del donante y del receptor;
- III. Existan justificantes de orden terapéutico;
- IV. Exista resolución favorable del Comité de Trasplantes de la institución hospitalaria donde vaya a realizarse el trasplante, previa evaluación médica, clínica y psicológica;

- V. Se satisfagan las siguientes condiciones en relación con el donante:
- a) Ser mayor de edad y estar en pleno uso de sus facultades mentales, salvo tratándose del trasplante de médula ósea, en cuyo caso se permite la donación de menores con autorización de sus representantes.
 - b) Las funciones del órgano a extraer, puedan ser compensadas por el organismo en forma adecuada y suficientemente segura.
 - c) Exista compatibilidad aceptable con el receptor.
 - d) Haya recibido información completa sobre los riesgos de la operación y las consecuencias de la extracción del órgano, tejido o célula humana, por un médico distinto de los que intervendrán en el trasplante.
 - e) Haya otorgado su consentimiento expreso, mediante documento que contenga los requisitos exigidos por esta Ley; y
- VI. Se satisfagan las siguientes condiciones en relación con el receptor potencial:
- a) Salvo tratándose de la sangre, se trate de persona que tengan parentesco por consanguinidad, civil o por afinidad con el donante. Sin embargo, cuando no exista un donador relacionado por algún tipo de parentesco, será posible realizar la donación.
 - b) Haya sido previamente informado de las consecuencias de su decisión y manifieste expresamente su consentimiento.
 - c) No presentar otras enfermedades que predeciblemente interfieran en el éxito del trasplante.
 - d) La evaluación médica, socioeconómica y del entorno familiar, indique que el paciente podrá recuperarse y estabilizarse satisfactoriamente después del trasplante, procurándose los medios adecuados para la inmunosupresión y demás medidas de tratamiento y prevención.

Los médicos responsables del trasplante, procurarán que el receptor no tenga sesenta años o más, al momento del trasplante, salvo en los casos en que la valoración médica concluya que es susceptible a ser trasplantado.

Artículo 58. Cuando por tratarse de menores de edad o incapaces, no puedan expresar su voluntad para ser receptores de un trasplante, éste podrá ser autorizado por sus familiares en el orden que esta Ley dispone para los donantes secundarios, siempre que el receptor potencial, cuando tenga la capacidad de comprender, haya recibido información completa sobre las probabilidades del éxito terapéutico.

En caso de urgencia, así calificado por el médico tratante, el consentimiento podrá ser otorgado por cualquiera de los donantes secundarios que este presente y, a falta de ello, por el Comité Interno de Trasplantes de la institución hospitalaria de que trate.

Artículo 59. Para realizar trasplantes de donantes que hayan perdido la vida, deberá cumplirse lo siguiente:

- I. Comprobar, previamente a la extracción de los órganos, tejidos y células humanas por un médico distinto a los que intervendrán en el trasplante o en la obtención de los órganos o tejidos, la pérdida de la vida del donante, en los términos que se precisan en este Título;
- II. Existir consentimiento expreso del donante o no constar su revocación del tácito para la donación de sus órganos, tejidos y células humanas; y

III. Asegurarse que no exista riesgo sanitario.

Artículo 60. Se prohíbe expresamente:

- I. El trasplante de gónadas o tejidos gonadales; y
- II. El uso, para cualquier finalidad, de tejidos embrionarios o fetales producto de abortos inducidos.

Para el control sanitario de los productos y de la disposición del embrión y de las células germinales, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Salud.

Artículo 61. La detección de disponentes potenciales y la procuración de sus órganos, tejidos y células humanas, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Los Coordinadores Hospitalarios establecerán una vigilancia continua en dichos establecimientos, para detectar el ingreso a ellos de pacientes en estado crítico;
- II. Cuando se detecte la existencia de un probable donador, se procederá inmediatamente a solicitar y obtener información del Registro Estatal de Trasplantes, así como a verificar la disposición que el mismo hubiese hecho respecto de sus órganos, tejidos y células humanas;
- III. Ocurrida la pérdida de la vida de una persona en los términos de esta Ley, se gestionará el certificado de defunción correspondiente;
- IV. Obtenido el certificado de defunción, podrá disponerse de todos o parte de los órganos, tejidos y células humanas, siempre que:
 - a) Se haya corroborado la existencia previa del consentimiento por parte del disponente o la anuencia de los disponentes secundarios, conforme a la prelación y condiciones que este ordenamiento dispone.
 - b) La causa de la muerte no se encuentre relacionada con la comisión de hechos posiblemente delictuosos.
 - c) Se haya determinado la asignación de los órganos, tejidos y células humanas;
- V. Cuando la causa de la muerte tenga relación directa con un hecho probablemente constitutivo de delito, se dará al Ministerio Público o a las autoridades judiciales competentes, la intervención que legalmente corresponda;
- VI. El retiro de los órganos, tejidos y células humanas de un cadáver, será efectuado por los profesionales distintos al equipo médico que atendió al otrora paciente cuando ingresó a la atención médica y hasta antes del deceso; y
- VII. Tras el retiro de los de órganos, tejidos y células humanas de un cadáver, los profesionales médicos levantarán constancia del estado de los que fueron retirados.

Artículo 62. El proceso de obtención de órganos, tejidos y células humanas de donantes que hayan perdido la vida, será documentado a través de un manual de procedimientos técnico-administrativos, que deberá sujetarse a la normatividad federal de la materia, dejar a salvo las técnicas médicas y satisfacer las especificaciones y contenidos mínimos que disponga el Centro.

Artículo 63. Las dependencias y entidades de la administración pública del Estado y los concesionarios o permisionarios de transporte público que operen dentro del territorio del Estado, otorgarán todas las facilidades posibles para el aprovechamiento de los vehículos a su disposición, para el oportuno y seguro traslado de órganos, tejidos o células humanas destinados a ser trasplantados, así como de los receptores de la donación, cuando la urgencia del caso así lo amerite.

Capítulo Tercero De la pérdida de la vida

Artículo 64. Para los efectos de esta Ley, la pérdida de la vida ocurre cuando:

- I. Se presenta muerte encefálica, caracterizada por los siguientes signos:
 - a) Pérdida permanente e irreversible de conciencia y de respuesta a estímulos sensoriales.
 - b) Ausencia de automatismo respiratorio.
 - c) Evidencia de daño irreversible del tallo cerebral, manifestado por arreflexia pupilar, ausencia de movimientos oculares en pruebas vestibulares y ausencia de respuesta a estímulos nociceptivos; y
- II. Paro cardíaco irreversible.

Se deberá descartar, dejando constancia debidamente documentada, que dichos signos sean producto de intoxicación aguda por narcóticos, sedantes, barbitúricos o sustancias neurotrópicas.

Artículo 65. La muerte cerebral debe corroborarse con la práctica de cualquiera de las siguientes pruebas diagnósticas:

- I. Pruebas que evalúan la función neuronal:
 - a) Electroencefalografías que demuestren ausencia total de actividad eléctrica cerebral.
 - b) Potenciales evocados; y
- II. Pruebas que evalúan el flujo sanguíneo cerebral:
 - a) Arteriografía cerebral de los cuatro vasos.
 - b) Angiografía cerebral por sustracción digital (arterial o venosa).
 - c) Angiografía cerebral con radiofármacos capaces de atravesar la barrera hematoencefálica intacta.
 - d) Sonografía doppler tras craneal.

Artículo 66. El diagnóstico de muerte cerebral y su respectiva certificación, deberán ser realizados por un médico que reúna las siguientes condiciones:

- I. Cuento con especialidad, preferentemente certificada, en neurología, medicina interna, medicina intensiva o medicina de urgencias; y
- II. No pertenezca al cuerpo técnico que intervendrá en la obtención del componente humano o en su trasplante.

Artículo 67. No existirá impedimento alguno para que, mediando autorización del cónyuge, concubinario o concubina, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes o hermanos, conforme al orden expresado, se prescindan de medios artificiales cuando se presente la muerte encefálica comprobada y se manifiesten los demás signos de muerte que esta Ley define.

En caso de concurrencia entre dos o más sujetos de los considerados en el párrafo anterior y de existir conflicto para otorgar esa autorización, decidirá quien tenga prelación conforme al orden enunciado. Si se trata de sujetos con el mismo derecho, se continuará con el empleo de los medios artificiales.

Capítulo Cuarto **Del tratamiento y destino final de cadáveres y** **órganos, tejidos y células humanas**

Artículo 68. Los cadáveres no pueden ser objeto de propiedad y siempre serán tratados con respeto, dignidad y consideración.

Artículo 69. Para la clasificación, tratamiento y disposición final de cadáveres humanos, se estará a lo que disponga la Ley General de Salud, con base en las siguientes prevenciones:

- I. Los cadáveres no reclamados dentro de las setenta y dos horas posteriores a la pérdida de la vida y aquellos de los que se ignore su identidad, serán considerados como de personas desconocidas;
- II. Los cadáveres tanto de personas desconocidas, como los cadáveres de aquellos que no sean reclamados y los que se hayan destinado para docencia e investigación, serán inhumados o incinerados. En caso de tratarse de un donador expreso, se atenderá a lo que éste hubiese dispuesto;
- III. Para la realización de cualquier acto de disposición de cadáveres, deberá contarse previamente con el certificado de defunción o de muerte fetal, que será expedido una vez comprobado el fallecimiento y determinadas sus causas por profesionales de la medicina o por personas autorizadas por la autoridad sanitaria competente;
- IV. La inhumación o incineración de cadáveres, sólo podrá realizarse con la autorización del oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción;
- V. Los cadáveres deberán inhumarse, incinerarse o embalsamarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público o de la autoridad judicial;
- VI. La inhumación e incineración de cadáveres sólo podrá realizarse en lugares permitidos por las autoridades sanitarias competentes;
- VII. La Secretaría de Salud Federal determinará el tiempo mínimo que han de permanecer los restos en las fosas. Mientras el plazo señalado no concluya, sólo podrán efectuarse las exhumaciones que aprueben las autoridades sanitarias y las ordenadas por las judiciales o por el Ministerio Público, previo el cumplimiento de los requisitos sanitarios correspondientes;
- VIII. Para la práctica de necropsias en cadáveres de seres humanos, se requiere consentimiento de un disponente secundario, en el orden a que esta Ley se refiere, salvo que exista orden por escrito del disponente o en el caso de la probable comisión de un delito, la orden de la autoridad judicial o ministerial correspondiente;
- IX. Sólo podrá darse destino final a un feto, previa expedición del certificado de muerte fetal. En el caso de que el cadáver del feto no sea reclamado dentro de las 48 horas posteriores al deceso, deberá dársele destino final, salvo lo que dispone excepcionalmente la Ley General de Salud; y
- X. El depósito y manejo de cadáveres deberán efectuarse en establecimientos que reúnan las condiciones sanitarias que fije la Secretaría de Salud Federal.

Dicha Secretaría determinará las técnicas y procedimientos que deberán aplicarse para la conservación de cadáveres.

Artículo 70. La disposición de cadáveres, su destino final y su conservación se regirá conforme a lo establecido en la Ley General de Salud, al reglamento respectivo y demás normatividad aplicable.

Artículo 71. Serán considerados destinos finales de órganos, tejidos y productos de cadáveres de seres humanos:

- I. La inhumación;
- II. La incineración;
- III. La inclusión en acrílico y otras sustancias plásticas;
- IV. La conservación permanente mediante tratamiento a base de parafina;
- V. La conservación permanente de esqueletos con fines de docencia;
- VI. El embalsamamiento permanente con fines análogos a los de la fracción anterior;
- VII. La conservación permanente de órganos y tejidos mediante sustancias fijadoras para fines de docencia; y
- VIII. Los demás que tenga como fin la conservación o desintegración, en condiciones sanitarias, que autorice la Secretaría de Salud Federal.

Artículo 72. Los establecimientos en los que se realicen actos relacionados con cadáveres de seres humanos deberán presentar el aviso correspondiente a la Secretaría de Salud Federal en los términos la Ley General de Salud y demás disposiciones generales aplicables y contarán con un responsable sanitario, que también deberá presentar aviso.

Título Quinto De la docencia e investigación científica

Capítulo Único De la docencia e investigación científica

Artículo 73. La docencia e investigación en materia de trasplantes con cadáveres, sólo podrá hacerse en las escuelas y facultades de medicina o en instituciones médicas donde se imparta enseñanza en esta materia.

Artículo 74. Para la utilización de cadáveres o parte de ellos de personas conocidas, con fines de docencia e investigación, se requiere el consentimiento del disponente.

Tratándose de cadáveres de personas desconocidas, las instituciones educativas podrán obtenerlos directamente del Ministerio Público o de establecimientos de prestación de servicios de atención médica o de asistencia social. Para tales efectos, las instituciones educativas deberán dar aviso a la Secretaría de Salud del Estado, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 75. Las instituciones educativas que obtengan cadáveres de personas desconocidas serán depositarias de ellos durante diez días, con objeto de dar oportunidad al cónyuge, concubinario, concubina o familiares para reclamarlos. En este lapso, los cadáveres permanecerán en las instituciones y únicamente recibirán el tratamiento para su conservación y el manejo sanitario que señalen las disposiciones respectivas.

Una vez concluido el plazo correspondiente sin reclamación, las instituciones educativas podrán utilizar el cadáver para sus fines inherentes, debiendo llevar una bitácora detallada sobre el uso a que lo destinen.

Artículo 76. Cuando las instituciones educativas obtengan, por parte del Ministerio Público, cadáveres para investigación o docencia, deberá observarse lo siguiente:

- I. Sólo podrá recibir cadáveres de personas desconocidas, salvo que las conocidas hubiesen dado su consentimiento expreso para este destino;
- II. Al recoger el cadáver deberán extender recibo que describa las características del cuerpo, fecha, hora y lugar de la recepción, así como la firma de quien lo reciba; y
- III. Deberán obtenerse los siguientes documentos:
 - a) La autorización del depósito en favor de la institución, signada por el agente del Ministerio Público con el que se entienda la diligencia.
 - b) El certificado de defunción.
 - c) Una copia del escrito, en el que el agente del Ministerio Público informe de la depositaría en la institución, al Juez o encargado del Registro Civil que debe levantar el acta de defunción.

Una vez recibido el cadáver, deberá transportarse en un vehículo autorizado para tal servicio.

Artículo 77. Las instituciones educativas donde se practique o pretenda practicar la docencia y/o investigación científica, empleando cadáveres humanos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con anfiteatros equipados con sistemas adecuados que garanticen la buena conservación de los cadáveres y con un sistema de ventilación que elimine eficazmente los olores ocasionados por los mismos;
- II. Contar con un sistema para el depósito de cadáveres y seguridad de los mismos o parte de ellos;
- III. Contar con material, equipo y personal adecuados para la aplicación de técnicas de conservación; y
- IV. Los demás que señale esta Ley o determine la Secretaría, mediante disposiciones de carácter general.

Artículo 78. Las instituciones educativas estarán obligadas a entregar los cadáveres que hubieren recibido para investigación o docencia, aún después de concluido el plazo de depósito; cuando lo solicite la autoridad competente o exista reclamación del disponente secundario, siempre y cuando no se haya dado destino final al cadáver.

Artículo 79. En el caso de reclamación de algún cadáver que se encontrare en alguna institución educativa para ser utilizado en investigación o docencia, se observará el procedimiento siguiente:

- I. El reclamante presentará, ante la institución respectiva, solicitud escrita que contenga:
 - a) Nombre completo.
 - b) Domicilio.
 - c) Datos generales de identificación.
 - d) Calidad con que reclama.
 - e) Datos generales de identificación del cadáver.
 - f) Fecha de la reclamación.
 - g) Firma del reclamante;
- II. Al escrito deberán acompañarse los documentos que sirvan de base para su solicitud, así como los que acrediten su personalidad;
- III. El reclamante deberá comprobar la identidad del cadáver que reclame;
- IV. Entregado el cadáver, el reclamante extenderá el recibo correspondiente firmado ante dos testigos; y
- V. El reclamante recibirá, junto con el cadáver, el comprobante de embalsamamiento correspondiente.

Los trámites de reclamación serán siempre gratuitos.

Capítulo Sexto
Disposiciones finales

Artículo 80. La supervisión del cumplimiento de esta Ley, los actos de vigilancia sanitaria relacionados con ella, las medidas cautelares o de seguridad y las sanciones aplicables en la materia, se ejercerán por conducto de la Secretaría, conforme a las disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables, coordinándose en lo conducente con las autoridades federales competentes.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a los treinta días naturales posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se abroga el Decreto por el que se crea el Centro Estatal de Trasplantes de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 4, de fecha 25 de enero de 2008; así como el decreto que lo reforma, publicado en el mismo medio oficial de difusión el 27 de marzo de 2009. Asimismo se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, expedirá las disposiciones reglamentarias de esta Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, expido y promulgo la presente **LEY DE DONACIÓN Y TRASPLANTES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS HUMANAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día ocho del mes de diciembre del año dos mil once; para su publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Dr. Mario César García Feregrino
Secretario de Salud
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo tiene derecho a recibir educación.

La instrucción que imparta el Estado tenderá al desarrollo armónico de las facultades del ser humano y será democrática, no como estructura jurídica o régimen político, sino como un sistema de vida; procurando constantemente el mejoramiento económico, social y cultural de la nación, adoptando para ello, entre sus criterios orientadores, la visión del progreso científico y el fortalecimiento del aprecio por la dignidad y la integridad de la persona.

2. Que en la misma tesitura, el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, prevé entre otros, que la educación proporcionada por el Estado estará dirigida a exaltar los valores universales y democráticos del hombre así como promover el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, procurando, en el caso de la educación superior, el subsidio suficiente y oportuno de los recursos para el cumplimiento eficaz de sus fines.
3. Que atendiendo a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, respecto a que las instituciones de educación superior funcionaran con equidad en la formación de profesionales y científicos comprometidos con su País, para desarrollar conocimientos de vanguardia que los llevaran a incursionar en la competencia internacional; a los fines del Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, que contempla brindar a los queretanos educación de calidad y pertinencia, con amplio acceso a los servicios tecnológicos e impulsando la creatividad y la investigación, mediante un sistema educativo que responda a las necesidades actuales de la sociedad a la reciente incursión de México en la industria aeroespacial y en las nuevas tecnologías, se hizo indispensable la formación y capacitación constante de personal especializado en estas áreas, para detonar el desarrollo tecnológico y económico de nuestro País y del Estado. Para ello, los gobiernos federal y estatal, unificaron sus esfuerzos destinando los recursos necesarios para la creación de las instituciones educativas que hicieran posible alcanzar la meta trazada.
4. Que en ese contexto, con fecha 28 de septiembre de 2007 fue suscrito el "Convenio de Coordinación para la creación, operación, consolidación y apoyo financiero de la Universidad Aeronáutica en Querétaro", signado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Querétaro, con el fin de establecer las bases de coordinación entre la Federación y el Estado de Querétaro, para el nacimiento de la Universidad de mérito.
5. Que posteriormente, el 23 de noviembre de 2007 se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el "Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro", cuyo objeto fue la formación y capacitación de investigadores, profesionales y técnicos altamente calificados para desempeñarse con eficiencia en las áreas de la investigación, diseño, manufactura, instalación, operación, mantenimiento y administración de los sistemas y componentes de aeronaves; así como en la infraestructura de soporte para la óptima operación de las empresas e instituciones dedicadas al transporte aéreo y a otras tecnologías tendientes a satisfacer las necesidades de los polos de desarrollo estatal, regional y nacional.
6. Que no obstante la estratégica ubicación geográfica, de nuestro Estado, su infraestructura y la importante inversión que de manera creciente se está generando en la industria aeroespacial en la Entidad y a la inmejorable oportunidad para la creación de la Universidad en comento, misma a la que se le otorgó el título de Nacional en atención a la especificidad de los programas educativos que ofertaría, enfocados a las

necesidades de formación especializada en manufactura aeronáutica que la constituiría como una institución única en su materia en el País, equívocamente se adicionó el título en su denominación, identificándola como una institución de cobertura nacional, violentando lo dispuesto tanto en la legislación aplicable como en los instrumentos legales conducentes.

De manera puntual, el “Acuerdo número 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior”, publicado el 10 de julio del año 2000 en el Diario Oficial de la Federación, en su artículo 26, fracción II, determina que la autoridad educativa vigilará que las denominaciones de los establecimientos de educación superior, omitan utilizar la palabra “nacional”; ello, a fin de evitar crear confusiones.

7. Que en este caso, la autoridad federal competente para dar cumplimiento a lo antes señalado era la Secretaría de Educación Pública, quien hizo lo propio al momento de suscribir el “Convenio de Coordinación para la creación, operación, consolidación y apoyo financiero de la Universidad Aeronáutica en Querétaro”, pues no estipuló en su contenido que la denominación de la institución educativa objeto del referido documento incluyera la palabra “nacional”, observando al mismo tiempo las previsiones del artículo 7º. de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, que establece la competencia de la autoridad federal, para vigilar que las denominaciones de los establecimientos de educación superior correspondan a su naturaleza.
8. Que en contravención al contenido del Convenio en cita, al expedirse el “Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro” inadecuadamente se incluyó en su denominación la palabra “nacional” habiéndose iniciado de esta manera la actividad académica de lo que hasta ahora se conoce como la UNAQ.
9. Que sin pasar inadvertida la incorrección de referencia, es importante recordar que la generación y aplicación del conocimiento en áreas estratégicas para el Estado, a fin de formar capital humano de alto nivel que fortalezca la investigación científica y tecnológica, es una prioridad del Plan Estatal de Desarrollo “Querétaro 2010-2015” y que al contar la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro con la infraestructura y los recursos humanos y materiales necesarios para hacer posible el cumplimiento del objeto planteado, es el instrumento adecuado para satisfacerla, pues la Universidad se ha consolidado ya como una institución fuerte en su ramo, al contar con gente preparada y competitiva a nivel nacional e internacional.

Que a fin de subsanar la discrepancia a que se ha hecho referencia, es necesario homologar la denominación de la institución de educación superior que nos ocupa, entre el “Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro” y el “Convenio de Coordinación para la creación, operación, consolidación y apoyo financiero de la Universidad Aeronáutica en Querétaro”.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO QUE MODIFICA EL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AERONÁUTICA EN QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se reforma la denominación del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro, para quedar de la siguiente forma:

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 1 del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro, quedando en los términos siguientes:

Artículo 1. Se crea la Universidad Aeronáutica en Querétaro, como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Para efectos de este Decreto, en adelante se le denominará como “LA UNAQ”.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente DECRETO QUE MODIFICA EL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AERONÁUTICA EN QUERÉTARO.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecisiete del mes de enero del año dos mil doce; para su publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

**Dr. Fernando De la Isla Herrera
Secretario de Educación**
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 32, 33, 34, 36 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 22, fracción VIII y 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 8 y 19, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 2 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en la Cláusula Segunda del Convenio para Acordar la Metodología, Fuentes de Información y Mecanismo de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, correspondientes al Estado de Querétaro suscrito por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Querétaro de fecha 29 de enero de 2010 y:

Considerando

1. Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, en su artículo 9, prevé la transferencia de recursos provenientes del Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

2. Que los recursos de los Fondos antes mencionados deben ser distribuidos entre los municipios mediante las fórmulas y metodologías señaladas en los artículos 34, 35, 36 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, en donde los numerales 35 y 36 establecen además la obligación de los Estados para publicar oficialmente a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal de que se trate, el cálculo de las distribuciones del Fondo de Infraestructura Social Municipal, así como la fórmula y metodología empleada para ese efecto; y por lo que corresponde al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, las variables, fórmulas utilizadas y calendario de ministraciones, de tal forma que mediante la publicación del presente Acuerdo se da cumplimiento a lo dispuesto en esos mandatos.

3. Que de conformidad con la Cláusula Segunda prevista en el "Convenio para Acordar la Metodología, Fuentes de Información y Mecanismo de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, correspondientes al Estado de Querétaro suscrito por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y el Estado de Querétaro", de fecha 29 de enero de 2010 y la información proporcionada por SEDESOL mediante oficio número 613.UPRI./006-21/12 recibido el 13 de enero del presente año, por el que proporciona al Estado el algoritmo para el cálculo de la distribución municipal del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, éste debe realizarse conforme a los lineamientos del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, y publicarse en el órgano oficial de difusión del Estado, así como la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada uno de sus elementos.

4. Que la distribución por municipio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal debe realizarse en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada uno de los municipios del Estado, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Por lo que las variables y fórmulas utilizadas para determinar los montos que correspondan a cada Municipio por concepto de este Fondo se realizan de acuerdo con la información contenida en los Resultados Definitivos del Censo de Población y Vivienda 2010, remitido por la Coordinación Estatal Querétaro del Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, mediante oficio número 604.5.7/0273/2011.

5. Que los importes de ambos fondos, corresponden a las cantidades establecidas en el "Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2012, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre del 2011.

6. Que la fórmula aplicada y procedimientos para la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal entre los Municipios es la establecida en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal:

I. Fórmula:

$$IGP_j = P_{j1}\beta_1 + P_{j2}\beta_2 + P_{j3}\beta_3 + P_{j4}\beta_4 + P_{j5}\beta_5$$

En donde:

P_{jw} = Brecha respecto a la norma de pobreza extrema de la necesidad básica w para el hogar j en estudio;

β_1, \dots, β_5 = Ponderador asociado a la necesidad básica w ; y

j = Hogar en estudio.

Esta fórmula representa el Índice Global de Pobreza de un hogar, IGP_j , el cual se conforma con las brechas P_{j1} , P_{j2} , P_{j3} , P_{j4} y P_{j5} de las necesidades básicas a que se refiere la fracción II; sus correspondientes ponderadores son $\beta_1=0.4616$, $\beta_2=0.1250$, $\beta_3=0.2386$, $\beta_4=0.0608$ y $\beta_5=0.1140$.

II. Las necesidades básicas, en el orden en el que aparecen en la fórmula anterior, son las siguientes:

w_1 = Ingreso per cápita del hogar;

w_2 = Nivel educativo promedio por hogar;

w_3 = Disponibilidad de espacio de la vivienda;

w_4 = Disponibilidad de drenaje; y

w_5 = Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar.

III. Para cada hogar se estiman las cinco brechas respecto a las normas de pobreza extrema que corresponden a cada una de las necesidades básicas, con base en la siguiente fórmula:

$$P_j = \frac{[Z_w - X_{jw}]}{Z_w}$$

En donde:

Z_w = Norma establecida para la necesidad básica w .

X_{jw} = Valor observado en cada hogar j , para la necesidad básica w .

IV. Los resultados de cada una de estas brechas se ubican dentro de un intervalo de -0.5 a 1 . Cada brecha se multiplica por los ponderadores establecidos en la fracción I de este artículo para, una vez sumadas, obtener el Índice Global de Pobreza del hogar, que se encuentra en el mismo intervalo. Cabe señalar que para los cálculos subsecuentes, sólo se consideran a los hogares cuyo valor se ubique entre 0 y 1 , que son aquellos en situación de pobreza extrema.

V. El valor del IGP del hogar se eleva al cuadrado para atribuir mayor peso a los hogares más pobres. Después se multiplica por el tamaño del hogar, con lo cual se incorpora el factor poblacional. Con lo anterior se conforma la Masa Carencial del Hogar, determinada por la siguiente fórmula:

$$MCH_j = IGP_j^2 * T_j$$

En donde:

MCH_j = Masa Carencial del Hogar j ;

T_j = Número de miembros en el hogar j en pobreza extrema.

Al sumar el valor de MCH_j para todos los hogares en pobreza extrema de un Municipio, se obtiene la Masa Carencial Municipal determinada por la siguiente fórmula:

$$MCM_k = \sum_{j=1}^{jk} MCH_{jk}$$

En donde:

MCM_k = Masa Carencial del Municipio k ;

MCH_{jk} = Masa Carencial del Hogar j en pobreza extrema en el Municipio k ; y,

jk = Número total de hogares pobres extremos en el Municipio k .

Una vez determinada la Masa Carencial Municipal, se hace una agregación similar de todos los Municipios para obtener la Masa Carencial Estatal.

Cada una de las masas carenciales municipales se divide entre la Masa Carencial Estatal, MCE, para determinar la participación porcentual que del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal le corresponde a cada Municipio, como lo indica la siguiente fórmula:

$$PM_k = \frac{MCM_k}{MCE} * 100$$

En donde:

PM_k = Participación porcentual del Municipio k ;

MCM_k = Masa Carencial del Municipio k ; y

MCE = Masa Carencial Estatal.

Así, la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se realiza en función de la proporción que corresponda a cada Municipio de la pobreza extrema a nivel estatal, según lo establecido.

7. Que las normas establecidas para necesidades básicas y los valores para el cálculo de esta fórmula, según "Acuerdo que tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, para los efectos de la formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012" emitido por la Secretaría de Desarrollo Social y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2011, son los siguientes:

A) Ingresos por persona. Se establece como norma una Línea de Pobreza Extrema por persona de \$810.50 pesos mensuales a precios de junio de 2011, tomada del cálculo de Pobreza Alimentaria Rural publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social. La brecha de ingreso se estima restando de esta línea el valor del ingreso promedio del hogar y dividiendo el resultado entre la misma línea. El cálculo del ingreso promedio del hogar toma en cuenta los ingresos por trabajo recibidos por todos los perceptores reportados de cada hogar y divide su monto entre el número de sus miembros.

El valor de esta brecha de ingreso se coloca dentro de una escala común que señala qué tanta es la carencia o el logro del hogar en esta necesidad. Para tal fin, se re-escalan todos aquellos valores que resultaron menores a cero, estableciendo como cota inferior el valor de (-0.5).

Así, el re-escalamiento consiste en multiplicar por (1/18) aquellas brechas cuyo valor sea mayor o igual que (-9) y menor que cero, y colocar el valor de (-0.5) a aquellas brechas con valor menor a (-9).

B) Nivel educativo promedio por hogar. Para calcular la brecha de educación se combinan las variables de alfabetismo, grados aprobados, nivel de instrucción y edad de cada miembro del hogar con más de seis años. El nivel educativo se obtiene mediante la relación de grados aprobados del individuo, entre la norma establecida según su edad. Esta relación se multiplica por la variable de alfabetismo cuando la persona tiene diez años o más, como se muestra a continuación:

$$NE_{ij} = \left(\frac{E_{ij}}{Na} \right) * \text{Alfabetismo} \quad (1)$$

Donde:

NE_{ij} = Indica el nivel educativo de la persona i en el hogar j.

E_{ij} = Representa los grados aprobados del individuo i acorde con su nivel de estudios y edad, en el hogar j.

Na = Es la norma mínima requerida de grados aprobados para el individuo acorde a su edad.

A la variable alfabetismo se le asigna valor cero cuando la persona no sabe leer y escribir, en caso contrario vale uno. De esta forma, la condición de alfabetismo actúa como variable de control, anulando cualquier valor alcanzado en años aprobados si la persona siendo de diez años de edad o más, no sabe leer ni escribir.

La norma establece que un individuo a partir de los catorce años de edad tenga al menos primaria completa.

Para menores de catorce años de edad se consideran normas acordes según la edad con un margen de tolerancia.

A los niños de 7 y 8 años no se les requiere ningún año aprobado; si éstos tienen grados aprobados se considera como logro educativo y no se les aplica la fórmula (1) para la estimación del nivel educativo, pero sus grados aprobados se consideran como NE_{ij} para la fórmula (2).

La siguiente tabla muestra las normas asociadas a la edad:

Edad (años)	Norma de grados escolares aprobados	Alfabetismo (exigencia)
7	0	No se exige
8	0	No se exige
9	1	No se exige
10	2	Se exige
11	3	Se exige
12	4	Se exige
13	5	Se exige
14	6	Se exige

La brecha educativa de la persona se obtiene restando de la unidad su nivel NE_{ij} como lo indica la siguiente expresión:

$$\text{Brecha Educativa} = 1 - NE_{ij} \quad (2)$$

Una vez estimada la brecha educativa de cada persona mayor de seis años, se procede a incluirla en la misma escala, es decir, entre cero y uno si existe rezago educativo y entre -0.5 y cero en caso de que exprese un logro, lo que se obtiene multiplicando por (1/7.334) aquellas brechas que resultaron menores a cero. Como la educación es una característica personal, se estima la brecha individual para después obtener la brecha educativa promedio del hogar.

C) Disponibilidad de espacio de la vivienda. Esta se mide por la relación existente entre el número de ocupantes por hogar y el número de cuartos dormitorios disponibles en la vivienda. La norma se fija en tres personas por cada cuarto dormitorio. Para su construcción se aplica la siguiente fórmula:

$$DEj = \frac{\text{Número de cuartos dormitorio} * 3}{\text{Número de ocupantes por hogar}} \quad (3)$$

Donde: DEj = Disponibilidad de espacio para dormir en la vivienda del hogar.

En caso de que el resultado de la expresión anterior sea mayor que uno, se procede a incluirlo en la misma escala común de todas las demás brechas, es decir, entre cero y uno si el hogar presenta rezago en disponibilidad de espacio en la vivienda y entre -0.5 y cero en caso de superar esta norma.

Para hacer este reescalamiento se multiplica DEj por (1.5/75) y al resultado se le suma uno menos (DEj/75), obteniéndose DERj. Para calcular la brecha de vivienda se resta de la unidad el valor de DERj, o en caso de carencia DEj.

D) Disponibilidad de drenaje. Se establece como norma mínima aceptable el drenaje conectado a fosa séptica. Los valores asignados a cada categoría para la estimación de la brecha, son los siguientes:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Conectado a la red pública	1.5
Conectado a la fosa séptica	1.0
Con desagüe a la barranca o grieta	0.5
Con desagüe a un río, lago o mar	0.3
No tiene drenaje	0.0

Para calcular la brecha de disponibilidad de drenaje se resta de la unidad el valor observado según la tabla anterior.

E) Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar. Se construye en dos etapas. En la primera se observa la disponibilidad de electricidad en la vivienda. Si se cuenta con este servicio esta brecha se considera cero. Cuando no se dispone de electricidad se procede a evaluar el combustible que se utiliza para cocinar, considerando como norma el uso de gas.

El indicador disponibilidad de electricidad funciona como una variable de control. La siguiente tabla muestra los valores asignados a cada categoría:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Electricidad	1.0
Gas LP o Gas Natural	1.0
Leña o Carbón	0.1

Para calcular la brecha de electricidad-combustible para cocinar se resta de la unidad el valor asignado según la tabla anterior.

8. Que la estimación de los porcentajes de participación se realizó conforme a la base de datos de la Muestra Censal (cuestionario ampliado) del XIII Censo General de Población y Vivienda 2010, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

9. Que el cálculo de la fórmula descrita en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal puede realizarse a partir de las siguientes variables contenidas en las bases de datos del XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (INEGI):

Necesidad	Variables (e identificador de la variable), XIII Censo General de Población y Vivienda 2010	Nivel de desagregación, y fuente
Ingreso per cápita del hogar (w1)	Ingresos por persona (Ingtrhog) Número de personas por hogar (numpers)	Por persona, XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Nivel educativo promedio por hogar (w2)	Grados aprobados (escoacum) Alfabetismo (alfabet) Edad (edad)	Por persona, XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de espacio de la vivienda (w3)	Número de cuartos dormitorios disponibles en la vivienda (cuadorm) Número de personas por hogar (numpers)	Por vivienda, XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de drenaje (w4)	Drenaje (drenaje)	Por vivienda, XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).
Disponibilidad de electricidad-combustible (w5)	Electricidad en la vivienda (electri) Combustible para cocinar en la vivienda (combust)	Por vivienda, XIII Censo General de Población y Vivienda 2010 (Microdatos del Censo o de la muestra censal).

Que en virtud de lo antes expuesto y fundamentado, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN ENTRE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

ACUERDO

Primero. El total de recursos que conforman el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal asciende a la cantidad de **\$411,738,207.00 (Cuatrocientos once millones setecientos treinta y ocho mil doscientos siete pesos 00/100 M.N.).**

Segundo. Las aportaciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones, que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, de conformidad con el artículo 33 del capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Tercero. La distribución municipal que resulta de aplicar la fórmula y metodología antes descrita y previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, es la siguiente:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

MUNICIPIO	ASIGNACIÓN
AMEALCO DE BONFIL	79,980,147
ARROYO SECO	11,368,092
CADEREYTA DE MONTES	31,572,086
COLÓN	12,072,164
CORREGIDORA	5,360,832
EL MARQUÉS	20,133,998
EZEQUIEL MONTES	10,783,424
HUIMILPAN	13,632,652
JALPAN DE SERRA	20,047,533
LANDA DE MATAMOROS	26,384,184
PEDRO ESCOBEDO	8,350,051
PEÑAMILLER	8,452,985
PINAL DE AMOLES	31,234,460
QUERÉTARO	56,585,182
SAN JOAQUÍN	8,609,446
SAN JUAN DEL RÍO	44,517,135
TEQUISQUIAPAN	10,034,060
TOLIMÁN	12,619,776
TOTAL	411,738,207

Cuarto. Los municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, que les corresponda, para la realización de un programa de Desarrollo Institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el Municipio de que se trate. Adicionalmente los municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes para gastos indirectos a las obras señaladas en el artículo segundo de este Acuerdo.

Quinto. Respecto de las aportaciones de este fondo, los municipios deberán:

- I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.
- II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar.
- III. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.
- IV. Proporcionar por conducto del Gobierno Estatal a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo para la Infraestructura Social Municipal le sea requerida.
- V. Procurar que las obras que realicen con los recursos del Fondo sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

Sexto. El total de recursos que conforman el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal asciende a la cantidad de **\$832,250,391.00 (Ochocientos treinta y dos millones doscientos cincuenta mil trescientos noventa y un pesos 00/100 M.N.)**.

Séptimo. La distribución de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal resultante de acuerdo al número de habitantes por municipio es la siguiente:

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)

MUNICIPIO	ASIGNACIÓN
AMEALCO DE BONFIL	28,317,977
ARROYO SECO	5,877,857
CADEREYTA DE MONTES	29,222,192
COLÓN	26,484,960
CORREGIDORA	65,140,407
EL MARQUÉS	53,022,733
EZEQUIEL MONTES	17,357,207
HUIMILPAN	16,187,555
JALPAN DE SERRA	11,632,785
LANDA DE MATAMOROS	9,073,572
PEDRO ESCOBEDO	29,123,394
PEÑAMILLER	8,396,093
PINAL DE AMOLES	12,335,305
QUERÉTARO	365,119,191
SAN JOAQUÍN	4,036,189
SAN JUAN DEL RÍO	110,044,322
TEQUISQUIAPAN	28,871,615
TOLIMÁN	12,007,037
TOTAL	832,250,391

Octavo. Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal reciban los municipios a través de las entidades, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

Noveno. Para los efectos señalados en el Considerando 2, forman parte del presente Acuerdo el calendario de Ministración que se anexa al presente como parte del mismo.

Transitorios

Primero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 27 veintisiete días del mes de Enero de 2012 dos mil doce.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
del Poder Ejecutivo del Estado
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Planeación y Finanzas
del Poder Ejecutivo del Estado
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

De acuerdo con el Artículo 36 de la Ley de Coordinación Fiscal y conforme a las cifras presentadas en el Diario Oficial de la Federación el día miércoles 28 de diciembre del año 2011, con relación a la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Ramo 33 para el Ejercicio Fiscal 2012, se presentan los importes mensuales por municipio del concepto

Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)



SECRETARÍA
DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

Calendarizado FISM 2012

Municipio	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	TOTAL
Amealco de Bonfil	7,998,015	7,998,015	7,998,015	7,998,015	7,998,015	7,998,015	7,998,015	7,998,015	7,998,015	7,998,015	79,980,147
Arroyo Seco	1,136,809	1,136,809	1,136,809	1,136,809	1,136,809	1,136,809	1,136,809	1,136,809	1,136,809	1,136,811	11,368,092
Cadereyta de Montes	3,157,209	3,157,209	3,157,209	3,157,209	3,157,209	3,157,209	3,157,209	3,157,209	3,157,209	3,157,205	31,572,086
Colón	1,207,216	1,207,216	1,207,216	1,207,216	1,207,216	1,207,216	1,207,216	1,207,216	1,207,216	1,207,220	12,072,164
Corregidora	536,083	536,083	536,083	536,083	536,083	536,083	536,083	536,083	536,083	536,085	5,360,832
El Marqués	2,013,400	2,013,400	2,013,400	2,013,400	2,013,400	2,013,400	2,013,400	2,013,400	2,013,400	2,013,398	20,133,998
Ezequiel Montes	1,078,342	1,078,342	1,078,342	1,078,342	1,078,342	1,078,342	1,078,342	1,078,342	1,078,342	1,078,346	10,783,424
Huimilpan	1,363,265	1,363,265	1,363,265	1,363,265	1,363,265	1,363,265	1,363,265	1,363,265	1,363,265	1,363,267	13,632,652
Jalpan de Serra	2,004,753	2,004,753	2,004,753	2,004,753	2,004,753	2,004,753	2,004,753	2,004,753	2,004,753	2,004,756	20,047,533
Landa de Matamoros	2,638,418	2,638,418	2,638,418	2,638,418	2,638,418	2,638,418	2,638,418	2,638,418	2,638,418	2,638,422	26,384,184
Pedro Escobedo	835,005	835,005	835,005	835,005	835,005	835,005	835,005	835,005	835,005	835,006	8,350,051
Peñamiller	845,299	845,299	845,299	845,299	845,299	845,299	845,299	845,299	845,299	845,294	8,452,985
Pinal de Amoles	3,123,446	3,123,446	3,123,446	3,123,446	3,123,446	3,123,446	3,123,446	3,123,446	3,123,446	3,123,446	31,234,460
Querétaro	5,658,518	5,658,518	5,658,518	5,658,518	5,658,518	5,658,518	5,658,518	5,658,518	5,658,518	5,658,520	56,585,182
San Joaquín	860,945	860,945	860,945	860,945	860,945	860,945	860,945	860,945	860,945	860,941	8,609,446
San Juan del Río	4,451,714	4,451,714	4,451,714	4,451,714	4,451,714	4,451,714	4,451,714	4,451,714	4,451,714	4,451,709	44,517,135
Tequisquiapan	1,003,406	1,003,406	1,003,406	1,003,406	1,003,406	1,003,406	1,003,406	1,003,406	1,003,406	1,003,406	10,034,060
Tolimán	1,261,978	1,261,978	1,261,978	1,261,978	1,261,978	1,261,978	1,261,978	1,261,978	1,261,978	1,261,974	12,619,776
T o t a l	41,173,821	41,173,821	41,173,821	41,173,821	41,173,821	41,173,821	41,173,821	41,173,821	41,173,821	41,173,818	411,738,207

C.P. Germán Rodríguez Sánchez
Director de Tesorería
Rúbrica



De acuerdo con el Artículo 36 de la Ley de Coordinación Fiscal y conforme a las cifras presentadas en el Diario Oficial de la Federación el día miércoles 28 de diciembre del año 2011, con relación a la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Ramo 33 para el Ejercicio Fiscal 2012, se presentan los importes mensuales por municipio del concepto

Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)

Calendarizado FORTAMUN 2012

Municipio	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
Amealco de Bonfil	2,359,831	2,359,831	2,359,831	2,359,831	2,359,831	2,359,831	2,359,831	2,359,831	2,359,831	2,359,831	2,359,831	2,359,831	28,317,977
Arroyo Seco	489,821	489,821	489,821	489,821	489,821	489,821	489,821	489,821	489,821	489,821	489,821	489,821	5,877,857
Caderera de Montes	2,435,183	2,435,183	2,435,183	2,435,183	2,435,183	2,435,183	2,435,183	2,435,183	2,435,183	2,435,183	2,435,183	2,435,183	29,222,192
Cadón	2,207,080	2,207,080	2,207,080	2,207,080	2,207,080	2,207,080	2,207,080	2,207,080	2,207,080	2,207,080	2,207,080	2,207,080	26,484,960
Corregidora	5,428,367	5,428,367	5,428,367	5,428,367	5,428,367	5,428,367	5,428,367	5,428,367	5,428,367	5,428,367	5,428,367	5,428,367	65,140,407
El Marqués	4,418,561	4,418,561	4,418,561	4,418,561	4,418,561	4,418,561	4,418,561	4,418,561	4,418,561	4,418,561	4,418,561	4,418,561	53,022,733
Ezequiel Montes	1,446,434	1,446,434	1,446,434	1,446,434	1,446,434	1,446,434	1,446,434	1,446,434	1,446,434	1,446,434	1,446,434	1,446,434	17,397,207
Huimilpan	1,348,963	1,348,963	1,348,963	1,348,963	1,348,963	1,348,963	1,348,963	1,348,963	1,348,963	1,348,963	1,348,963	1,348,963	16,187,555
Jalpan de Serra	969,399	969,399	969,399	969,399	969,399	969,399	969,399	969,399	969,399	969,399	969,399	969,399	11,632,785
Landa de Matamoros	756,131	756,131	756,131	756,131	756,131	756,131	756,131	756,131	756,131	756,131	756,131	756,131	9,073,572
Pedro Escobedo	2,426,950	2,426,950	2,426,950	2,426,950	2,426,950	2,426,950	2,426,950	2,426,950	2,426,950	2,426,950	2,426,950	2,426,950	29,123,394
Pfamiller	699,675	699,675	699,675	699,675	699,675	699,675	699,675	699,675	699,675	699,675	699,675	699,675	8,396,693
Pinal de Amoles	1,027,942	1,027,942	1,027,942	1,027,942	1,027,942	1,027,942	1,027,942	1,027,942	1,027,942	1,027,942	1,027,942	1,027,942	12,335,305
Querétaro	30,426,600	30,426,600	30,426,600	30,426,600	30,426,600	30,426,600	30,426,600	30,426,600	30,426,600	30,426,600	30,426,600	30,426,600	365,119,191
San Joaquín	336,349	336,349	336,349	336,349	336,349	336,349	336,349	336,349	336,349	336,349	336,349	336,349	4,036,189
San Juan del Río	9,170,360	9,170,360	9,170,360	9,170,360	9,170,360	9,170,360	9,170,360	9,170,360	9,170,360	9,170,360	9,170,360	9,170,360	110,044,322
Tequisquiapan	2,405,968	2,405,968	2,405,968	2,405,968	2,405,968	2,405,968	2,405,968	2,405,968	2,405,968	2,405,968	2,405,968	2,405,968	28,871,615
Tolimán	1,000,586	1,000,586	1,000,586	1,000,586	1,000,586	1,000,586	1,000,586	1,000,586	1,000,586	1,000,586	1,000,586	1,000,586	12,007,037
Total	69,354,200	69,354,200	69,354,200	69,354,200	69,354,200	69,354,200	69,354,200	69,354,200	69,354,200	69,354,200	69,354,200	69,354,200	832,250,391



C.P. Germán Rodríguez Sánchez
 Director de Tesorería
 Rúbrica



Calendario para la liberación de los recursos de las Aportaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro para el Periodo Fiscal 2012

Concepto	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
APORTACIONES FEDERALES												
Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	31	29	30	30	31	29	31	31	28	31		
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	31	29	30	30	31	29	31	31	28	31	30	14



Rúbrica

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMPONENTE VIVIENDA CONTIGO, DE LA VERTIENTE SOLUCIONES CERCA DE TI, DEL PROGRAMA SOLUCIONES.

Lic. Jorge López Portillo Tostado, Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y **Lic. Roberto Javier Gaitán Spamer**, Director General del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 9, 19, fracción II y 22, fracción XL, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 6, fracciones I, II y IV, de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, 5 y 6 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; así como en el artículo 3 del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 28 de abril de 2010, mediante el cual se aprobó y expidió el Programa Soluciones; así como en los numerales 2, 4.3, 4.4, 4.5.1 y 4.6.3 del Acuerdo por el cual el Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emite los Lineamientos Generales del Programa Soluciones, publicado en ese mismo medio de difusión oficial el 1° de junio de 2010 y modificado a través del Acuerdo publicado en el referido periódico oficial el 29 de julio de 2011.

Considerando

- VI. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 5 y 17 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, corresponde al Gobernador del Estado la conducción del desarrollo y de la planeación participativa en la entidad, así como la formulación, instrumentación y evaluación de los programas necesarios para atender las estrategias, metas y objetivos del Poder Ejecutivo Estatal.
- VII. Que en cumplimiento a su encomienda constitucional, el Gobernador del Estado de Querétaro, mediante el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 28 de abril de 2010, expidió el Programa Soluciones.
- VIII. Que en el artículo 3 de dicho Decreto, se estableció que la Secretaría de Planeación y Finanzas, emitiría los lineamientos generales del Programa Soluciones.
- IX. Que en fecha 1° de junio de 2010 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el Acuerdo por el cual el Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emite los Lineamientos Generales del Programa Soluciones.
- X. Que los mencionados Lineamientos fueron reformados a través del Acuerdo por el cual el Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, modifica los Lineamientos Generales del Programa Soluciones, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 29 de julio de 2011.
- XI. Que de lo dispuesto en los numerales 2, 4.3, 4.4, 4.6.2, del Acuerdo en cita, se desprende que las Instancias Ejecutoras en conjunción con la Coordinación Soluciones, elaborarán las Reglas de Operación, en las que se fijen los requisitos y procedimientos de selección del Programa Soluciones, en atención al tipo de apoyo que se pretenda otorgar y que una vez definidas deberán ser enviadas a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su aprobación, en su caso, suscripción.

Por lo anteriormente expuesto, hemos tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMPONENTE VIVIENDA CONTIGO, DE LA VERTIENTE SOLUCIONES CERCA DE TI, DEL PROGRAMA SOLUCIONES.

1. Introducción

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo quinto de su artículo 4o. confiere a toda familia el derecho de disfrutar de una vivienda digna y decorosa.

En este mismo tenor, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en el párrafo segundo de su artículo 2º, dispone que toda persona gozará de los derechos establecidos en la Constitución Federal.

Por su parte el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de mayo de 2007 y su principio rector, el Desarrollo Humano Sustentable, establecen como prioridad fortalecer la comunidad familiar en el orden de la vivienda y proponen como objetivo, ampliar el acceso al financiamiento de vivienda para los segmentos de la población más desfavorecidos y emprender proyectos de construcción en un contexto de desarrollo ordenado, racional y sustentable de los asentamientos humanos.

Igualmente, la Ley General de Desarrollo Social, a través de sus artículos 7 y 9, establece que toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de la Política de Desarrollo Social, en los términos que establezca la normatividad de cada programa y establece que los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Poder Ejecutivo Federal, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.

En concordancia con lo anterior, el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2015 (Plan Querétaro 2010-2015), establece como uno de los Ejes de Desarrollo para el presente periodo constitucional, el ordenamiento territorial e infraestructura para el desarrollo y la promoción de la vivienda.

Asimismo, con la finalidad de atender a los grupos más desfavorecidos de la población, el Ejecutivo del Estado expidió el Programa Soluciones, instrumento de política social que integra acciones y obras para el bienestar de las familias queretanas que viven en condiciones de pobreza y marginación, así como obras de mejoramiento y servicios básicos en apoyo a las comunidades del Estado.

Para lograr resultados tangibles que mejoren la calidad de vida, distingue la diversidad de situaciones en que las carencias se manifiestan y afectan el bienestar social, el Programa Soluciones, establece respuestas específicas a través de cuatro vertientes: Soluciones cerca de ti, Soluciones para tu comunidad, Soluciones de apoyo al empleo y la producción y Soluciones para la gente.

La vertiente Soluciones cerca de ti, está encaminada al desarrollo de las capacidades de los miembros de las familias, con estrategias para asegurar el acceso a la educación, a la salud y a una vivienda digna.

El componente Vivienda Contigo tiene por objeto facilitar la adquisición de vivienda para los queretanos que siendo derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores cuentan con un crédito hipotecario insuficiente para adquirir una vivienda, mediante la entrega de un apoyo económico complementario a los subsidios o transferencias de carácter federal que reciban dichas personas, con la finalidad de incrementar su capacidad de financiamiento.

2. Definiciones

- a) **Coordinación Soluciones.** Coordinación General de Desarrollo Social de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y/o Coordinación Operativa del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro.
- b) **CONAVI.** Comisión Nacional de Vivienda.
- c) **CUIB.** Cuestionario Único de Información del Beneficiario.

- d) **CURP.** Clave Única de Registro de Población.
- e) **Desarrollador.** Persona física o moral, legalmente constituida, cuyo objeto es la construcción y/o el desarrollo de vivienda en el Estado de Querétaro.
- f) **INFONAVIT.** Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- g) **IVEQ.** Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro.
- h) **Lineamientos.** El Acuerdo por el cual el Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emite los Lineamientos Generales del Programa Soluciones, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 1° de junio de 2010, así como su Acuerdo modificatorio publicado en dicho medio de difusión oficial en fecha 29 de julio de 2011.
- i) **Normatividad en Obras y Acciones.** La Normatividad para la Administración y Ejercicio del Presupuesto Autorizado para Obras y Acciones emitida por la Secretaría de Planeación y Finanzas.
- j) **Padrón.** Relación oficial de beneficiarios a cargo de la Coordinación Soluciones, que incluye a las personas atendidas por el programa que se ofrece.
- k) **Plan Querétaro 2010-2015.** El Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Querétaro para el periodo constitucional 2010-2015.
- l) **Programa Soluciones.** El Programa Soluciones creado mediante el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el 28 de abril de 2010.
- m) **Reglas.** Las presentes Reglas de Operación.
- n) **SMVM.** Salario mínimo vigente mensual. Resulta de multiplicar por treinta punto cuatro (30.4) el salario mínimo general diario para el Distrito Federal para el ejercicio fiscal de que se trate.
- o) **Secretaría.** La Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- p) **RPPC.** Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

3. Objetivos

Facilitar la adquisición de vivienda para los queretanos que siendo derechohabientes del INFONAVIT, no pueden acceder a una vivienda digna, debido al monto de sus ingresos.

Contribuir a la disminución del rezago habitacional en el Estado de Querétaro, a través del otorgamiento de apoyos que faciliten a los queretanos la formación del patrimonio familiar.

Coadyuvar a mejorar la calidad de vida de los queretanos.

3.1 Objetivos específicos

Apoyar a los queretanos que no cuentan con una vivienda propia, que perciben ingresos mensuales de hasta 5 veces el SMVM y a quienes aún cuando el INFONAVIT les ha otorgado un crédito hipotecario, éste les resulta insuficiente para la adquisición de vivienda.

4. Lineamientos

4.1 Cobertura

El componente Vivienda Contigo operará en todo el territorio del Estado de Querétaro.

4.2 Población objetivo

Los residentes en el Estado de Querétaro de 60 años o más, que no cuentan con una vivienda propia, con ingresos mensuales de hasta 5 veces el SMVM y a quienes aun cuando el INFONAVIT les ha otorgado un crédito hipotecario, éste les resulta insuficiente para la adquisición de vivienda.

Los residentes en el Estado de Querétaro menores de 60 años de edad que se encuentran en las condiciones referidas en el párrafo anterior y cuya percepción mensual es menor o igual a 2.6 veces el SMVM.

5. Criterios y requisitos de elegibilidad

Son elegibles los residentes en el Estado de Querétaro, que perciben ingresos mensuales de hasta 5 veces el SMVM, que no cuentan con vivienda propia y a quienes aún cuando el INFONAVIT les ha otorgado un crédito hipotecario, éste les resulta insuficiente para la adquisición de una vivienda digna, de conformidad con las presentes Reglas.

Quienes pretendan acceder a los apoyos de este componente del Programa Soluciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

Criterios	Requisitos
Estar interesado en obtener el apoyo.	1. El interesado deberá presentar la solicitud mediante el CUIB, debidamente firmado, ante el IVEQ. El CUIB se encuentra publicado en el Anexo 1 de las presentes Reglas.
Acreditar la identidad.	2. El interesado deberá presentar en original para cotejo y entregar copia de su identificación oficial y de su CURP.
Acreditar residencia.	3. El interesado deberá presentar en original para cotejo y entregar copia de un comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a 6 meses.
Acreditar ser derechohabiente del INFONAVIT y que este le ha otorgado un crédito hipotecario.	4. El solicitante deberá manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que es derechohabiente del INFONAVIT y proporcionar al IVEQ el número de seguridad social que le haya sido asignado por las autoridades competentes. El IVEQ corroborará lo anterior, a través de los medios de consulta que el INFONAVIT tenga disponibles.
Acreditar que el solicitante, su cónyuge, concubino(a) o sus dependientes económicos no son propietarios de una vivienda.	5. El solicitante deberá manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que ni él, ni su cónyuge, concubino(a) o sus dependientes económicos, son propietarios otra vivienda. El IVEQ verificará la veracidad de la información proporcionada por el solicitante a través de los medios de consulta que el RPPC tenga disponibles. En aquellos supuestos en los que se presente homonimia, el solicitante deberá presentar un certificado de no propiedad expedido por el RPPC.

Tratándose de personas menores a 60 años, deberán acreditar que el solicitante recibe ingresos menores o iguales a 2.6 veces el SMVM.	6. Este requisito se entenderá cumplido cuando en el expediente que al efecto se integre obre el documento que así lo acredite.
Tratándose de personas de 60 años o más, el solicitante deberá acreditar que recibe ingresos mensuales por hasta 5 veces el SMVM.	
Acreditar que el solicitante, su cónyuge, concubino(a) o sus dependientes económicos no han recibido cualquier otro tipo subsidios para vivienda, salvo aquellos permitidos de conformidad con las presentes Reglas.	7. El solicitante deberá manifestar por escrito que ni él, ni su cónyuge, concubino(a) o sus dependientes económicos han recibido con anterioridad subsidio federal para vivienda, salvo aquellos permitidos de conformidad con las presentes Reglas.
Aceptar la realización de un estudio socioeconómico por parte del personal del IVEQ.	8. Manifestar su conformidad para que el IVEQ, a través del personal que este designe, lleve a cabo un estudio socio económico del solicitante.
Acreditar conocimiento del procedimiento de selección y las Reglas de Operación.	9. El solicitante deberá manifestar por escrito que conoce y acepta el procedimiento de selección y las presentes Reglas.

Las solicitudes serán recibidas en Av. Pie de la Cuesta número 2121, interior 18, Colonia Lomas de San Pedrito Peñuelas, C.P. 76148, Santiago de Querétaro, Qro., de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 14:00 hrs.

De la solicitud recibida, se acusará recibo y se registrará en el Libro de Registro o control electrónico que corresponda.

Recibida la solicitud, el IVEQ en un plazo de 30 días hábiles, emitirá respuesta al solicitante sobre el estado que guarda su solicitud. En caso de que el solicitante no reciba respuesta en el plazo mencionado, se entenderá que el otorgamiento del apoyo solicitado no fue procedente.

6. Tipo de apoyo

Consistirá en el otorgamiento un apoyo económico de carácter estatal que sumado a los subsidios derivados de programas federales con fines habitacionales y al crédito hipotecario otorgado por el INFONAVIT, permita la adquisición de vivienda nueva o usada a la población objetivo de este componente.

6.1 Características del apoyo

El apoyo:

- a) Será de naturaleza económica y se otorgará de manera complementaria a los subsidios federales con fines habitacionales.
- b) Únicamente será aplicable para la adquisición de vivienda nueva o usada con valor de hasta 158 veces el SMVM, sin considerar los gastos relativos a la obtención del crédito y formalización, entendiéndose por los primeros, aquellos generados por los trámites y gestiones que implique la asignación del crédito, tales como la investigación en el buró de crédito, avalúos y el pago de contribuciones. Quedan comprendidos en los gastos de formalización, entre otros, los relativos a la escrituración del inmueble.

No obstante lo anterior, los citados gastos podrán, en su caso, formar parte del monto del financiamiento.

- c) Se otorgará de conformidad con la suficiencia presupuestal existente.

6.2 Montos del apoyo

Los montos del apoyo serán determinados por el IVEQ, buscando en todo momento la potenciación de los recursos públicos que se ejerzan de conformidad con este componente.

El IVEQ no podrá incrementar el monto máximo de los apoyos económicos previstos en estas Reglas, cuando dicho aumento contravenga las disposiciones jurídicas que regulan la ejecución de los programas federales de los que resulten complementarios.

Asimismo, el IVEQ se abstendrá de otorgar los apoyos previstos en este componente cuando con ello se contravenga la normatividad aplicable de los programas federales que a través del mismo se pretende complementar.

7. Mecanismos de operación

El IVEQ suscribirá con el INFONAVIT y la CONAVI, así como cualquier otra dependencia, organismo o entidad del Gobierno Federal, los instrumentos jurídicos en los que se establezcan los mecanismos de operación que resulten necesarios para la coordinación institucional y vinculación de las acciones previstas en este componente con aquellas que se deriven de programas federales con fines habitacionales.

Los interesados en recibir el apoyo de este componente, podrán acudir en cualquier época del año a realizar su solicitud de incorporación para llevar a cabo los trámites necesarios para tal fin, de conformidad con lo siguiente:

El interesado deberá acudir personalmente ante el IVEQ y presentar su solicitud mediante el CUIB, acreditando el cumplimiento de los requisitos identificados con los números, 1, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, en el apartado de Criterios y Requisitos de Elegibilidad de las presentes Reglas.

En caso de haberse omitido algún requisito o documento de los previstos en las presentes Reglas, así se le informará al interesado al momento de presentar su solicitud. El interesado contará con un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de su solicitud, para completar la información o documentación faltante. En caso de no entregar la información en el plazo indicado, su solicitud se tendrá por no recibida y el interesado deberá reiniciar el trámite.

En caso de que se otorgue el beneficio, la Coordinación Soluciones, con el auxilio del IVEQ, coordinará la inscripción correspondiente en el Padrón.

Por su parte, el IVEQ organizará la integración y actualización de los datos de los beneficiarios del componente y los enviará a la Coordinación Soluciones para los efectos previstos en el párrafo anterior, en la forma y plazos que ésta última le indique.

7.1 Adquisición de vivienda nueva

Tratándose de vivienda nueva, el solicitante recibirá orientación e información sobre la oferta de esta clase de vivienda en el Estado, a efecto de que acuda a las oficinas de los desarrolladores de vivienda, se informe directamente y elija la opción que se ajuste a sus necesidades y capacidad crediticia.

Elegida la vivienda nueva, el solicitante entregará al Desarrollador que haya seleccionado para adquirir su vivienda, los documentos con los que acredite el cumplimiento de los requisitos identificados con los números 2, 3 y 6, en el apartado 5 de las presentes Reglas.

El Desarrollador integrará el expediente del solicitante con los documentos referidos en el párrafo anterior que acrediten el cumplimiento de los requisitos y criterios de elegibilidad previstos en las presentes Reglas y lo remitirá al IVEQ, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a su recepción.

Una vez recibido el expediente, el IVEQ llevará a cabo el estudio socioeconómico a que se refiere el requisito 8 del apartado 5 de las presentes Reglas, a través del cual se verificará la información presentada y constatará si el solicitante cumple con los requisitos y criterios de elegibilidad necesarios para recibir los apoyos del componente.

7.2 Adquisición de vivienda usada

Cuando se trate de vivienda usada, el solicitante deberá indicarlo en el apartado correspondiente de su solicitud.

En estos casos, el IVEQ se encargará de integrar el expediente respectivo con los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos y criterios de elegibilidad previstos en las presentes Reglas y llevará a cabo el estudio socioeconómico del interesado.

7.3 Reglas comunes a vivienda nueva y usada

Si de conformidad con los resultados del estudio socioeconómico el solicitante resulta acreedor del apoyo previsto en el presente componente, el IVEQ lo informará al INFONAVIT a efecto de que determine el monto del subsidio federal que le corresponda en términos de la normatividad aplicable y se realicen los trámites relativos a la suscripción del crédito de vivienda y escrituración.

Por su parte, el IVEQ determinará el monto del apoyo previsto en este componente que corresponda al beneficiario.

Para la determinación del monto de los apoyos, el IVEQ buscará en todo momento potenciar el impacto de los recursos de este componente, fortaleciendo la cobertura de las acciones previstas en el mismo y su complementariedad.

El INFONAVIT entregará al IVEQ, a través del Desarrollador, copia certificada de la escritura, la instrucción notarial de la vivienda sobre la cual se otorgará el crédito, así como de la identificación oficial del solicitante.

El IVEQ aplicará el apoyo otorgado al beneficiario, al pago del costo de la vivienda que éste haya decidido adquirir.

8. Derechos y obligaciones de los beneficiarios

8.1 Derechos

Además de las prerrogativas establecidas en los Lineamientos, los beneficiarios tendrán derecho a:

- a) Recibir asistencia en el llenado del CUIB.
- b) Recibir orientación e información sobre la oferta de vivienda nueva disponible en el Estado.

8.2 Obligaciones

Además de las obligaciones establecidas en los Lineamientos, los beneficiarios deberán cumplir con las siguientes:

- a) Proporcionar bajo protesta de decir verdad la información socioeconómica que les sea requerida por las autoridades, en los términos que establezca la normatividad correspondiente.

- b) Participar de manera corresponsable en este componente y cumplir con su normatividad.
- c) Utilizar los apoyos para los fines con que fueron autorizados evitando cualquier uso distinto.
- d) Permitir la realización del estudio socioeconómico con la finalidad de validar la información proporcionada en el CUIB.
- e) Facilitar los trabajos de verificación, en cualquier etapa del proceso de otorgamiento del apoyo, por parte de cualquiera de las instancias participantes.

Asimismo, estarán obligados a cumplir todas aquellas obligaciones que se prevean en las presentes Reglas, así como las que se establezcan en la normatividad que se expida en los términos del numeral 4.6.2 de los citados Lineamientos.

8.3 Incumplimiento del beneficiario

Los beneficiarios que incumplan las obligaciones, condiciones y requisitos establecidos en estas Reglas, quedarán obligados a reembolsar el monto del apoyo estatal recibido a través del IVEQ, bajo los mecanismos que determine la Instancia Ejecutora, con independencia de la responsabilidad civil o penal en la que incurran.

9. Instancias participantes

9.1 Instancia ejecutora

Las acciones de este componente serán ejecutadas por el IVEQ.

9.2 Instancia normativa

La Secretaría, a través de la Coordinación de Soluciones, en conjunción con el IVEQ, será la instancia facultada para interpretar las presentes Reglas, así como resolver los casos no previstos en las mismas.

9.3 Instancias auxiliares y de apoyo a la instancia ejecutora

Tendrán ese carácter el INFONAVIT, la CONAVI y todas aquellas entidades del sector público, social y privado con las que se celebren los instrumentos jurídicos que permitan establecer acciones de coordinación y colaboración que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de este componente.

10. Coordinación interinstitucional

La Secretaría, a través de la Coordinación Soluciones, establecerá los mecanismos para garantizar que este componente y sus acciones no se contrapongan, afecten o presenten duplicidades con otros programas o acciones de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal.

Cuando se requiera la coordinación institucional y vinculación de acciones, se buscará potenciar el impacto de los recursos, fortalecer la cobertura de las acciones y explotar la complementariedad. Con este mismo propósito, la Secretaría podrá establecer acciones de coordinación con las instancias Federales, Estatales y Municipales, las cuales tendrán que darse en el marco de las disposiciones de los Lineamientos y de la normatividad aplicable.

La Coordinación Soluciones y/o el IVEQ con la participación de la primera, podrá concertar con los integrantes de los sectores público, social y privado, convenios de colaboración, coordinación, concertación y demás instrumentos y actos jurídicos necesarios según corresponda a efecto de que participen en la realización de los objetivos de este componente.

Asimismo, el IVEQ, con la participación de la Coordinación Soluciones, podrá celebrar los instrumentos a que se refiere el párrafo anterior, en los términos de la normatividad aplicable.

11. Registro de Operaciones

11.1 Avances Físicos Financieros.

El IVEQ deberá informar con detalle a la Secretaría, a través de la unidad administrativa que corresponda conforme a la normatividad aplicable, de los resultados de avance físico-financieros de las obras o acciones aprobadas, conforme al calendario que para tal efecto determinen ambas partes.

11.2 Cierre de ejercicio

Para el cierre del ejercicio se atenderá a lo señalado en los Lineamientos, en la Normatividad de Obras y Acciones y demás disposiciones legales aplicables vigentes.

12. Seguimiento, Control, Auditoría y Evaluación.

12.1 Seguimiento

El IVEQ, de conformidad con los Lineamientos y las presentes Reglas de Operación, dará seguimiento a los recursos aplicados, acciones y obras ejecutadas, resultados y metas alcanzadas.

12.2 Control y auditoría

El IVEQ será responsable de la supervisión directa de las acciones y verificará que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable para cada una de ellas.

Los recursos del componente están sujetos a las disposiciones federales y estatales aplicables según el origen de los mismos y podrán ser auditados por las diversas instancias fiscalizadoras, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con la legislación vigente:

El IVEQ proporcionará todas las facilidades para que dichas instancias puedan realizar las auditorías, en el momento que así lo juzguen pertinente; asimismo, será el responsable, con el apoyo de la Coordinación Soluciones, de dar seguimiento y solventación a las observaciones planteadas por las instancias fiscalizadoras.

En todo momento el IVEQ, mantendrá informada a la Coordinación Soluciones sobre los procedimientos de fiscalización de que sean objeto las acciones de este componente.

12.3 Evaluación

La Secretaría, por conducto de la instancia que corresponda, se encargará de la evaluación de este componente.

La Secretaría, por conducto de la Coordinación Soluciones, podrá realizar todas aquellas acciones y obras, incluida la obra social y celebrar los actos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del componente, de conformidad con la normatividad aplicable.

13. Difusión

La Coordinación de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Coordinación Soluciones y/o el IVEQ, realizarán la difusión de este componente y de las Reglas de Operación en los medios que consideren adecuados; asimismo se procederá a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

En la publicidad o anuncios de las obras y acciones derivadas de este componente, se anotará en lugar visible y ocupando al menos una quinta parte en proporción al área o espacio en el que se anuncie, la leyenda: *“Esta (obra, programa o acción) es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de esta (obra, programa o acción) deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”*

14. Contraloría Social

Se impulsará la creación de instancias de contraloría social por parte de los beneficiarios de manera organizada, con el fin de verificar la adecuada ejecución, la correcta aplicación de los recursos públicos asignados y el cumplimiento de las metas fijadas.

Los mecanismos de contraloría social y los requisitos para su conformación, para asegurar que los beneficiarios hagan uso de esta práctica de transparencia y rendición de cuentas, se ajustarán a la normatividad que emita la Secretaría de la Contraloría y en su caso a las disposiciones correspondientes de conformidad con los recursos públicos aplicables.

15. Quejas y denuncias

Las quejas o denuncias deberán manifestarse ante la Secretaría de la Contraloría a través de las siguientes vías:

- Por escrito al fax: 238 5000 Ext. 5204.
- Por teléfono:
 - Querétaro y área metropolitana: (442) 238 5034.
 - Al interior del Estado a la Lada Sin Costo: 01-800-ACERCATE (22-37-22-83)
 - Correo electrónico: acercate@queretaro.gob.mx
- Atención personalizada: Pasteur No. 5, Planta Alta, Col. Centro, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Las presentes Reglas se expiden en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 15 de diciembre de 2011, por el **Lic. Jorge López Portillo Tostado**, Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el **Lic. Roberto Javier Gaitán Spamer**, Director General del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro.

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica

Lic. Roberto Javier Gaitán Spamer
Director General del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro
Rúbrica



INSTITUTO DE
LA VIVIENDA
DEL ESTADO
DE QUERÉTARO



FOLIO: _____ FOLIO AC: _____ FECHA: _____
APOYO SOLICITADO/PROGRAMA: _____ DESARROLLADORA: _____

JEFE (A) DEL HOGAR

AP. PATERNO: _____ AP. MATERNO: _____ NOMBRE(S): _____ RFC: _____
CURP: _____ FECHA NAC.: _____ EDO. NAC.: _____ NSS: _____
FOLIO IFE: _____ EDO. CIVIL: _____ RÉGIMEN MATRIMONIAL: _____
¿VIVE LA PAREJA EN EL HOGAR? _____ TELEFONO: _____ CELULAR: _____

DATOS DE SU TRABAJO

PUESTO: _____ DIRECCIÓN: _____
DELEGACIÓN O MUNICIPIO: _____ COLONIA: _____ CP: _____
CIUDAD O POBLACIÓN: _____ ESTADO: _____ TELEFONO: _____ EXT: _____
ANTIGÜEDAD: _____ SUELDO: \$ _____ OTROS INGRESOS: \$ _____

DATOS DE LA PAREJA

AP. PATERNO: _____ AP. MATERNO: _____ NOMBRE(S): _____
CURP: _____ FECHA NAC.: _____ EDO. NAC.: _____ NSS: _____
¿TRABAJA? _____ SUELDO: \$ _____ OTROS INGRESOS: \$ _____

DATOS DEL HOGAR

DIRECCIÓN: _____ NO. EXT. _____ NO. INT. _____
MUNICIPIO: _____ LOCALIDAD O COLONIA: _____ CP: _____
¿LA VIVIENDA QUE HABITA ES PROPIEDAD DEL SOLICITANTE O PAREJA? _____
¿TIENE EL SOLICITANTE O PAREJA OTRA VIVIENDA? _____ ¿RENTA? _____ ¿CUANTO PAGA DE RENTA?: \$ _____
ANTIGÜEDAD EN EL DOMICILIO: _____

REFERENCIAS NO FAMILIARES

AP. PATERNO: _____ AP. MATERNO: _____ NOMBRE(S): _____ TEL.: _____
AP. PATERNO: _____ AP. MATERNO: _____ NOMBRE(S): _____ TEL.: _____

ADMINISTRATIVO:

CONTRASEÑA PARA WEB: _____

SOLICITANTE

CAPTURISTA



INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO



DEPENDIENTES ECONÓMICOS FOLIO:

AP. PATERNO: AP. MATERNO: NOMBRE(S):
CURP: FECHA NAC.: EDO. NAC.:
GRADO DE ESTUDIOS: OCUPACIÓN:
¿ASISTE A LA ESCUELA? EDO. CIVIL: PARENTESCO:

AP. PATERNO: AP. MATERNO: NOMBRE(S):
CURP: FECHA NAC.: EDO. NAC.:
GRADO DE ESTUDIOS: OCUPACIÓN:
¿ASISTE A LA ESCUELA? EDO. CIVIL: PARENTESCO:

AP. PATERNO: AP. MATERNO: NOMBRE(S):
CURP: FECHA NAC.: EDO. NAC.:
GRADO DE ESTUDIOS: OCUPACIÓN:
¿ASISTE A LA ESCUELA? EDO. CIVIL: PARENTESCO:

AP. PATERNO: AP. MATERNO: NOMBRE(S):
CURP: FECHA NAC.: EDO. NAC.:
GRADO DE ESTUDIOS: OCUPACIÓN:
¿ASISTE A LA ESCUELA? EDO. CIVIL: PARENTESCO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUTO QUERÉTANO DE DESARROLLO SOCIAL (INQUDES) - CUERPO TÉCNICO DE SERVICIO 1. FORMAS DE SERVICIO DE SERVICIOS DE FAMILIA DEL INQUDES													
Estado Municipio	Nombre del municipio de origen de la familia	Beneficiarios de los servicios de familia			Beneficiarios de los servicios de familia			Beneficiarios de los servicios de familia			Beneficiarios de los servicios de familia		
		Total	Masculino	Femenino	Total	Masculino	Femenino	Total	Masculino	Femenino	Total	Masculino	Femenino

L.P. MICHAEL ANGELO MENDOZAS
 DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Informe sobre el Estado Económico, Administrativo y Social de la Entidad - CUARTO TRIMESTRE DE 2011

14.- FORMIO SOBRE APLICACIONES RECURSOS FERIALES ANUEL PUNDO
(Para el primer y segundo semestre de cada ejercicio)

Periodo de la Cuenta	Clasificación de la Cuenta (Descripción del ítem)	Monto de la Cuenta (en miles de pesos)	Monto de la Cuenta (en millones de pesos)	Declaración de la Cuenta (en miles de pesos)	Monto de la Cuenta (en miles de pesos)				Monto de la Cuenta (en millones de pesos)	Monto de la Cuenta (en millones de pesos)	Monto de la Cuenta (en millones de pesos)	Monto de la Cuenta (en millones de pesos)	Monto de la Cuenta (en millones de pesos)	Monto de la Cuenta (en millones de pesos)	Monto de la Cuenta (en millones de pesos)	Monto de la Cuenta (en millones de pesos)	Monto de la Cuenta (en millones de pesos)	Monto de la Cuenta (en millones de pesos)	Monto de la Cuenta (en millones de pesos)
					Total	Intervención	Pago	Reversión											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
01	01.01	01.01.01	01.01.01.01	01.01.01.01.01	01.01.01.01.01.01	01.01.01.01.01.01.01	01.01.01.01.01.01.01	01.01.01.01.01.01.01	01.01.01.01.01.01.01	01.01.01.01.01.01.01	01.01.01.01.01.01.01	01.01.01.01.01.01.01	01.01.01.01.01.01.01	01.01.01.01.01.01.01	01.01.01.01.01.01.01	01.01.01.01.01.01.01	01.01.01.01.01.01.01	01.01.01.01.01.01.01	01.01.01.01.01.01.01

L.C.P. MIGUEL ANGEL MUÑOZ GAZARES
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Informe sobre el Banco de Datos de Estadísticas del Poder Judicial de la Nación - CUARTO TRIMESTRE DE 2011

II.- FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES Y RECURSOS HUMANOS A NIVEL FONDO

PERIODO REAL: 2011 - CUARTO TRIMESTRE

Clasificación del Recurso (enumeración alfabética)	Método de adquisición y valorización del recurso	Institución y vigencia del recurso	Proveedores, Sector de Contratación y Programa de Compra	Monto de recursos presupuestarios			Alcance % (DCCTAR)	Exposición del Recurso a la Plata	Método de asignación		Método de cumplimiento		Fondo Mitigaciones		Avance en el campo de la Mitigación de Riesgos					
				Total Anual	Presupuesto	Compras y Contratación			Dirección (de P-2)	Proyecto de Presupuesto	Financiamiento del Proyecto	Recepciones Financieras	Recepciones Fiscales	Disponibilidad de los Recursos		Recepciones de Ingresos por el Estado	Dotación de Recursos	Avance en el campo de la Mitigación de Riesgos		
Página	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
RECURSOS HUMANOS		SE EN EL AÑO DE 2011 EL 200% DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION FUERON CONTRATADOS A TRAVÉS DEL BANCO DE DATOS DE ESTADÍSTICAS DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.		18.550	18.550	18.550	100%	11			13	14	15	16	17	18	19	20		20
RECURSOS HUMANOS		SE EN EL AÑO DE 2011 EL 200% DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION FUERON CONTRATADOS A TRAVÉS DEL BANCO DE DATOS DE ESTADÍSTICAS DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.		18.550	18.550	18.550	100%	11			13	14	15	16	17	18	19	20		20

L.P. MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ CÁZARES
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
RUBROS

Informe sobre el Estado Económico del Municipio de San Juan de los Rios de Guayana

CUNTO TRIMESTRE CA 2011

II. FORMAS DE RECEPCIÓN DE RECURSOS PROPIOS DEL MUNICIPIO
(En miles y pesos para cada ítem de actividad)

PERIODO: 2011
CUNTO TRIMESTRE

Ciclo Financiero	Calificación del Recurso (Inventar y clasificar)	Municipio, departamento o entidad estatal que genera el recurso	Indicación específica del recurso	Departamento de control del Programa o Comando	Monto de recursos presupuestados				Supendencia del Programa Estatal (PAE)	Acceso que tienen recursos para pagar en y transferir para servicios personales	Información Complementaria			Fondo Municipal					
					Ilimitado	Total	Asignado	Completado			Dividido	Inventar y clasificar	Depositar en el banco	Depositar en el banco	Depositar en el banco	Depositar en el banco	Depositar en el banco	Depositar en el banco	Depositar en el banco
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
1	PROGRAMAS SECTORIALES DE SERVICIOS	MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS RIOS DE GUAYANA	RECURSOS PROPIOS DEL MUNICIPIO		1172.00	1172.00	1172.00	1172.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	PROGRAMAS SECTORIALES DE SERVICIOS	MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS RIOS DE GUAYANA	RECURSOS PROPIOS DEL MUNICIPIO		1172.00	1172.00	1172.00	1172.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	PROGRAMAS SECTORIALES DE SERVICIOS	MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS RIOS DE GUAYANA	RECURSOS PROPIOS DEL MUNICIPIO		1172.00	1172.00	1172.00	1172.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

L.P. MIGUEL ANGEL MUÑOZ CÁZARES
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Rúbrica

Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

CUARTO TRIMESTRE DE 2011

I. FORMAS DE LAS PLAZAS DE RECURSOS FEDERALES ANIVEL FONDO
(En millones de pesos y porcentajes si aplica decimales)

SERVICIOS DE SEPTIEMBRE

NIVEL

CUARTO TRIMESTRE

Código Fondo	Clasificación de Recurso (Derechación o Adecuación)	Municipio, Agente o Entidad que presta el servicio	Indicador de la recursos	Dependencia del Gobierno Federal que controla el gasto	Total Anual	Monto de recursos presupuestados				Dependencia del Fondo (FAP)	Fecha de Validación del Proyecto (FV)	Acciones de inversión para transporte y energía	Información de Equipamiento		Fondo Municipalizado					
						Municipal	Compartido y Recurso	Derechos FAP (C)	Derechos FAP (C)				Compartido Fondo	Compartido Fondo	Compartido Fondo	Compartido Fondo	Disponibilidad a contra del proyecto que se registra	Disponibilidad de los recursos Federales en el periodo que se registra	Destino (Plazas Asignadas)	Asiento o Contratación de la Materia (Artículo Fiscal del Estado)
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
01	PROGRAMAS DE SERVICIOS DE SEPTIEMBRE	GOBIERNO FEDERAL	RECURSOS FEDERALES	GOBIERNO FEDERAL	539,424	539,424	539,424	539,424	539,424	539,424										
01	PROGRAMAS DE SERVICIOS DE SEPTIEMBRE	GOBIERNO FEDERAL	RECURSOS FEDERALES	GOBIERNO FEDERAL	539,424	539,424	539,424	539,424	539,424	539,424										

L.P. MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ CÁZARES
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Robótica

Informe sobre el Estado Económico, Administrativo y Social al Cierre del Ejercicio 2011

CUARTO TRIMESTRE DE 2011

II. FONDO SOBRE APLICACIONES RECARGOS FEDERALES ANUEL FONDO
(Cifras en pesos y porcentajes al nivel de cuentas)

EJERCICIO FISCAL	PERIODO QUE SE REPORTE	2011 CUARTO TRIMESTRE	Monto asignado a este programa en el ejercicio anterior	Monto asignado a este programa en el presente ejercicio	Diferencia	Monto asignado a este programa en el presente ejercicio				Comando General	Horarios Futuros	Realizaciones Financieras	Disponibilidad de recursos	Disponibilidad de recursos	Avance en el cumplimiento de la meta
						Monto asignado a este programa en el presente ejercicio	Comando General	Horarios Futuros	Realizaciones Financieras						
			1.000.000	1.000.000	0	1.000.000	1.000.000	0	0	1.000.000	0	0	100,00%	100,00%	0,00%
			1.000.000	1.000.000	0	1.000.000	1.000.000	0	0	1.000.000	0	0	100,00%	100,00%	0,00%
			1.000.000	1.000.000	0	1.000.000	1.000.000	0	0	1.000.000	0	0	100,00%	100,00%	0,00%
			1.000.000	1.000.000	0	1.000.000	1.000.000	0	0	1.000.000	0	0	100,00%	100,00%	0,00%
			1.000.000	1.000.000	0	1.000.000	1.000.000	0	0	1.000.000	0	0	100,00%	100,00%	0,00%
			1.000.000	1.000.000	0	1.000.000	1.000.000	0	0	1.000.000	0	0	100,00%	100,00%	0,00%

L.C.P. MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ CÁZARES
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Rubrica

FORMA COMO SE DEBE COMPLETAR EL FORMULARIO EN EL CASO DE UN CLUB DEPORTIVO

4. FORMAS DE APLICACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

2011

CUARTO TRIMESTRE

PERIODO DE LE ESPORTE

Código del Club Deportivo	Clasificación del Club Deportivo (Ejemplo)	Nombre del Club Deportivo	Fecha de inscripción al Club Deportivo	Dependencia del Club Deportivo	Método de asignación de recursos										Método de distribución de recursos						Comentarios									
					Total Asignado	Mantención	Región	Asignación de recursos	Otros recursos	Recursos	Otros recursos	Mantención	Región	Asignación de recursos	Otros recursos	Recursos	Otros recursos	Mantención	Región	Asignación de recursos		Otros recursos	Recursos	Otros recursos						
																									1	2	3	4	5	6
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	
CLUB DEPORTIVO DE BASKETBALL					1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	
CLUB DEPORTIVO DE BASKETBALL					1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000	1000000

L.P. MIGUEL ANGEL MUÑOZ GAZARES
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL PARA LA UNIDAD EJECUTIVA DEL REGISTRO CIVIL DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Tipo de Puesto	Nivel de Ingreso (Estructura de Salarios)	Rango	Lugar	Ámbito	Puesto	Categoría	Sexo	Nivel de Ingreso (Estructura de Salarios)	Módulo de Ingresos	Módulo de Ingresos				Módulo de Ingresos				Estructura de Salarios	Formación profesional requerida en el puesto
										Inicio	Fin	Inicio	Fin	Inicio	Fin	Inicio	Fin		
										2000									
										2000									
										2000									
										2000									
										2000									
										2000									
										2000									
										2000									
										2000									
										2000									
										2000									
										2000									
										2000									

DRA. EN D. MARTHA FABIOLA LARRONDO MONTES
DIRECTORA ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL

CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ANEXO III

L-FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES

(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

Folio Revisado	Destino del gasto (denominación o descripción)	Municipio	Localidad	Ambito	Número de Proyecto	Grupo Sectorial	Sector	Subsector	Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto	Institución Ejecutora del Proyecto	Beneficiarios	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestarios			Avance %	Rendimientos Financieros Acumulados al Trimestre Generados	Ejercicio	Ejercicio	Avance Físico			Información complementaria y explicación de variaciones			
													Total Anual	Programado	Ejercido					Programado	Ejercido	Programado		Ejercido	Programado	Ejercido
	QUERÉTARO ARTAGUA RECURSO 2011													1,511,000	1,511,000	517,000	34.2%	4,625	4,625	457,000	157,000	34.4%	24			
	OTROS CONVENIOS													1,511,000	1,511,000	517,000	34.2%	4,625	4,625	457,000	157,000	34.4%				
	OTROS CONVENIOS																									
	GASTO CORRIENTE																									
	GASTOS DE OPERACIÓN																									
169185	MEJORES TALENTO CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS 2011	GOBIERNO FEDERAL	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	DESARROLLO ECONOMICO	Ciencia y Tecnología	Fomento del desarrollo científico y tecnológico	Desarrollo científico y tecnológico	Dependencia Estatal	CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL ESTADO DE QUERETARO	CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL ESTADO DE QUERETARO	CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA	CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA	500,000	500,000	500,000	100.0%	4,625	4,625	100.00	100.00	100.0%	SE REDUCE LA META DE PARTICIPANTES DE 196 A 100 PARA PODER OTORGAR MAYOR CANTIDAD DE RECURSOS A CADA PARTICIPANTE Y MEJORAR LA CALIDAD DE SU PARTICIPACIÓN. SE REALIZAN 100 PARTICIPACIONES FINALES, DEBIDO A LAS APORTACIONES DE RECURSOS FINANCIEROS POR EL ESTADO Y LAS INSTITUCIONES PARTICIPANTES. EL OBJETIVO DEL PROGRAMA ES LOGRAR MEJORES TALENTO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICOS EN EL ESTADO, ASÍ COMO LOCALIZAR MEJORES TALENTO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICOS EN EL ESTADO Y PARTICIPANTES DE INVESTIGACIÓN UBICADOS EN EL ESTADO. ESTE RECURSO SE TERMINO DE EJECUTAR EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2011			
169205	MEJORES TALENTO CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS 2012	GOBIERNO FEDERAL	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	DESARROLLO ECONOMICO	Ciencia y Tecnología	Fomento del desarrollo científico y tecnológico	Desarrollo científico y tecnológico	Dependencia Estatal	CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL ESTADO DE QUERETARO	CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL ESTADO DE QUERETARO	CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA	CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA	1,000,000	1,000,000	0	0.0%	0	0	300.00	0.00	0.0%	EL RECURSO FUE DEPOSITADO EL 20 DE DICIEMBRE POR LO QUE SE SUPERACION DE LA META DE 100.00 PARTICIPANTES CONSIDERANDO LA CRECIENTE PARTICIPACION DE LAS INSTITUCIONES PARTICIPANTES Y AQUEL SE DUPLICARON LOS RECURSOS RESPECTO AL EJERCICIO 2011.			
169404	REALIZACION DE ACTIVIDADES EN LA SEMANA NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA 2011	GOBIERNO FEDERAL	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	DESARROLLO ECONOMICO	Ciencia y Tecnología	Fomento del desarrollo científico y tecnológico	Desarrollo científico y tecnológico	Dependencia Estatal	CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL ESTADO DE QUERETARO	CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL ESTADO DE QUERETARO	CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA	CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA	131,000	131,000	131,000	100.0%	0	0	57.00	57.00	100.0%	LOS RECURSOS SE INCREMENTARON EN 17 MIL PESOS DEL ESTADO EN EL ÚLTIMO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2011. SE LOGRAN REALIZAR LAS ACTIVIDADES			

DIRECTOR GENERAL DEL CONCYTEG

ING. ANGEL RAMIREZ VAZQUEZ
Rúbrica

II.- FORMATO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISCAL: 2011
PERIODO QUE SE REPORTA: CUARTO TRIMESTRE

Folio Revisado	Clasificación del Recurso (Denominación o descripción)	Municipio, dependencia o entidad estatal que ejerce el recurso	Institución ejecutora del recurso	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Total Anual			Monto de recursos presupuestarios Acumulado al Trimestre			Avance %	Disponibilidad del Fideicomiso Estatal (FASP)	Fecha de Publicación en el Periódico Oficial	Acciones que se han efectuado para transparentar y homologar el pago en servicios personales	Comentarios Generales	Honorarios Fideicomisos	Rendimiento Financiero	Disponibilidad de los Recursos Federales al final del periodo que se reporta	Destino y Resultado Alcanzado	Avance en el cumplimiento de la Misión, objeto y Fines del Fideicomiso
					5	6	7	8	9=(6-7-8)	10=(7+8)/6										
4887	22-QUERÉTARO ARTEAGA RECURSO 2011 OTROS CONVENIOS	GOBIERNO FEDERAL	CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE QUERÉTARO - NUEVOS TALENTOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS 2011		500,000	500,000	500,000	0	0	100.0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	20
4907	OTROS CONVENIOS	GOBIERNO FEDERAL	CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE QUERÉTARO - EXPOCTEQ		131,000	131,000	131,000	0	0	100.0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4903	OTROS CONVENIOS	GOBIERNO FEDERAL	CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE QUERÉTARO - NUEVOS TALENTOS CIENTÍFICOS 2012		1,000,000	1,000,000	0	0	1,000,000	0.0%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

DIRECTOR GENERAL DEL CONCYTEQ

ING. ANGEL RAMIREZ VAZQUEZ
Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DE LA CULTURA Y LAS ARTES

Formulario de Seguimiento a la Ejecución de Proyectos de Desarrollo Cultural - CUARTO TRIMESTRE 2011
 (para el personal y programas sin carácter económico)

FORMULARIO DE SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO CULTURAL - CUARTO TRIMESTRE 2011
 (para el personal y programas sin carácter económico)

FUNDACIÓN FISCAL: PERIODO DE SEGUIMIENTO	2011 CUARTO TRIMESTRE	Municipio, Dependencia o Dependencia que coordina el Proyecto Cultural	Monto de inversión programada		Dependencia que coordina el Proyecto Cultural	Institución ejecutora del Proyecto Cultural	Monto de inversión programada					Disponibilidad de recursos financieros (FAP)	Actuación que se ha efectuado para transparentar y homologar el pago en servicios personales	Comentarios Generales	Horizontes Financieros	Ejecución Financiera	Disponibilidad de recursos financieros para el periodo que se reporta	Discrepancia de los recursos financieros reportados en el periodo que se reporta	Dentro y Fuera de los recursos reportados en el periodo que se reporta	Acorde al presupuesto	Acorde al presupuesto	Acorde al presupuesto				
			Asignado al Trimestre	Asignado al Trimestre			Asignado al Trimestre	Asignado al Trimestre	Asignado al Trimestre	Asignado al Trimestre	Asignado al Trimestre												Asignado al Trimestre	Asignado al Trimestre	Asignado al Trimestre	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23				
GOBIERNO FEDERAL																										
SECRETARÍA DE CULTURA																										
SECRETARÍA DE CULTURA																										

LIC. LAURA GABRIELA CORTEZ GALVÁN
 DIRECTORA GENERAL DEL ICA

Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

CUARTO TRIMESTRE DE 2011

EL FORMATO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

ESTADO FISCAL	Folio Anexo	Clasificación del Recurso (denominado o abstracción)	Municipio, dependencia o entidad estatal que opera el recurso	Institución ejecutora del recurso	Dependencia Federal que opera el Programa Común	Monto de recursos presupuestarios					Disponibilidad del Fideicomiso Estatal (RUP)	Fecha de habilitación en el Fideicomiso Estatal	Información Complementaria		Ejecución Mensual					Avance en el cumplimiento de la Misión, objeto y fines del fideicomiso
						Total Anual	Ministrado	Pagado	Comprobado	Reservado			Diferencia (sup-2-5)	Avance en la ejecución de los servicios personales	Comentarios Generales	Reuniones Fideicomisarias	Honores Fideicomisarios	Disponibilidad de dominio del patrimonio que registra	Disponibilidad de los Recursos Federales al final del periodo que registra	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
154	CONDOMINIOS	CONDOMINIOS	GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	61,000	50,700.00	61,000.00	61,000.00	0.00	0.00	13	14	15	16	17	18	19	20	
155	OTROS CONDOMINIOS	OTROS CONDOMINIOS	GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	1,200,000	1,200,000.00	1,200,000.00	1,200,000.00	0.00	0.00	13	14	15	16	17	18	19	20	

LC. LARBA GABRIELA CONTRERA GALVAN
DIRECTORA GENERAL DEL IICA

Rubrica

II. FORMATO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES ANIVEL FONDO

(Cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

Folio Relevé	Calificación del recurso (administración o desestimación)	Municipio, República o entidad estatal (en inglés el idioma)	Instrucción o plan de recurso	Especificación Programa o Categoría	Total Anual			Monto del recurso presupuestado			Año % Fideicomiso Estatal (0-100)	Baja de habilitación en el Fideicomiso Oficial	Actores que se han dedicado por transgredir y homologar el pago de servicios perjudiciales	Comentarios Generales	Noticias Relacionadas	Reembolsos Financieros	Disponibilidad de recursos del periodo que se reporta	Disponibilidad de los Recursos Fiduciarios a la fecha de periodo que se reporta	Avance en el cumplimiento de la Misión (objetivos y fase del Proyecto)
					5	6	7	8	9	10									
125	OTROS CONTRIBUYENTES	SECRETARÍA DE ESTADOS	REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE AGUAS POTABLES DE LA CIUDAD DE MEXICO	Programa de Mejoramiento de la Infraestructura de Agua Potable	10,000,000	10,000,000	10,000,000	100.00	100.00	100.00	100.00								
126	OTROS CONTRIBUYENTES	SECRETARÍA DE ESTADOS	REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE AGUAS POTABLES DE LA CIUDAD DE MEXICO	Programa de Mejoramiento de la Infraestructura de Agua Potable	10,000,000	10,000,000	10,000,000	100.00	100.00	100.00	100.00								
127	OTROS CONTRIBUYENTES	SECRETARÍA DE ESTADOS	REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE AGUAS POTABLES DE LA CIUDAD DE MEXICO	Programa de Mejoramiento de la Infraestructura de Agua Potable	20,000,000	20,000,000	20,000,000	100.00	100.00	100.00	100.00								
128	OTROS CONTRIBUYENTES	SECRETARÍA DE ESTADOS	REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE AGUAS POTABLES DE LA CIUDAD DE MEXICO	Programa de Mejoramiento de la Infraestructura de Agua Potable	2,000,000	2,000,000	2,000,000	100.00	100.00	100.00	100.00								
129	OTROS CONTRIBUYENTES	SECRETARÍA DE ESTADOS	REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE AGUAS POTABLES DE LA CIUDAD DE MEXICO	Programa de Mejoramiento de la Infraestructura de Agua Potable	1,000,000	1,000,000	1,000,000	100.00	100.00	100.00	100.00								
130	OTROS CONTRIBUYENTES	SECRETARÍA DE ESTADOS	REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE AGUAS POTABLES DE LA CIUDAD DE MEXICO	Programa de Mejoramiento de la Infraestructura de Agua Potable	300,000	300,000	300,000	100.00	100.00	100.00	100.00								

LIC. LAURA GABRIELA CORTIAGA GALVAN
DIRECTORA GENERAL DE LICIA
México

Informe de los Resultados Económicos del Programa Operativo de Inversión Social - CUARTO TRIMESTRE DE 2011

I. FORMIO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO
(Por las entidades y porcentajes en miles de dólares)

PERIODO FISCAL: 2011
CUARTO TRIMESTRE

PERIODO DE REPORTA:

Entidad Federativa	Entidad Federativa	Municipio, Dependencia o entidad estatal que opera el programa	Dependencia o institución que opera el programa	Monto de recursos presupuestados					Fecha de publicación en el periódico oficial	Información Complementaria	Comentarios	Hoyos de ejecución	Disponibilidad de recursos	Dispositivos de control	Fecha de entrega	Fecha de recepción	Fecha de entrega	Fecha de recepción	
				Total Anual	4	5	6	7											8
CDJF	CDJF	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	40,000,000	40,000,000	40,000,000	40,000,000	40,000,000	40,000,000	11	12	13	14	15	16	17	18	19	
CDJF	CDJF	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	40,000,000	40,000,000	40,000,000	40,000,000	40,000,000	40,000,000	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
CDJF	CDJF	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	40,000,000	40,000,000	40,000,000	40,000,000	40,000,000	40,000,000	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
CDJF	CDJF	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	40,000,000	40,000,000	40,000,000	40,000,000	40,000,000	40,000,000	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
CDJF	CDJF	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	40,000,000	40,000,000	40,000,000	40,000,000	40,000,000	40,000,000	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
CDJF	CDJF	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	40,000,000	40,000,000	40,000,000	40,000,000	40,000,000	40,000,000	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
CDJF	CDJF	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	40,000,000	40,000,000	40,000,000	40,000,000	40,000,000	40,000,000	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

U.C. LUISA GABRIELA CONTRERA GALVIN
DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
RUBEN

CUNDO TRIMESTRE DE 2011

ANEXO II
I.- FORMA UNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FINANCIEROS

(Forma en papel y presentada en su totalidad)

Código Rubro	Denominación del gasto (clasificación económica)	Municipio	Localidad	Año del Proyecto	Número del Proyecto	Grupo Sectorial	Sector	Subsector	Dependencia e Instancia Ejecutora del Proyecto	Institución Ejecutora del Proyecto	Beneficiarios	Monto de los recursos comprometidos												Fecha de Inicio	Fecha de Término	Avance %	Avance %	Información complementaria y explicación de variaciones						
												2010		2011		2012		2013		2014		2015							2016		Acumulado al Trimestre	Monto de Proyecto	Monto de Avance	Trimestre
												1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12						13	14				
70000000	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA												11,000,000	11,000,000	11,000,000	1,000,000	1,000,000	100.0%	100.0%			70,000,000	60,000,000	85.7%	85.7%									
70022	TEATRO DE LA OTRA RANCHA CERRO DE TALCAHUANO	COBERTURAS RURAL	CAREPA RURAL	2010	000001	DESARROLLO RURAL	EDUCACIÓN	CULTURA	DEPARTAMENTO	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLO RURAL	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLO RURAL			2,000,000	2,000,000	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%			1,000,000	1,000,000	100.0%	100.0%									
70027	RECONSTRUCCIÓN DE LA ESCUELA DE LA OTRA RANCHA CERRO DE TALCAHUANO	COBERTURAS RURAL	CAREPA RURAL	2010	000002	DESARROLLO RURAL	EDUCACIÓN	CULTURA	DEPARTAMENTO	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLO RURAL	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLO RURAL			10,000,000	10,000,000	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%			600,000	600,000	100.0%	100.0%									
70027	RECONSTRUCCIÓN DE LA ESCUELA DE LA OTRA RANCHA CERRO DE TALCAHUANO	COBERTURAS RURAL	CAREPA RURAL	2010	000003	DESARROLLO RURAL	EDUCACIÓN	CULTURA	DEPARTAMENTO	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLO RURAL	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLO RURAL			250,000	250,000	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%			60,000	60,000	100.0%	100.0%									
70027	PROGRAMA DE FOMENTO A LA LECTURA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO	COBERTURAS RURAL	CAREPA RURAL	2010	000004	DESARROLLO RURAL	EDUCACIÓN	CULTURA	DEPARTAMENTO	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLO RURAL	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLO RURAL			300,000	300,000	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%			22,000	22,000	100.0%	100.0%									
70024	PROGRAMA DE FOMENTO A LA LECTURA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO	COBERTURAS RURAL	CAREPA RURAL	2010	000005	DESARROLLO RURAL	EDUCACIÓN	CULTURA	DEPARTAMENTO	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLO RURAL	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLO RURAL			300,000	300,000	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%			22,000	22,000	100.0%	100.0%									
70025	UNIDAD REGIONAL DE CULTURAS POPULARES E INICIATIVAS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO	COBERTURAS RURAL	CAREPA RURAL	2010	000006	DESARROLLO RURAL	EDUCACIÓN	CULTURA	DEPARTAMENTO	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLO RURAL	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLO RURAL			300,000	300,000	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%			0	0	100.0%	100.0%									

U.C. LARSA GABRIELA CORREA GALVIN
DIRECTORA GENERAL DE LICCA

Informe sobre la ejecución económica, del Plan de Inversión 2011 y de los recursos

ANEXO III

FORMULARIO DE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES

Folio de Referencia	Denominación (Determinación de recursos)	Municipio	Localidad	Ambito	Número de Proyecto	Grupo Social	Sector	Situación del Proyecto	Estatus del Proyecto	Beneficiarios	Dependencia Federal que solicita el Proyecto	Monto de recursos comprometidos		Monto de recursos comprometidos		Requisitos de Inversión	Avance Físico		Información complementaria y explicación de variaciones					
												Total Anual	Programado	Cometido	Programado		Cometido	Cometido		Programado	Cometido	Cometido	Programado	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23		
CONTINUA EN LA PAGINA SIGUIENTE																								
UNIDAD CONVINO																								
INVERSION																								
INICIACION																								
1100	REHABILITACION DE ANFITEATRO DE SANTA ROSA DE	COBERTURA CENTRAL	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO		ESPECIAL	EDUCACION CULTURAL	ENTRANCE EN EL	ABRIL 2011	100%	EDUCACION CULTURAL PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES	8,000,000	10,000,000	10,000,000	1,500,000	477,500	PROYECTO	100	61%	100%	100%	100%	100%	100%
1103	PROYECTO DE OBRERA	COBERTURA CENTRAL	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO		ESPECIAL	EDUCACION CULTURAL	ENTRANCE EN EL	ABRIL 2011	100%	EDUCACION CULTURAL PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES	8,000,000	10,000,000	10,000,000	21,000	21,000	PROYECTO	600	61%	100%	100%	100%	100%	100%
1116	SOA. CONSTRUCCION DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA	COBERTURA CENTRAL	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO		ESPECIAL	EDUCACION CULTURAL	ENTRANCE EN EL	ABRIL 2011	100%	EDUCACION CULTURAL PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES	120,000	120,000	120,000	0	0	PROYECTO	100	100%	100%	100%	100%	100%	100%
1144	SOA. MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES	COBERTURA CENTRAL	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO		ESPECIAL	EDUCACION CULTURAL	ENTRANCE EN EL	ABRIL 2011	100%	EDUCACION CULTURAL PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES	1,700,000	1,700,000	1,700,000	2,700	2,700	PROYECTO	100	100%	100%	100%	100%	100%	100%
1151	SOA. PROGRAMAS DE ESTIMULOS A LA EDUCACION	COBERTURA CENTRAL	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO		ESPECIAL	EDUCACION CULTURAL	ENTRANCE EN EL	ABRIL 2011	100%	EDUCACION CULTURAL PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES	800,000	800,000	800,000	16,000	16,000	PROYECTO	200	20%	100%	100%	100%	100%	100%
1166	SOA. PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO REGIONAL DE LA	COBERTURA CENTRAL	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO		ESPECIAL	EDUCACION CULTURAL	ENTRANCE EN EL	ABRIL 2011	100%	EDUCACION CULTURAL PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES	200,000	200,000	200,000	0	0	PROYECTO	100	100%	100%	100%	100%	100%	100%
1168	SOA. MANTENIMIENTO DEL CENTRO CULTURAL, CASA DEL	COBERTURA CENTRAL	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO		ESPECIAL	EDUCACION CULTURAL	ENTRANCE EN EL	ABRIL 2011	100%	EDUCACION CULTURAL PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES	200,000	200,000	200,000	0	0	PROYECTO	100	100%	100%	100%	100%	100%	100%
1169	SOA. MANTENIMIENTO DEL CENTRO CULTURAL, CASA DEL	COBERTURA CENTRAL	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO		ESPECIAL	EDUCACION CULTURAL	ENTRANCE EN EL	ABRIL 2011	100%	EDUCACION CULTURAL PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES	80,000	80,000	80,000	1,400	1,400	PROYECTO	100	100%	100%	100%	100%	100%	100%
1201	PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL Y ACTIVIDADES	COBERTURA CENTRAL	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO		ESPECIAL	EDUCACION CULTURAL	ENTRANCE EN EL	ABRIL 2011	100%	EDUCACION CULTURAL PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES	300,000	300,000	300,000	0	0	PROYECTO	100	100%	100%	100%	100%	100%	100%
1196	PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL Y ACTIVIDADES	COBERTURA CENTRAL	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO		ESPECIAL	EDUCACION CULTURAL	ENTRANCE EN EL	ABRIL 2011	100%	EDUCACION CULTURAL PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES	60,000	60,000	60,000	10,000	10,000	PROYECTO	200	33%	100%	100%	100%	100%	100%
1198	PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL Y ACTIVIDADES	COBERTURA CENTRAL	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO		ESPECIAL	EDUCACION CULTURAL	ENTRANCE EN EL	ABRIL 2011	100%	EDUCACION CULTURAL PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES	100,000	100,000	100,000	0	0	PROYECTO	100	100%	100%	100%	100%	100%	100%

LIC. LAURA GABRIELA CORTEVA GALVAN
DIRECTORA GENERAL DEL ICA

INSTITUTO QUERETANO DE LA MUJER

Informe sobre el Estado de Avance de los Programas y Proyectos de Trabajo

CUARTO TRIMESTRE 2011

PERIODO DE EJECUCIÓN

CUARTO TRIMESTRE 2011

Foto	Nombre del programa (denominación del programa)	Municipio dependiente (entidad federativa de origen)	Instancia ejecutora del programa	Denominación del contrato o programa	Avance de ejecución				Total anual	Avance de ejecución				Disponibilidad presupuestal (PSP)	Fecha de ejecución en el periodo	Comentarios generales	Indicadores	Disponibilidad de recursos	Disponibilidad de recursos	Disponibilidad de recursos	Fecha de ejecución
					Porcentaje	Completado	Revisado	Pagos		Completado	Revisado	Completado	Revisado								
	PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	QUERÉTARO DE ARTEAGA	INSTITUTO QUERETANO DE LA MUJER	CONVENIO 001/2011	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	QUERÉTARO DE ARTEAGA	INSTITUTO QUERETANO DE LA MUJER	CONVENIO 001/2011	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

COORDINADORA GENERAL DEL INSTITUTO QUERETANO DE LA MUJER

Firma

INSTITUTO QUERETANO DE LA MUJER

CUARTO TRIMESTRE de 2011

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

II.- FORMATO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO

EJERCICIO FISCAL: 2011
 PERIODO QUE SE REPORTA: CUARTO TRIMESTRE

Folio Revisado	Clasificación del Recurso (Denominación o descripción)	Municipio, dependencia o entidad estatal que ejerce el recurso	Institución ejecutora del recurso	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Total Anual	Monto de recursos presupuestarios				Avance % (D=(F+G)/E)	Disponibilidad del Fideicomiso Estatal (FASP)	Fecha de Publicación en el Periódico Oficial	Información Complementaria	
						Ministrado	Acumulado al Trimestre		Diferencia				Acciones que se han efectuado para transparentar y homologar el pago en servicios personales	Comentarios Generales
							Pagado	Comprometido y Reservado						
	1	2	3	4	5	6	7	8	9=(F-7-8)	10=(7+8)/6	11	12	13	14
	32-QUERETARO-ARTEAGA-RECURSO 2011				5,167,192	5,167,192	4,696,217	0	470,975	90.9%	0			
410	OTROS CONVENIOS	COBERTURA ESTATAL	INSTITUTO QUERETANO DE LA MUJER- PFTPG		5,167,192	5,167,192	4,696,217	0	470,975	90.9%	0			SE GENERARON \$68,670,000 DE INTERESES TOTALIDAD DEL PASADO PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE 2011, SIN EMBARGO EN VIRTUD A QUE NO SE LLEVARON A CABO ALGUNAS ACCIONES POR FALTA DE TIEMPO Y DIVERSAS CUESTIONES ADMINISTRATIVAS SE GENERARON ECONOMIAS QUE ASOCIENDEN A LA CANTIDAD DE \$330,000.00 ASI COMO AHORROS POR \$140,875.00 MONTO QUE DE ACUERDO A LAS REGLAS DE OPERACION DEL RECURSO PFTPG, DEBERAN SER REINTEGRADOS EN SU TOTALIDAD AL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 2011.

AUTORIZO

Lic. Ma. de Lourdes Acuña de la Torre
 DIRECTORA GENERAL
 INSTITUTO QUERETANO DE LA MUJER

INSTITUTO QUERETANO DE LA MUJER

CUANTO TRIMESTRE DE 2011

ANEXO II
FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES

Folio Número o Identificación	Denominación del bien (denominación o descripción)	Municipio	Localidad	Atribo	Nombre de Proyecto	Grupo Social	Sector	Subsector	Dividencia o Ejecutor del Proyecto	Beneficiarios	Estrategia de apoyo prioritaria en el sector de desarrollo humano			Monto de recursos programados			Avance físico			Información complementaria y explicación de variaciones			
											Beneficiarios a cubrir de la Estrategia de Apoyo Prioritaria	Beneficiarios a cubrir de la Estrategia de Apoyo Prioritaria	Beneficiarios a cubrir de la Estrategia de Apoyo Prioritaria	Avance %	Programado	Ejecutado	Programado	Ejecutado	Programado		Ejecutado	Avance %	
																							13
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
	PROGRAMAS DE APOYO A LAS MUJERES EN EL ÁMBITO DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER											4,500,142	4,296,142	4,300,142	4,201,719	91.5%	1,179	0	17,500	172,000	99.4%		
	PROGRAMAS DE APOYO A LAS MUJERES EN EL ÁMBITO DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER																						
3487	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ÁMBITO DE DESARROLLO SOCIAL	COSCUATEPEC	MUNICIPAL	URBANO	PROYECTO EN DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN	URBANIZACIÓN	DEPENDENCIA ESTADAL	INSTITUTO QUERETANO DE LA MUJER	MUJERES	598,448	598,448	598,448	548,028	91.6%	1,179	0	59,000	95,000	100.0%	ESTE RECURSO DESTINADO AL PAGO DE INGRESOS PROFESIONALES POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS MUJERES EN EL ÁMBITO DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL MUNICIPIO DE COSCUATEPEC, QUERETANO, EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL 2011, SE HA REVERTIDO LA FOLGURA DE LOS RECURSOS DESTINADOS EN ESTE rubro y el saldo restante se encuentra pendiente de ser otorgado a las beneficiarias. EL MONTO DE LOS PAGOS SE CONVIERTE EN UN MONTO DE 95,000.00 EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL 2011. EL MONTO DE LOS PAGOS SE CONVIERTE EN UN MONTO DE 95,000.00 EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL 2011. EL MONTO DE LOS PAGOS SE CONVIERTE EN UN MONTO DE 95,000.00 EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL 2011. EL MONTO DE LOS PAGOS SE CONVIERTE EN UN MONTO DE 95,000.00 EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL 2011.	
	SERVICIOS PERSONALES																						
3483	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ÁMBITO DE DESARROLLO SOCIAL	COSCUATEPEC	MUNICIPAL	URBANO	PROYECTO EN DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN	URBANIZACIÓN	DEPENDENCIA ESTADAL	INSTITUTO QUERETANO DE LA MUJER	MUJERES	3,403,318	3,403,318	3,403,318	3,411,777	99.9%	0	0	6,000	6,000	100.0%	ESTE RECURSO DESTINADO AL PAGO DE INGRESOS PROFESIONALES POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS MUJERES EN EL ÁMBITO DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL MUNICIPIO DE COSCUATEPEC, QUERETANO, EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL 2011, SE HA REVERTIDO LA FOLGURA DE LOS RECURSOS DESTINADOS EN ESTE rubro y el saldo restante se encuentra pendiente de ser otorgado a las beneficiarias. EL MONTO DE LOS PAGOS SE CONVIERTE EN UN MONTO DE 6,000.00 EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL 2011. EL MONTO DE LOS PAGOS SE CONVIERTE EN UN MONTO DE 6,000.00 EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL 2011. EL MONTO DE LOS PAGOS SE CONVIERTE EN UN MONTO DE 6,000.00 EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL 2011.	
	OTROS GASTOS DE OPERACIÓN																						
3489	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ÁMBITO DE DESARROLLO SOCIAL	COSCUATEPEC	MUNICIPAL	URBANO	PROYECTO EN DESARROLLO SOCIAL	DESARROLLO SOCIAL	URBANIZACIÓN	URBANIZACIÓN	DEPENDENCIA ESTADAL	INSTITUTO QUERETANO DE LA MUJER	MUJERES	548,374	298,374	548,374	294,319	53.5%	0	0	6,000	7,000	87.5%	ESTE RECURSO DESTINADO AL PAGO DE INGRESOS PROFESIONALES POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS MUJERES EN EL ÁMBITO DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL MUNICIPIO DE COSCUATEPEC, QUERETANO, EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL 2011, SE HA REVERTIDO LA FOLGURA DE LOS RECURSOS DESTINADOS EN ESTE rubro y el saldo restante se encuentra pendiente de ser otorgado a las beneficiarias. EL MONTO DE LOS PAGOS SE CONVIERTE EN UN MONTO DE 7,000.00 EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL 2011. EL MONTO DE LOS PAGOS SE CONVIERTE EN UN MONTO DE 7,000.00 EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL 2011. EL MONTO DE LOS PAGOS SE CONVIERTE EN UN MONTO DE 7,000.00 EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL 2011.	

SECRETARÍA GENERAL
INSTITUTO QUERETANO DE LA MUJER

CUARTO TRIMESTRE de 2011

II.-FORMATO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO
(Gras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

ERERCIO FISCAL: 2011
PERIODO QUE SE REPORTA: CUARTO TRIMESTRE

Folio Revisado	Calificación del Recurso (Denominación o descripción)	Municipio, dependencia o entidad estatal que ejerce el recurso	Institución ejecutora del recurso	Dependencia Federal que coordina el Programa o Comenta	Monto de recursos presupuestados				Información Complementaria					
					Total Anual	Ministrado	Pagado	Comprometido y Reservado	Diferencia	Avance %	Disponibilidad del Fideicomiso o Estatal (FASP)	Fecha de Publicación Periódica	Acciones que se han adecuado para transguntar y homologar el pago en servicios personales	Comentarios Generales
		2	3	4	5	6	7	8	9=(6-7-8)	10=(7/9)*100	11	12	13	14
	22-QUERETANO ARTEAGA RECURSO 2011				4,550,142	4,268,142	4,203,791	0	64,351	98.5%	0			
	SUBSIDIOS (1 REGISTROS)				4,550,142	4,268,142	4,203,791	0	64,351	98.5%	0			
	PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE													
409	Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas. Para Implementar y Ejecutar Programas de Prevención de la Violencia Contra las Mujeres	COBERTURA ESTATAL	INSTITUTO QUERETANO DE LA MUJER	20-000	4,550,142	4,268,142	4,203,791	0	64,351	98.5%	0			EL RECURSO PAMIEF 2011 DISMINUYO EN EL CUARTO TRIMESTRE QUE SE REPORTA EN VIRTUD A QUE MEDIANTE CONVENIO MODIFICATORIO SE CANCELO LA EJECUCION DE LA META CONSISTENTE EN LA ELABORACION DE UN MANUAL Y UN MODELO DE ATENCION QUE ASOCIA A LA CANTIDAD DE \$270,000.00; ADEMAS DE QUE SE DISMINUYO EL MONTO DE GASTOS TRANSVERSALES EN \$12,000 ARROJANDO LA CANTIDAD TOTAL DE \$282,000 QUEDANDO UN TOTAL DE \$428,142. MISMO QUE SE REPORTA COMO TAL EN EL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO. RESULTA IMPORTANTE MENCIONAR QUE DE RECIBOS DE HONORARIOS CORRESPONDIENTES A LA OPERACION DEL PAMIEF 2011. EL REIMBOLSO POR \$ 64,351.00 DE AHORROS Y ECONOMIAS SE REINTEGRARAN EN ENERO 2012.

AUTORIZO
Lic. Róger de Lourdes Alcántara de la Torre
DIRECTORA GENERAL
INSTITUTO QUERETANO DE LA MUJER
Ruba

CICLO REPORTADO: 2011 PERIODO REPORTADO: CUARTO TRIMESTRE ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA MUNICIPIO: 0 - COBERTURA ESTATAL CICLO DEL RECURSO: 2010 TIPO DE RECURSO: SUBSIDIOS PROGRAMA FONDO CONVENIO: PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECIALIZADO: PROGRAMA DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS ESCUELAS NORMALES PÚBLICAS		MINISTRADO 1,364,000	PAGADO 1,271,310	COMPROMETIDO 0	AVANCE% 93%
TOTAL ANUAL 1,364,000					

Profra. Rosa María Magallanes Moreno
 Directora de la Escuela Normal Superior de Querétaro
 Rúbrica

C.P. David Bustamante Arias
 Subdirector Administrativo de la Escuela Normal Superior de
 Querétaro
 Rúbrica

CICLO REPORTADO: 2011 PERIODO REPORTADO: CUARTO TRIMESTRE ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERÉTARO ARTEAGA MUNICIPIO: 0 - COBERTURA ESTATAL CICLO DEL RECURSO: 2009 TIPO DE RECURSO: SUBSIDIOS PROGRAMA FONDO CONVENIO: PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: PROGRAMA DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS ESCUELAS NORMALES PÚBLICAS				
TOTAL ANUAL	MINISTRADO	PAGADO	COMPROMETIDO	AVANCE%
1,919,000	1,919,000	1,839,406	0	96%

Profra. Rosa María Magallanes Moreno
 Directora de la Escuela Normal Superior de Querétaro
 Rúbrica

C. P. David Bustamante Arias
 Subdirector Administrativo de la Escuela Normal Superior de
 Rúbrica

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

II.- FORMATO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES A NIVEL FONDO
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISCAL: PERIODO QUE SE REPORTA:	2011 CUARTO TRIMESTRE	Municipio, dependencia o entidad estatal que ejecuta el recurso	Instalación ejecutora del recurso	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Total Anual	Monto de recursos presupuestados			Avance %	Disponibilidad del Fideicomiso Estatal (FAEP)	Fecha de Publicación en el Periódico Oficial	Información Complementaria	Comentarios Generales	
						Ministrado	Comprometido y Reservado	Diferencia						
Folio Revisado	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
22	PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL PROFESORADO (PROMEP)	GOBIERNO FEDERAL	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	459,247	459,247	459,247	0	100.0%	0	0	0	0	0
287	PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL PROFESORADO (PROMEP)	GOBIERNO FEDERAL	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	459,247	459,247	459,247	0	100.0%	0	0	0	0	0

EJERCICIO FISCAL: PERIODO QUE SE REPORTA:	2011 CUARTO TRIMESTRE	Municipio, dependencia o entidad estatal que ejecuta el recurso	Instalación ejecutora del recurso	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Total Anual	Monto de recursos presupuestados			Avance %	Disponibilidad del Fideicomiso Estatal (FAEP)	Fecha de Publicación en el Periódico Oficial	Información Complementaria	Comentarios Generales	
						Ministrado	Comprometido y Reservado	Diferencia						
Folio Revisado	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
22	PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL PROFESORADO (PROMEP)	GOBIERNO FEDERAL	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	683,266	683,266	683,266	0	0.0%	0	0	0	0	0
288	PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL PROFESORADO (PROMEP)	GOBIERNO FEDERAL	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	683,266	683,266	683,266	0	0.0%	0	0	0	0	0

EJERCICIO FISCAL: PERIODO QUE SE REPORTA:	2011 CUARTO TRIMESTRE	Municipio, dependencia o entidad estatal que ejecuta el recurso	Instalación ejecutora del recurso	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Total Anual	Monto de recursos presupuestados			Avance %	Disponibilidad del Fideicomiso Estatal (FAEP)	Fecha de Publicación en el Periódico Oficial	Información Complementaria	Comentarios Generales	
						Ministrado	Comprometido y Reservado	Diferencia						
Folio Revisado	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
22	PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL PROFESORADO (PROMEP)	GOBIERNO FEDERAL	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	1,199,896	1,199,896	1,199,896	0	0.0%	0	0	0	0	0
289	PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL PROFESORADO (PROMEP)	GOBIERNO FEDERAL	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	1,199,896	1,199,896	1,199,896	0	0.0%	0	0	0	0	0

EJERCICIO FISCAL: PERIODO QUE SE REPORTA:	2011 CUARTO TRIMESTRE	Municipio, dependencia o entidad estatal que ejecuta el recurso	Instalación ejecutora del recurso	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Total Anual	Monto de recursos presupuestados			Avance %	Disponibilidad del Fideicomiso Estatal (FAEP)	Fecha de Publicación en el Periódico Oficial	Información Complementaria	Comentarios Generales	
						Ministrado	Comprometido y Reservado	Diferencia						
Folio Revisado	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
22	PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL PROFESORADO (PROMEP)	GOBIERNO FEDERAL	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	386,417	386,417	386,417	0	100.0%	0	0	0	0	0
287	PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL PROFESORADO (PROMEP)	GOBIERNO FEDERAL	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	386,417	386,417	386,417	0	100.0%	0	0	0	0	0

ING. ROSELDO ARELLANO DÍAZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Rutina

C.P. HILDA LÓPEZ RUIZ
JEFE DEL DEPTO. DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTOS
Rutina

CUARTO TRIMESTRE DE 2011
II. FORMATO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FIDUCIARIOS A NIVEL FONDO
 (cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISCAL: PERIODO DE SE REPORTE:	Código Recurso	Clasificación del Recurso (Denominación o descripción)	Municipio, dependencia o entidad estatal que ejerce el recurso	Instalación ejecutora del recurso	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestarios Acumulados al Trimestre					Avance % (b-a)/(b-x)	Disponibilidad del Fiduciario Estatal (FAS)	Fecha de Publicación en el Periódico Oficial	Información Complementaria	Comentarios Generales	
						Total Anual	Ministrado	Pagado	Comprometido y Reservado	Diferencia (a-b-x)						
2011	21	OTROS CONVENIOS	GOBIERNO FEDERAL	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO	11	12,391,144	4,571,337	6	7,819,807	63.26%	11	12	Acciones que se han efectuado para la transacción y homologación de pago en servicios personales	13	Este recurso se recibió para la adquisición de bienes de equipo para el laboratorio de acceso a la información de la entidad. El pago se realizó el 20 de febrero de 2011.
2011	22	OTROS CONVENIOS	GOBIERNO FEDERAL	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO	6	67,000	54,000	6	13,000	80.74%	11	12	Este recurso se recibió para la adquisición de bienes de equipo para el laboratorio de acceso a la información de la entidad. El pago se realizó el 20 de febrero de 2011.	13	Este recurso se recibió para la adquisición de bienes de equipo para el laboratorio de acceso a la información de la entidad. El pago se realizó el 20 de febrero de 2011.
2011	23	OTROS CONVENIOS	GOBIERNO FEDERAL	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO	6	112,000	112,000	6	0	100%	11	12	Este recurso se recibió para la adquisición de bienes de equipo para el laboratorio de acceso a la información de la entidad. El pago se realizó el 20 de febrero de 2011.	13	Este recurso se recibió para la adquisición de bienes de equipo para el laboratorio de acceso a la información de la entidad. El pago se realizó el 20 de febrero de 2011.
2011	24	OTROS CONVENIOS	GOBIERNO FEDERAL	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO	6	3,174,406	3,174,406	6	0	100%	11	12	Este recurso se recibió para la adquisición de bienes de equipo para el laboratorio de acceso a la información de la entidad. El pago se realizó el 20 de febrero de 2011.	13	Este recurso se recibió para la adquisición de bienes de equipo para el laboratorio de acceso a la información de la entidad. El pago se realizó el 20 de febrero de 2011.
2011	25	OTROS CONVENIOS	GOBIERNO FEDERAL	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO	6	4,900,000	4,900,000	6	0	100%	11	12	Este recurso se recibió para la adquisición de bienes de equipo para el laboratorio de acceso a la información de la entidad. El pago se realizó el 20 de febrero de 2011.	13	Este recurso se recibió para la adquisición de bienes de equipo para el laboratorio de acceso a la información de la entidad. El pago se realizó el 20 de febrero de 2011.
2011	26	OTROS CONVENIOS	GOBIERNO FEDERAL	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO	6	20,000	20,000	6	0	100%	11	12	Este recurso se recibió para la adquisición de bienes de equipo para el laboratorio de acceso a la información de la entidad. El pago se realizó el 20 de febrero de 2011.	13	Este recurso se recibió para la adquisición de bienes de equipo para el laboratorio de acceso a la información de la entidad. El pago se realizó el 20 de febrero de 2011.
2011	27	OTROS CONVENIOS	GOBIERNO FEDERAL	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO	6	80,000	80,000	6	0	100%	11	12	Este recurso se recibió para la adquisición de bienes de equipo para el laboratorio de acceso a la información de la entidad. El pago se realizó el 20 de febrero de 2011.	13	Este recurso se recibió para la adquisición de bienes de equipo para el laboratorio de acceso a la información de la entidad. El pago se realizó el 20 de febrero de 2011.
2011	28	OTROS CONVENIOS	GOBIERNO FEDERAL	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO	6	2,200,000	2,200,000	6	0	100%	11	12	Este recurso se recibió para la adquisición de bienes de equipo para el laboratorio de acceso a la información de la entidad. El pago se realizó el 20 de febrero de 2011.	13	Este recurso se recibió para la adquisición de bienes de equipo para el laboratorio de acceso a la información de la entidad. El pago se realizó el 20 de febrero de 2011.
2011	29	OTROS CONVENIOS	GOBIERNO FEDERAL	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO	6	23,000	23,000	6	0	100%	11	12	Este recurso se recibió para la adquisición de bienes de equipo para el laboratorio de acceso a la información de la entidad. El pago se realizó el 20 de febrero de 2011.	13	Este recurso se recibió para la adquisición de bienes de equipo para el laboratorio de acceso a la información de la entidad. El pago se realizó el 20 de febrero de 2011.

EJERCICIO FISCAL: PERIODO DE SE REPORTE:	Código Recurso	Clasificación del Recurso (Denominación o descripción)	Municipio, dependencia o entidad estatal que ejerce el recurso	Instalación ejecutora del recurso	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestarios Acumulados al Trimestre					Avance % (b-a)/(b-x)	Disponibilidad del Fiduciario Estatal (FAS)	Fecha de Publicación en el Periódico Oficial	Información Complementaria	Comentarios Generales	
						Total Anual	Ministrado	Pagado	Comprometido y Reservado	Diferencia (a-b-x)						
2011	21	OTROS CONVENIOS	GOBIERNO FEDERAL	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO	11	2,174,000	1,049,974	6	1,124,026	48.29%	11	12	Acciones que se han efectuado para la transacción y homologación de pago en servicios personales	13	Este recurso se recibió para la adquisición de bienes de equipo para el laboratorio de acceso a la información de la entidad. El pago se realizó el 20 de febrero de 2011.
2011	22	OTROS CONVENIOS	GOBIERNO FEDERAL	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO	6	2,070,000	1,053,974	6	1,016,026	50.99%	11	12	Este recurso se recibió para la adquisición de bienes de equipo para el laboratorio de acceso a la información de la entidad. El pago se realizó el 20 de febrero de 2011.	13	Este recurso se recibió para la adquisición de bienes de equipo para el laboratorio de acceso a la información de la entidad. El pago se realizó el 20 de febrero de 2011.

EJERCICIO FISCAL: PERIODO DE SE REPORTE:	Código Recurso	Clasificación del Recurso (Denominación o descripción)	Municipio, dependencia o entidad estatal que ejerce el recurso	Instalación ejecutora del recurso	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestarios Acumulados al Trimestre					Avance % (b-a)/(b-x)	Disponibilidad del Fiduciario Estatal (FAS)	Fecha de Publicación en el Periódico Oficial	Información Complementaria	Comentarios Generales	
						Total Anual	Ministrado	Pagado	Comprometido y Reservado	Diferencia (a-b-x)						
2011	21	OTROS CONVENIOS	GOBIERNO FEDERAL	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO	11	152,000	126,408	6	25,592	16.87%	11	12	Acciones que se han efectuado para la transacción y homologación de pago en servicios personales	13	Este recurso se recibió para la adquisición de bienes de equipo para el laboratorio de acceso a la información de la entidad. El pago se realizó el 20 de febrero de 2011.
2011	22	OTROS CONVENIOS	GOBIERNO FEDERAL	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO	6	152,000	126,408	6	25,592	16.87%	11	12	Este recurso se recibió para la adquisición de bienes de equipo para el laboratorio de acceso a la información de la entidad. El pago se realizó el 20 de febrero de 2011.	13	Este recurso se recibió para la adquisición de bienes de equipo para el laboratorio de acceso a la información de la entidad. El pago se realizó el 20 de febrero de 2011.

ING. ROSCELIO CASTELLANO
 SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 Rúbrica

C.D. MUEL LÓPEZ SUZ
 JEFE DEL DEPTO. DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTOS
 Rúbrica

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Folio Revisado	Detalle de gasto (comunicación asignada)	Municipio	Localidad	Anexo	Nombre de Proyecto	Ciclo Escolar	Nombre de Proyecto	Sector	Sustanciar	Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto	Beneficiarios	Reservación Federal en concepto de Programa o Cuenta	Monto de recursos presupuestarios			Rendimiento Financiero Acumulado a Trámite			Avance Físico			Información complementaria y aplicación de variaciones						
													Total Anual			Acumulado a Trámite			Avance %				Programado			Avance %		
													13	14	15	16	17	18	19	20	21		22	23	24	25	26	27
	SECRETERIA DE EDUCACION												4,000.00	4,000.00	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%							
	PROYECTO DE OBRAS DE RECONSTRUCCION DE LA ESCUELA SECUNDARIA DE LA COMUNIDAD DE SAN JUAN YAMANA												4,000.00	4,000.00	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%							
	OTRO TRABAJO												4,000.00	4,000.00	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%							
	OTRO TRABAJO												4,000.00	4,000.00	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%							

LIC. ALBERTO LÓPEZ
SUBDIRECTOR JURÍDICO Y REPRESENTANTE LEGAL
Rúbrica

ANEXO III
 I- FORMARIO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES
 (cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

Folio Revisado	Destino del gasto (Denominación o descripción)	Municipio	Localidad	Ambito	Número de Proyecto	Grupo Sectorial	Sector	Subsector	Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto	Instalación Ejecutora del Proyecto	Beneficiarios	Dependencia Federal que Corriera el Programa o Convenio	Total Actual		Acumulado al Trimestre		Avance %	Rendimiento Trimestre Acumulado al Trimestre		Avance Riesgo		Información complementaria y ubicación de variaciones		
													Ministerio	Programado	Ejercido	Programado		Ejercido	Generado	Ejercidos	Programado Actual		Acumulado Trimestres	Unidad de Medida
													34874.95	30774.05	30774.05	16	17416714	100%	6.35	6.35	6.9014		7.8410	10.11%
22	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CURSOS																							
	SERVICIOS PERSONALES																							
3815	OTROS GASTOS DE OPERACIÓN																							
3818	OTROS GASTOS DE OPERACIÓN																							

TEC. ALDO RUIZ LOPEZ
 SUBDIRECTOR JURÍDICO Y REPRESENTANTE LEGAL
 Rubrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, QUE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS, ELECTORALES Y DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

ANTECEDENTES:

I. Reforma a la Constitución Política del Estado de Querétaro. En cumplimiento al mandato Constitucional Federal, el doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se le otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciendo que será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Como actualización al ordenamiento referido, el treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó la promulgación de la Constitución Local, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

II. Reforma a la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Los días trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las reformas aprobadas por la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado, a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, como reajuste a la norma jurídica; dichas reformas tuvieron por objeto, crear las disposiciones normativas necesarias a efecto de incorporar los temas previstos en el artículo 116, fracción IV de la Constitución Federal.

III. Envío de documento que contiene el cálculo del Financiamiento Público. Por oficio número DG/032/12 de fecha diez de enero de dos mil doce, el Director General remitió al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el documento denominado “Financiamiento Público para actividades Ordinarias, Electorales y de Campaña de los Partidos Políticos 2012”, el cual se encuentra analizado, determinado e individualizado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral y la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas de este organismo público electoral.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El ejercicio de la función electoral local se encomienda al Instituto Electoral de Querétaro, organismo público autónomo, autoridad competente en la materia, ello en términos de lo establecido por los artículos 116, fracción IV, incisos b), c) y h) de la Constitución Federal, en relación con los numerales 32 de la Constitución Política del Estado, y 55 de la Ley Electoral Local, los cuales establecen como función principal de dicho organismo, la de organizar, desarrollar y vigilar las elecciones dentro del Estado, y en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, estos últimos, entidades de interés público, a quienes se les proporcionará, de acuerdo al mandato constitucional federal y en forma equitativa, el financiamiento público para actividades ordinarias y permanentes, y las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral de la entidad, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia, rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Por su parte, el artículo 56, fracciones II y VI de la Ley Electoral del Estado Querétaro, establecen, respectivamente, que uno de los fines del Instituto Electoral del Estado, es preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, contando para tal efecto con la potestad de resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos; lo anterior, en términos de lo que dispone la fracción IX del artículo 65 de la multicitada norma comicial.

Siendo el derecho a recibir financiamiento público una de las prerrogativas que reconoce la ley a favor de los partidos políticos, resulta evidente que es necesaria la aprobación del presente acuerdo, a efecto de determinar los montos respectivos en términos de ley.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, que este órgano superior de dirección apruebe el financiamiento público para actividades ordinarias, electorales y de campaña de los Partidos Políticos con registro durante el ejercicio fiscal 2012.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, en las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y los requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

(...)

II. La Ley garantizará que los partidos políticos nacionales encuentren de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará al financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

(...)”

“Artículo 116.

(...)

I...a la III

(...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. ...

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones... gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

(...)

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para actividad ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. ...

(...)”

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 21. Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar al Poder Legislativo y los ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar el primer domingo de julio del año que corresponda a la elección...”

“Artículo 24. Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo a los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
(...)”

“Artículo 27. Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece la Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen.”

“Artículo 30. Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:

I. Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado de Querétaro y esta Ley les confiere en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales;

(...)

III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual, en los términos de esta Ley;

(...)”

“Artículo 34. Los partidos políticos con registro a la inscripción vigente del mismo; tendrán las siguientes prerrogativas:

I. Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley;

(...)”

“Artículo 36. La Ley reconocen como fuente de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes:

I. El público;

(...)”

“Artículo 37. Los partidos políticos que participen en la elección, tendrán derecho al financiamiento público, conforme a las siguientes disposiciones:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales:

a) El monto total del financiamiento público estatal a distribuir entre los partidos políticos, se calculará anualmente durante el mes de enero, dentro del presupuesto del Instituto Electoral de Querétaro, multiplicando el veinte por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Estado, por el número de ciudadanos inscritos en el listado nominal, tomando como base el último corte generado por el Instituto Federal Electoral, en el año inmediato anterior.

b) El monto de la operación anterior se distribuirá de la siguiente manera: treinta y cinco por ciento de manera igualitaria y el sesenta y cinco por ciento restante servirá de base para calcular el valor unitario del voto, el que se obtendrá de dividir la cantidad que resulte, entre la votación total efectiva. Cada partido político tendrá derecho a recibir la cantidad que resulte de multiplicar el valor unitario del voto por la votación válida que haya obtenido en la elección ordinaria anterior para diputados de mayoría relativa.

c) Las cantidades que en su caso determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

d) Los partidos políticos que no registren fórmulas de candidatos a diputados o ayuntamientos, así como de gobernador, en su caso, les será reducido el financiamiento en el porcentaje que represente el número de electores de la lista nominal de la elección en que hayan dejado de participar en la elección anterior y que

correspondan al Distrito, Ayuntamiento o Estado, dividido entre el número de elecciones que se hayan verificado.

e) Cada partido político podrá ejercer parte de su financiamiento público en actividades para el desarrollo de fundaciones, asociaciones civiles o institutos de investigación"; y en la fracción;

II Para actividades electorales y de campaña: En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará para gastos electorales y de campaña, un monto equivalente al cincuenta por ciento adicional del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

III Los partidos políticos de reciente registro conforme a lo establecido por esta Ley, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público a partir del año siguiente a la obtención o inscripción de su registro en los siguientes términos:

a) Se le otorgará a cada partido político el tres por ciento del monto total del financiamiento público estatal determinado conforme a la fracción I de este artículo.

b) Adicionalmente, una cantidad para gastos electorales y de campaña equivalente al cincuenta por ciento adicional del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes les corresponda, en los términos que señala el inciso a) de esta fracción.

c) El financiamiento público les será entregado en los términos previstos en el inciso c) de la fracción I de este artículo."

"Artículo 38. El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio."

"Artículo 56. Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:

(...)

VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar... a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado."

"Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:

(...)

VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

IX. Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley;

(...)"

"Artículo 78. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:

(...)

VIII. Ejecutar los acuerdos en materia de financiamiento y prerrogativas de los partidos políticos, que sean de su competencia;

(...)"

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

"Artículo 122. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero, Capítulo III de la Ley."

"Artículo 125. Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:

I. Apoyar a la Dirección Ejecutiva en las actividades encaminadas a que los partidos políticos o coaliciones ejerzan sus prerrogativas en los términos de la Ley;

(...)"

Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro

“Artículo 10. Para el adecuado manejo de los recursos de los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, deberán de abrir las cuentas bancarias siguientes:

a) *Oficial:* Cuenta bancaria en la que debe registrarse el manejo de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento reconocidas por la ley que se destinen a actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales, en actividades para el desarrollo de fundaciones, asociaciones civiles e institutos de investigación, las que deriven del cumplimiento de las leyes o la normatividad interna, así como la reserva para gastos de campaña. Esta cuenta deberá registrarse ante el Consejo General en los primeros cinco días hábiles del mes de enero de cada año.

b) *Concentradora:* Cuenta Bancaria en la que debe registrarse el manejo de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento reconocidas por la ley que se destinen a actividades electorales y de campaña. Esta cuenta deberá informarse al Consejo General en el mes de febrero del año de la elección.

(...)”

Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales. De acuerdo a las normatividad señalada, así como del capítulo de antecedentes aludidos, se desprende que la organización, preparación y desarrollo de las elecciones en todo el territorio del Estado, está a cargo del Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos en los términos que indica la Constitución Federal. Como fin principal de dichas entidades de interés público, está el promover la participación del pueblo en la vida democrática del país y contribuir a la integración de la representación popular; para llevar a cabo esa tarea el órgano electoral, cumplirá con lo establecido en la ley y, vigilará en todo momento, que las actividades de los partidos políticos se desarrollen conforme a derecho, y se cumpla cabalmente con las prerrogativas y obligaciones a que están sujetos.

Como parte de esas prerrogativas, los partidos políticos reciben financiamiento público de manera individual, en los términos que indica la ley para actividades ordinarias permanentes y para actividades electorales y de campaña, las cuales tienen por objeto renovar a los integrantes del poder Legislativo y a los integrantes de los ayuntamientos.

Al efecto, el Instituto Electoral a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en coadyuvancia con la Coordinación de Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, realizarán en el mes de enero de cada año, el cálculo del financiamiento público estatal que se otorga individualmente a las entidades de interés público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales, la cual se distribuirá en los términos de ley, correspondiendo el treinta y cinco por ciento de manera igualitaria y el sesenta y cinco por ciento restante servirá de base para calcular lo que a cada partido político le corresponde de acuerdo al valor unitario del voto, el que se obtendrá de dividir la cantidad que resulte entre la votación total efectiva en la elección ordinaria anterior para diputados de mayoría relativa. Las cantidades que se fijen serán entregadas en ministraciones mensuales a cada partido político conforme al calendario presupuestal que apruebe anualmente este Consejo General.

Para el año en que tengan lugar las elecciones, el financiamiento correspondiente para actividades electorales y de campaña, se le otorgará a cada partido político en una sola exhibición en un monto equivalente al cincuenta por ciento adicional del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

A su vez, la Ley contempla los casos de registro reciente de los partidos políticos, quienes tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público a partir del año siguiente a la obtención o inscripción de su registro, en términos que indique la norma.

Todo lo anterior tiene por objeto garantizar que los partidos políticos, a través del financiamiento otorgado, cumplan con los fines previstos en el ordenamiento jurídico, siempre procurando que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, los cuales deben sujetarse a los principios generales del financiamiento que establecen publicidad en la contabilidad, el origen de los fondos, austeridad, legalidad e igualdad de oportunidades entre los participantes.

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto a la determinación del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales, será entregado en ministraciones mensuales a los partidos políticos con derecho al mismo durante el año dos mil doce; así como para actividades electorales y de campaña que será entregado en una sola exhibición, el cual se encuentra analizado, determinado e individualizado en el documento mencionado en el punto III de antecedentes, que como anexo forma parte integrante de este Acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, determina el financiamiento público para actividades ordinarias para los partidos políticos con derecho al mismo durante el año dos mil doce, así como para actividades electorales y de campaña que será entregado en una exhibición; el que se contiene en la tabla que a manera de resumen se cita a continuación, la que indica los montos que corresponden a las fuerzas políticas en el presente año, y que son las siguientes:

Financiamiento Público Ordinario y de Campaña 2012			
Partido Político	Ordinario	Electorales y de Campaña	Total
PAN	\$4'749,026.37	\$2'374,513.18	\$7'123,539.55
PRI	\$4'183,190.61	\$2'091,595.30	\$6'274,785.91
PRD	\$1'164,527.97	\$582,263.98	\$1'746,791.95
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$1'407,052.28	\$703,526.14	\$2'110,578.42
NUEVA ALIANZA	\$1'644,803.01	\$822,401.50	\$2'467,204.51
PVEM	\$1'506,772.34	\$753,386.17	\$2'260,158.51
PT	\$439,919.78	\$219,959.89	\$659,879.67
Total	\$15'095,292.36	\$7'547,646.16	\$22'642,938.54

TERCERO. El Consejo General determina que las ministraciones por concepto de financiamiento público para gastos electorales y de campaña que en el presente año dos mil doce les corresponde a los partidos políticos, les serán entregadas en el mes de marzo del presente año, en la cuenta concentradora.

CUARTO. Se instruye al Director General del Instituto Electoral de Querétaro, para que dé cumplimiento puntual al presente.

QUINTO. Remítase copia certificada del presente al Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y al de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, para los efectos de la fiscalización a su cargo.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente a los partidos políticos con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autorizando para que realicen dicha diligencia, a los licenciados José Eugenio Plascencia Zarazúa, Fanny Castrejón Aguilar, Óscar Hinojosa Martínez y Ricardo Alejandro Guerrero Olvera.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil doce.
DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	-
YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	-
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	-
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	-
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	-
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	-
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	-

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
Presidente
Rúbrica

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES QUE SE UTILIZARÁ EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DEL AÑO 2012.

ANTECEDENTES:

I. Naturaleza Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. El doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. Sesión extraordinaria de la Comisión de Organización. Que en fecha seis de enero del año dos mil doce, y con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 27, 34 fracción VIII y 40 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, la Comisión de Organización Electoral celebró sesión extraordinaria, en la que conoció la propuesta para la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2012.

III. Remisión al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, del documento denominado “Programa de Resultados Electorales Preliminares”. Que mediante oficio número DG/033/12, el Director General del Instituto Electoral de Querétaro, en fecha diez de enero del presente año, remite a la Secretaría Ejecutiva el documento denominado Programa de Resultados Electorales Preliminares 2012; lo anterior, a fin de que se someta a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General. El oficio en mención y su anexo, forman parte del presente acuerdo y se tiene por reproducido íntegramente para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. De conformidad con lo establecido por la fracción VII del artículo 76 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Director General deberá establecer los mecanismos de difusión inmediata de los resultados preliminares de las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos, por lo que este Consejo General es competente para aprobar dichos mecanismos que se implementarán en el proceso electoral local del año dos mil doce, a efecto de contar con resultados preliminares confiables, en ejercicio de la rectoría que como autoridad en la materia le reconocen los numerales 32 de la Constitución Local y 55 de la norma comicial de la entidad.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad que este máximo órgano de dirección del Instituto, conozca y apruebe que, la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares que se utilizará en el proceso electoral local del año dos mil doce, se realice a través del uso de tecnología y recursos propios, sin que sea necesario desahogar el procedimiento de licitación para adjudicar el contrato respectivo.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 116.

El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;"

Constitución Política del Estado de Querétaro.

"Artículo 32.

El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores.

(...)"

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

"Artículo 1.

La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado".

"Artículo 21.

Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar el primer domingo de julio del año que corresponda a la elección..."

"Artículo 55.

El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley".

"Artículo 56.

Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado;

II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;

III. Garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones;

IV. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;

V. Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica y la capacitación electoral;

VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado".

"Artículo 60.

El Consejo General es el órgano superior de dirección del instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales".

"Artículo 65.

El Consejo General tiene competencia para:

(...)

XXXI. Dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley...

XXXV. Las demás señaladas en esta Ley”.

“Artículo 76.

Son facultades del director general:

(...)

II. Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia;

VII. Establecer mecanismos de difusión inmediata de los resultados preliminares de las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos”.

“Artículo 143.

La etapa posterior a la elección comprende:

I. En los Consejos Municipales:

(...)

b) La información preliminar de los resultados de la elección

II. En los consejos distritales:

(...)

b) La información preliminar de los resultados de las elecciones”.

Cuarto. Conclusión a las disposiciones jurídicas. Del contenido de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias transcritas, se advierte que es facultad del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, el establecer los mecanismos de difusión inmediata de los resultados preliminares de las elecciones de diputados y ayuntamientos, por lo que es necesario que este máximo órgano de dirección del Instituto, conozca y, en su caso, apruebe la implementación del mismo en atención al contenido del anexo en el que se detalla el contenido del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2012, mismo que forma parte del presente, dándose por reproducido íntegramente para todos los efectos legales a que haya lugar.

Al efecto, tenemos que la difusión de los resultados electorales preliminares, juega un papel fundamental durante la etapa posterior a la elección, toda vez que además de cumplir una función informativa, propicia el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, principalmente los de equidad, objetividad e independencia.

Del análisis del documento que el Director General somete a consideración del Consejo General, se desprende que el titular del órgano de dirección en materia operativa, propone que, para dar cumplimiento a la obligación que le impone la norma comicial en el precepto líneas arriba citado, la implementación del sistema de mérito quede a cargo del Instituto Electoral de Querétaro y no de un proveedor externo.

Al respecto, es importante mencionar que a nivel nacional el número de organismos electorales que implementan por cuenta propia, este tipo de instrumentos, ha ido aumentando gradualmente. En este sentido, las áreas operativas realizaron una encuesta a los responsables de las áreas de informática de los organismos electorales del país, mediante la cual pudo determinarse qué entidades implementan por sí algún mecanismo de difusión inmediata de resultados electorales. De la actividad descrita, se obtuvo que 14 organismos electorales en el país, además del Instituto Federal Electoral, cuentan con los recursos e infraestructura para difundir de manera confiable, los resultados electorales y 18 de ellos siguen requiriendo servicios de un proveedor.

Con el arribo de la nueva integración del Consejo General, se han implementado una serie de acciones que tienen por objeto fortalecer los procedimientos a cargo del instituto, pero sobre todo, su confiabilidad frente a la sociedad queretana.

El Consejo General asume con absoluta responsabilidad, la propuesta del Director General, en el sentido de que sea el Instituto Electoral de Querétaro, quien se haga cargo de implementar el Programa de Resultados Electorales Preliminares 2012. No obstante, sabedores del gran compromiso que tal encomienda implica, determina que para lograr una adecuada proyección e implementación del sistema, deberá observarse lo siguiente:

- a) El Consejo General integrará una Comisión Transitoria para la supervisión de la ejecución del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2012, la cual estará conformada de la siguiente manera:
1. Los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Organización Electoral, y
 2. Todos los partidos políticos con registro ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.
- b) Dentro de los tres días siguientes a la notificación personal de la presente determinación, los partidos políticos deberán acreditar ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, un representante que cuente con los conocimientos en materia informática.

El especialista de referencia tendrá amplias facultades para conocer e intervenir en los procedimientos de diseño e implementación del sistema de mérito, sobre todo aquellas que se mencionan en el cronograma que se adjunta en el documento denominado "PREP 2012 Programa de Resultados Electorales Preliminares", cuyo contenido forma parte integral del presente Acuerdo y se tienen por reproducido como si a la letra se insertase.

- c) Los representantes designados en términos del inciso anterior y los representantes ante el Consejo General, podrán actuar conjunta o separadamente en los actos de diseño e implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, incluso en las sesiones de la Comisión Transitoria que se integra al efecto; caso en el cual tendrán derecho a voz.
- d) En cada sesión ordinaria que celebre el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el Director General deberá rendir un informe de las actividades implementadas durante el periodo.
- e) El Director General del Instituto Electoral de Querétaro, a más tardar el 17 de febrero del presente año, deberá remitir al Secretario Ejecutivo, el documento que contenga la normatividad y disposiciones aplicables al Programa de Resultados Electorales Preliminares; lo anterior, para que por su conducto, se someta a la consideración del Consejo General, previo conocimiento y observaciones que se realicen en sesión de la Comisión Transitoria, para la supervisión de la ejecución del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2012.

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a aprobar la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2012.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba que el Programa de Resultados Electorales Preliminares 2012 se diseñe e implemente de manera directa por el Instituto Electoral de Querétaro.

Al efecto, se crea la Comisión Transitoria para la supervisión de la ejecución del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2012; lo anterior, en los términos que se precisan en el considerando Cuarto de esta determinación.

TERCERO. Se instruye al Director General para que proceda a la ejecución de los procedimientos tendientes al diseño e implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares que se utilizará el día de la jornada electoral en el proceso electoral local del año dos mil doce.

CUARTO. Se ordena requerir a los partidos políticos con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, a efecto de que dentro de los tres días siguientes a la notificación personal del presente acuerdo, designen a un representante que participe en las actividades de diseño e implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2012, en términos de lo que se ha mencionado en la parte final del considerando Cuarto del presente Acuerdo. Al efecto, deberá remitirse un ejemplar de la presente determinación.

QUINTO. Se instruye a los integrantes de la Comisión Transitoria para la Supervisión de la ejecución del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2012, a efecto de que celebren sesión en la que elijan Presidente, Secretario y Vocal de dicho colegiado.

SEXTO. Se ordena emitir un ejemplar de la presente determinación, al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro, a efecto de que, en tiempo y forma, autorice la adjudicación de los contratos conducentes para el diseño e implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en términos del Programa General de Trabajo y Presupuesto 2012, aprobado por este máximo de dirección.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

OCTAVO. Notifíquese personalmente a los partidos políticos con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autorizando para que realicen dicha diligencia, a los licenciados José Eugenio Plascencia Zarazúa, Fanny Castrejón Aguilar, Óscar Hinojosa Martínez y Ricardo Alejandro Guerrero Olvera.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil doce.
DOY FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	-
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	-
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	-
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	-
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	-
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	-
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	-

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
Presidente
Rúbrica

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, QUE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A EJERCER LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2012, ASIGNADAS POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LA PROPUESTA DE AJUSTE AL PROGRAMA GENERAL DE TRABAJO, Y SOLICITUD DE AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL AL PODER EJECUTIVO.

ANTECEDENTES:

I. Naturaleza Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. El doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro, el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. Remisión al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, del Programa General de Trabajo y Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Electoral de Querétaro para el año dos mil doce, para su conocimiento y posterior remisión al Titular del Poder Ejecutivo del Estado. Mediante oficio DG/419/11 del diecisiete de octubre del dos mil once, el Director General remitió al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, para su consideración y para que se sometiera al máximo órgano de dirección del Instituto, el Programa General de Trabajo y Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal del 2012, y posterior remisión al Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

III. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba el Programa General de Trabajo y Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, para su remisión al titular del Poder Ejecutivo y a la LVI Legislatura del Estado. En fecha veintisiete de octubre del año dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba el Programa General de Trabajo y Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, para su remisión al titular del Poder Ejecutivo y a la LVI Legislatura del Estado”, mismo que ordena en su punto de acuerdo tercero, la remisión del Programa General de Trabajo y Proyecto de Presupuesto correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012, al titular del Poder Ejecutivo, por conducto del Presidente del Consejo General, a efecto de que lo incluya en el proyecto de Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado.

IV. Publicación del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012. En fecha veintidós de diciembre de dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012, en el cual se asigna al Instituto Electoral de Querétaro la cantidad de \$125,911,326.00 (Ciento veinticinco millones novecientos once mil trescientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) para gasto de operación, ordinario y proceso electoral.

V. Solicitud del Director General para ejercer las partidas presupuestales asignadas al Instituto Electoral de Querétaro. Mediante oficio número DG/034/12 de fecha diez de enero del presente, el Director General remitió al Secretario Ejecutivo del Consejo General, la propuesta de ajuste al Programa General de Trabajo, a fin de que se autorice al Director General del Instituto ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal 2012, asignadas por la LVI Legislatura del Estado.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. De acuerdo a lo establecido en el artículo 65, fracción XXIX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General tiene competencia para remitir por conducto de su Presidente, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, antes del término previsto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el proyecto de presupuesto de Egresos anual del Instituto, que comprenderá el financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos previsto en la propia ley comicial, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, remitiendo copia del mismo para la LVI Legislatura del Estado.

Ahora bien, una vez que el Poder Legislativo aprueba el presupuesto para atender los programas del ejercicio correspondiente, cobra aplicación lo dispuesto por el artículo 7 del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto de este organismo, que cita: "Durante el mes de enero de cada año, el Consejo autorizará al Director a ejercer el presupuesto que para tal efecto se contemple en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado, tomando en consideración las partidas presupuestales que se integren en el Programa General de Trabajo correspondiente al ejercicio fiscal."

En mérito de lo anterior, es que resulta procedente la emisión del presente acuerdo, ya que además de cumplir con las disposiciones jurídicas citadas, se dará inicio al desahogo de las actividades tendentes a la preparación del proceso electoral 2012.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad, que este órgano máximo de dirección conozca y apruebe los ajustes al Programa General de Trabajo y autorice al Director General del Instituto a ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal 2012.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo de la decisión, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Artículo 116.

El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;"

Constitución Política del Estado de Querétaro.

"Artículo 32.

El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores.

(...)"

Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

"Artículo 2.

Son sujetos de la presente Ley, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; las entidades paraestatales, los organismos autónomos, los municipios y, en lo aplicable, cualquier otro que maneje, utilice, recaude, ejecute o administre recursos públicos."

"Artículo 8.

Las Contralorías o los Órganos Internos de Control, dentro del ámbito de su competencia, vigilarán y verificarán el correcto y transparente ejercicio del gasto público.

(...)"

"Artículo 21.

El Presupuesto de Egresos del Estado, constituye la expresión económica de la política gubernamental y será el que esté contenido en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal que corresponda, que apruebe la Legislatura del Estado.”

“Artículo 24.

El Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado, contendrá el presupuesto de los Poderes, de los organismos autónomos y las entidades paraestatales, así como los recursos económicos que correspondan a los municipios.

(...)”

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 57.

El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro.”

“Artículo 59.

Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa.”

“Artículo 65.

El Consejo General tiene competencia para:

(...)”

XXIX. Remitir, por conducto de su Presidente, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, antes del término previsto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Proyecto de Presupuesto de Egresos anual del Instituto, que comprenderá el financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos previsto en esta Ley, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, remitiendo copia del mismo a la Legislatura del Estado;

(...)”

“Artículo 76.

Son facultades del Director General:

(...)”

XIII. Ejercer las partidas presupuestales que le asigne el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro e informar semestralmente al Consejo General de su ejercicio;

(...)”

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

“Artículo 114.

El Director ejercerá funciones de dirección en materia operativa, coordinará y supervisará el trabajo de los órganos operativos. Ejercerá las funciones de administración y ejercicio del presupuesto del Instituto, procurando el eficaz y cumplido uso del patrimonio para los fines que la Ley establece, acatando las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la información Gubernamental, todas del Estado de Querétaro, sin menoscabo de las atribuciones y obligaciones que se desprendan de otros ordenamientos jurídicos aplicables.”

Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro

“Artículo 7.

Durante el mes de enero de cada año, el Consejo autorizará al Director a ejercer el presupuesto que para tal efecto se contemple en el Decreto de presupuesto de egresos del Estado, tomando en consideración las partidas presupuestales que se integren en el Programa General de Trabajo correspondiente al ejercicio fiscal.”

Cuarto. Conclusión a las disposiciones jurídicas. Toda vez que el Decreto de Presupuesto de Egreso del Estado de Querétaro ha sido aprobado por la LVI Legislatura y publicado en el Periódico del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", es necesario que este máximo órgano de dirección autorice al Director General, a ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal 2012 en términos de lo que mandata el numeral 7 del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto.

Al efecto, es importante destacar que los ajustes al Programa General de Trabajo que el Director General somete a la consideración del colegiado, es un ejercicio austero pero responsable, que se funda en la idea de garantizar la adecuada preparación, desarrollo y vigilancia de cada una de las etapas del proceso electoral, toda vez que:

1. Fortalece el número de personas que de manera eventual, prestarán sus servicios al Instituto Electoral de Querétaro durante el presente año;
2. Promueve un mejor perfil profesional del personal eventual y, consecuentemente, el monto de sus percepciones;
3. Proyecta los estímulos económicos que corresponden a los funcionarios electorales, y
4. Se hace una distribución responsable de los recursos asignados, privilegiando, como ya se ha dicho, la adecuada preparación desarrollo y vigilancia del proceso electoral que tendrá lugar el presente año.

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a autorizar ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal 2012, asignadas en el Decreto de Presupuesto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fecha veintidós de diciembre del año dos mil once, de conformidad con la propuesta de ajuste al programa general de trabajo; lo anterior, de los razonamientos que se plasman en el considerando primero de este Acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza al Director General a ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal 2012, asignadas en el Decreto de Presupuesto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fecha 22 de diciembre del año dos mil once, de conformidad con la propuesta de ajuste al Programa General de Trabajo.

TERCERO. Se ordena remitir al Director General, un ejemplar de la presente determinación, a efecto de que realice los ajustes presupuestales que deriven, con motivo de lo acordado en el punto de acuerdo anterior.

CUARTO. Se autoriza al Director General para que a través del titular del Poder Ejecutivo y de la Secretaría de Planeación y Finanzas, solicite que, conforme al flujo de efectivo, se dote al Instituto Electoral de Querétaro de la suficiencia presupuestal, para dar cumplimiento a las obligaciones que el marco jurídico del estado de Querétaro le obliga al referido Instituto, sobre todo las relacionadas con el proceso electoral 2012.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil doce.
DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	-
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	-	✓
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	-
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	-	✓
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	-	✓
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	-
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	-

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
Presidente
Rúbrica

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, QUE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES QUE EJERCERÁN SUS FUNCIONES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2012.

ANTECEDENTES:

I. Reforma a la Constitución Política del Estado de Querétaro. El treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, ordenamiento que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

II. Reforma a la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Los días trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las reformas aprobadas por la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado, a la Ley Electoral de la entidad, las cuales tuvieron por objeto, entre otros, crear las disposiciones normativas necesarias, a efecto de establecer la importancia de la figura de los integrantes de los consejos distritales y municipales, y adecuar los requisitos que deben reunir los aspirantes a ocupar dicha función, a fin de garantizar que la aplicación del procedimiento de selección, permita incorporar a la institución al personal especializado y mejor calificado.

III. Proyecto de convocatoria. Mediante oficio DG/031/12 de fecha diez de enero del año dos mil doce, el Director General del Instituto Electoral de Querétaro, solicitó a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, la inclusión en el orden de día de la próxima sesión, la presentación y aprobación en su caso, del proyecto de convocatoria para la designación de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones de Diputados y Ayuntamientos del Estado.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El ejercicio de la función electoral local se encomienda al Instituto Electoral de Querétaro, organismo público autónomo, autoridad competente en la función electoral, ello en términos de lo establecido por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, en relación con los numerales 32 de la Constitución Política del Estado; y 55 de la Ley Electoral Local, los cuales establecen como principal función de dicho organismo, la de organizar, desarrollar y vigilar las elecciones dentro del Estado; precisando a la vez, que en su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, bajo los principios de certeza, equidad, independencia, legalidad y objetividad.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Sustantiva Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que dichos principios rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Por su parte, los artículos 58 y 59 de dicho ordenamiento, en relación con los numerales 4, 5, apartado 2, y 6 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, en lo que aquí interesa, señalan que, el Instituto Electoral ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, contando para tal efecto con los Consejos Distritales y Municipales como órganos de dirección y de vigilancia, actuando en el ámbito central o regional que les corresponda. Por su parte, la Dirección General del Instituto es el órgano operativo encargado de proponer al Consejo General, la estructura de los órganos operativos y demás órganos del Instituto.

En tales términos, el artículo 82, fracción I de la norma comicial en cita, menciona que los Consejos Distritales y Municipales, se integran con cinco Consejeros Electorales propietarios y tres suplentes, designados por el Consejo General a propuesta del Director General, previa convocatoria pública que para tal efecto apruebe el Consejo General, en el mes de enero del año de la elección.

Es en cumplimiento a la última porción normativa que se invoca que se surte la competencia a favor del este máximo órgano de dirección.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, que éste órgano superior de dirección, conozca y apruebe la convocatoria pública, dirigida en el mes de enero del presente año, a todos los ciudadanos mexicanos con residencia en el Estado, interesados en formar parte de los Consejos Distritales y Municipales como Consejeros Electorales, los que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral del año dos mil doce, de acuerdo a la atribución conferida en los artículos 80 al 84 de la ley Electoral del Estado.

Con la aprobación de la convocatoria, materia del presente acuerdo, este colegiado además cumplirá con la obligación de vigilar la oportuna integración de los órganos del Instituto, como actividad preparatoria del Proceso Electoral que tendrá lugar la presente anualidad.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 116.

(...)

I...a la III

(...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. ...

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones ... gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

(...)”

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32.

El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 55.

El Instituto Electoral de Querétaro es un organismo público autónomo; es la autoridad Competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley.”

“Artículo 56.

Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:

(...)

VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar... a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.”

“Artículo 58.

El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos, dentro de la siguiente estructura:

- I. Consejo General;
- II. Dirección General;
- III. Consejos Distritales;
- IV. Consejos Municipales; y
- V. Mesas Directivas de Casilla.”

“Artículo 59.

Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa.”

“Artículo 62.

Para ser Consejero Electoral y desempeñar el cargo, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Estar inscrito en el Padrón Electoral y contar con su credencial para votar;
- III. No tener más de setenta años al día de la designación, ni menos de treinta;
- IV. No ser militante activo, ni ministro de culto religioso alguno;
- V. Haber residido en el Estado durante los tres años anteriores al la designación;
- VI. No desempeñar ni haber desempeñado cargos directivo en partidos políticos, a nivel municipal, estatal o nacional o en alguna de sus organizaciones adherentes, por lo menos los tres años anteriores a su designación; ni ser militante de partido político o asociación política alguna;
- VII. No ocupar ni haber ocupado cargo o comisión o laborar ni haber laborado durante el último año anterior al proceso electoral, en empleo alguno de la Federación, estado o municipios;
- VIII. No haber sido postulado a cargo alguno de elección popular ni haber sido representante de partido político ante los consejos electorales, en los tres años anteriores a la designación;
- IX. Haber cursado cuando menos bachillerato o su equivalente. En el caso del Consejo General, tener título profesional legalmente expedido;
- X. Acreditar conocimientos en material electoral; y
- XI. No haber sido condenado por delito doloso.”

“Artículo 65.

El Consejo General tiene competencia para:

- (...)
- III. Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto...
- (...)
- V. Designar, a propuesta del Director General y por el voto mayoritario de sus miembros presentes con derecho a voto, a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales;
- (...)”

“Artículo 76.

Son facultades del Director General:

- (...)
- IV. Proponer al Consejo General del Instituto, la estructura de los órganos operativos y demás del Instituto, conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados;
- (...)”

“Artículo 80.

Los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con las normas de esta Ley y los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Ejercerán sus funciones sólo durante el proceso electoral.”

“Artículo 81.

En cada una de las cabeceras de los distritos y municipios del Estado funcionará un consejo distrital o municipal electoral, de acuerdo a lo siguiente:

- a) En los municipios de Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Corregidora, Jalpan de Serra, El Marqués, Pedro Escobedo y Tolimán, se instalarán consejos distritales.

b) En los municipios de Arroyo Seco, Colón, Ezequiel Montes, Huimilpan, Landa de Matamoros, Tequisquiapan, Peñamiller, Pinal de Amoles y San Joaquín, se instalarán consejos municipales.

c) En los municipios de Querétaro y San Juan del Río se instalarán consejos distritales en un número igual al de los distritos en que se divida el municipio; estos consejos conocerán de las elecciones de diputados, Gobernador y ayuntamiento de sus respectivas demarcaciones distritales.
(...)"

"Artículo 82.

Los consejos distritales y municipales se integrarán con:

I. Cinco consejeros electorales propietarios y tres suplentes, designados por el Consejo General, a propuesta del Director General del Instituto por conducto del Presidente del Consejo, previa convocatoria pública que para tal efecto apruebe el Consejo General, en el mes de enero del año de la elección.
(...)"

"Artículo 85.

Los consejeros que integren los consejos distritales y municipales, deberán satisfacer los requisitos para ser consejeros electorales del Consejo General, con excepción de la escolaridad, la cual podrá ser dispensada por el Consejo General."

"Artículo 102.

La etapa preparatoria de la elección, inicia con la sesión del Consejo General del Instituto en que emita la declaratoria correspondiente, la que deberá efectuarse ciento dos días naturales antes del primer domingo de julio del año en que corresponda la elección...

La etapa preparatoria de la elección comprende:

I. La integración y funcionamiento de los órganos electorales;
(...)"

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

"Artículo 4.

El Instituto se integra, en términos de lo previsto por los artículos 58 y 59 de la Ley, con órganos de dirección, operativos, técnicos y de vigilancia, ejerciendo sus atribuciones y facultades en el ámbito central o regional que les corresponda."

"Artículo 5.

Los órganos de dirección son:

(...)

2. Regional: Los Consejos Distritales, Los Consejos Municipales y las Mesas Directivas de Casilla."

Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales. Conforme a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias transcritas, así como del capítulo de antecedentes citados, se advierte que el Instituto Electoral de Querétaro tiene, entre otras funciones, la de preparar, desarrollar y vigilar las elecciones en todo el territorio del Estado.

Como parte del proceso de consolidación de la democracia, la Constitución de la entidad y la Ley Electoral del Estado, permiten la integración de los ciudadanos a los órganos desconcentrados competentes para coadyuvar en el desahogo de los procesos electorales, involucrándolos en éstos directamente, en los términos que ordena la ley.

La preparación de las elecciones inicia con diversos actos jurídicos realizados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, entre las cuales se encuentra la instalación de los consejos distritales y municipales, los que se integrarán con cinco consejeros electorales propietarios y tres suplentes, designados por dicho órgano superior, a propuesta del Director General, previa convocatoria pública que se apruebe para tal efecto en el mes de enero del año de la elección.

En base a ello, la invitación va dirigida a los ciudadanos mexicanos, con residencia mínima de tres años en el Estado de Querétaro, en cuyo territorio se instalará un Consejo Distrital o Municipal Electoral, de acuerdo a cada una de las cabeceras de los distritos y municipios del mismo, en términos de lo que dispone el artículo 81 de la Ley Electoral, el cual menciona que los consejos distritales deben ubicarse en los municipios de Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Corregidora, Jalpan de Serra, El Marqués, Pedro Escobedo, Tolimán, San Juan del Río y Querétaro; y respecto a los consejos municipales, estos se instalarán en Arroyo Seco, Colón, Ezequiel Montes, Huimilpan, Landa de Matamoros, Tequisquiapan, Peñamiller, Pinal de Amoles y San Joaquín.

Conforme a lo anterior, los ciudadanos mexicanos interesados en participar como consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, órganos que tienen por objeto el cumplimiento de la función electoral, sólo durante el proceso electoral, deberán sujetarse a la convocatoria pública ordenada en el numeral 82, fracción I de la Ley Electoral y que para tal efecto apruebe este Consejo General; los requisitos que deban reunir los interesados, serán aquellos exigidos para ser consejero del Instituto Electoral de Querétaro, con excepción de la escolaridad, la cual podrá dispensarse, ello en observancia al artículo 85 en relación con el 62 de la Ley Electoral del Estado.

De la propuesta de convocatoria que somete al conocimiento y aprobación del colegiado la Dirección General, se desprende que la misma cumple con lo dispuesto en las disposiciones que en el apartado de Marco Jurídico del presente acuerdo se invocan, toda vez que:

1. Se encuentra debidamente fundada y motivada, pues cita el marco convencional que se desprende de los instrumentos jurídicos internacionales de observancia obligatoria para el Estado Mexicano; de igual forma, atiende las disposiciones de la norma comicial de la entidad;
2. Señala el cargo que será objeto de selección y designación;
3. Hace del conocimiento público los municipios en los que se instalarán Consejos Distritales y en aquellos en los que se instalarán Consejos Municipales;
4. Menciona los requisitos que para ocupar el cargo señalan los artículos 62 y 65 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;
5. Informa acerca de los documentos que deben exhibirse para acreditar el cumplimiento de los requisitos antes señalados;
6. Determina el plazo para la presentación de los documentos, privilegiando en todo momento, la oportuna integración de los órganos desconcentrados de referencia, máxime si tomamos en cuenta que ésta debe aprobarse en la misma sesión en la que se emita la declaratoria de inicio del proceso electoral; y
7. Establece un procedimiento que garantiza el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, ya que se ordena la impartición de un curso de capacitación, lo cual permitirá que cualquier ciudadano cuente con los elementos mínimos para conocer en qué consisten las funciones que derivan del cargo.

De igual forma, reconoce que los representantes de partido político y consejeros electorales que integran este colegiado, podrán revisar los expedientes digitales que al efecto se integren.

En la integración se privilegia el procedimiento de insaculación, lo cual garantiza la imparcialidad y objetividad en el proceso de integración.

Asimismo, establece que, en caso de que el número de solicitudes lo permitan, en la integración se atienda un principio de paridad de género y por último se privilegia el nivel de escolaridad, sin que este último requisito sea determinante para definir la prelación en la integración, pues incluso, ésta podrá ser dispensada por el Consejo General.

No pasa desapercibido para esta instancia colegiada, que la máxima publicidad de los actos de autoridad, debe ir acompañada de las acciones y mecanismos que potencialicen el ejercicio del derecho político-electoral de integrar los órganos desconcentrados del instituto; en tal virtud, se instruye al Director General para que en la convocatoria que se difunda con los medios al alcance del órgano electoral, se incluya un cuadro que contenga el domicilio en donde se habrán de ubicar los órganos desconcentrados y en los cuales también se recibirán las solicitudes para ocupar los cargos de Consejeros Electorales.

En consecuencia, la convocatoria deberá mencionar lo siguiente:

“PLAZO:

A partir del día 23 de enero y hasta el 2 de marzo de 2012, en el horario de 9:00 a 15:00 y de 18:00 a 20:00 de lunes a viernes; y los sábados de 10:00 a 14:00 horas.

Los documentos podrán presentarse en las oficinas de la Dirección General del Instituto Electoral de Querétaro o en aquellas instaladas en todo el territorio del Estado, de acuerdo a lo siguiente:

Municipio	Domicilio
-----------	-----------

”

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. En términos de los razonamientos insertos en el considerando Primero de este Acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación de la convocatoria para la designación de Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral, que ejercerán sus funciones durante el proceso electoral del año dos mil doce, la que fuera remitida en su oportunidad por el Director General; documento que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo, la que se tiene por reproducida en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba la convocatoria para la designación de Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral, que ejercerán sus funciones durante el proceso electoral del año dos mil doce, instruyendo al Director General para que en todo caso, atienda las precisiones realizadas en el considerando Cuarto, parte final.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 57, fracciones IX y X del Reglamento Interior, se instruye a la Coordinación de Información y Medios del Instituto Electoral de Querétaro, para que proceda al diseño de los instrumentos de promoción y difusión de la convocatoria para la designación de Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral, incluyendo la página electrónica del Instituto.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

QUINTO. Notifíquese personalmente a los partidos políticos con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autorizando para que realicen dicha diligencia indistintamente, a los licenciados José Eugenio Plascencia Zarazúa, Fanny Castrejón Aguilar, Óscar Hinojosa Martínez y Ricardo Alejandro Guerrero Olvera.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil doce.
DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	-
YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	-
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	-
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	-
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	-
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	-
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	-

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
Presidente
Rúbrica

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, QUE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS SECRETARIOS TÉCNICOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES QUE EJERCERÁN SUS FUNCIONES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2012.

ANTECEDENTES:

I. Reforma a la Constitución Política del Estado de Querétaro. El treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro; ordenamiento que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

II. Reforma a la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Los días trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las reformas creadas por la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado, a la Ley Electoral de Querétaro, las cuales tuvieron por objeto, entre otros, determinar las disposiciones normativas tendentes a establecer la importancia de la figura de Secretario Técnico como responsable operativo de los Consejos Distritales y Municipales, y adecuar los requisitos que deben reunir los aspirantes a ocupar dicha función, a fin de garantizar que la aplicación del procedimiento de selección permita incorporar a la institución, al personal especializado y mejor calificado.

III. Proyecto de convocatoria. Mediante oficio número DG/031/12 de fecha diez de enero del año dos mil doce, el Director General del Instituto Electoral de Querétaro, solicitó a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, la inclusión en el orden de día de la próxima sesión, la presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al proyecto de convocatoria para la designación del Secretario Técnico en cada uno de los Consejos Distritales y Municipales, órganos responsables de realizar las elecciones de diputados y ayuntamientos del Estado.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El ejercicio de la función electoral local se encomienda al Instituto Electoral de Querétaro, organismo público autónomo y autoridad competente en la materia, ello en términos de lo establecido por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, en relación con los numerales 32 de la Constitución Política del Estado; y 55 de la Ley Electoral Local, los cuales establecen como principal función de dicho organismo, la de organizar, desarrollar y vigilar las elecciones dentro del Estado, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, bajo los principios de certeza, equidad, independencia, legalidad y objetividad.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Sustantiva Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que dichos principios rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Por su parte, los artículos 58 y 59 de dicho ordenamiento, en relación con los numerales 4, 5, apartado 2, y 6 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, en lo que aquí interesa, señalan que, el Instituto Electoral ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, contando con los Consejos Distritales y Municipales como órganos de dirección y vigilancia, actuando en el ámbito central o regional que les corresponda. Por su parte, la Dirección General del Instituto es el órgano operativo encargado de designar al Secretario Técnico de cada uno de los Consejos Distritales y Municipales, quien será ratificado por el Consejo General.

En tal sentido tenemos que el artículo 82, fracción segunda, párrafo segundo de la norma comicial de referencia, faculta al Consejo General del Instituto, para que emita convocatoria para la selección de los ciudadanos que habrán de desempeñar la función de responsables operativos de los consejos distritales y municipales.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, que este órgano superior de dirección, conozca y apruebe en el mes de enero del año de la elección, la convocatoria pública dirigida a todos los ciudadanos mexicanos con residencia en el Estado, para designar al Secretario Técnico de cada uno de los Consejos Distritales y Municipales, responsables de llevar a cabo el Proceso Electoral del año dos mil doce, de acuerdo a la atribución conferida en el supra citado artículo 82, fracción II de la Ley Electoral de Querétaro.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 116.

(...)

I...a la III

(...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. ...

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones... gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

(...)”

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32.

El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 55.

El Instituto Electoral de Querétaro es un organismo público autónomo; es la autoridad Competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley.”

“Artículo 56.

Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:

(...)

VI. *Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar... a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado. ”*

“Artículo 58.

El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos, dentro de la siguiente estructura:

I. Consejo General;

II. Dirección General;

III. Consejos Distritales;

IV. Consejos Municipales; y
(...).”

“Artículo 59.

Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”

“Artículo 65.

El Consejo General tiene competencia para:

(...)

III. *Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto...*

(...).”

“Artículo 76.

Son facultades del Director General:

(...)

IV. *Proponer al Consejo General del Instituto, la estructura de los órganos operativos y demás del Instituto, conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados;*

(...).”

“Artículo 80.

Los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con las normas de esta Ley y los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Ejercerán sus funciones sólo durante el proceso electoral”.

“Artículo 81.

En cada una de las cabeceras de los distritos y municipios del Estado funcionará un consejo distrital o municipal electoral, de acuerdo a lo siguiente:

a) *En los municipios de Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Corregidora, Jalpan de Serra, El Marqués, Pedro Escobedo y Tolimán, se instalarán consejos distritales.*

b) *En los municipios de Arroyo Seco, Colón, Ezequiel Montes, Huimilpan, Landa de Matamoros, Tequisquiapan, Peñamiller, Pinal de Amoles y San Joaquín, se instalarán consejos municipales.*

c) *En los municipios de Querétaro y San Juan del Río se instalarán consejos distritales en un número igual al de los distritos en que se divida el municipio; estos consejos conocerán de las elecciones de diputados, Gobernador y ayuntamiento de sus respectivas demarcaciones distritales.*

(...).”

“Artículo 82.

Los consejos distritales y municipales se integrarán con:

II. *Un Secretario Técnico designado por el Director General y ratificado por el Consejo General.*

Sólo podrán ser designados y ratificados aquellos, ciudadanos que acrediten, además de los requisitos señalados por esta Ley, los que señale la convocatoria que al efecto apruebe el Consejo General.

Los secretarios técnicos dependerán operativamente del Director General y, en su caso, de los directores ejecutivos.

El Instituto Electoral de Querétaro, dispondrá de una lista de por lo menos seis secretarios técnicos suplentes, quienes entrarán en funciones inmediatamente que se requiera, en ausencia definitiva de alguno de los que están en funciones. En este caso, el Director General comisionará a aquel suplente cuya disponibilidad lo permita, informando de ello al Consejo General.

Los secretarios técnicos suplentes, durante el tiempo en que no estén en funciones, podrán ser asignados, por la Dirección General, a tareas propias del proceso electoral.

(...).”

“Artículo 87.

Para ser Secretario Técnico los consejos distritales y municipales se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, con residencia en el Estado y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Tener como mínimo veintidós años de edad al momento de su designación;
- III. Ser pasante o contar con título de licenciado en derecho.
- IV. Someterse al procedimiento de selección que implemente la Dirección General;
- V. No haber desempeñado cargo, función comisión o empleo en algún partido político, durante los seis años anteriores a la elección; y
- VI. No desempeñar empleo en la Federación, en los estados o en los municipios, al día de su designación.”

“Artículo 102.

La etapa preparatoria de la elección, inicia con la sesión del Consejo General del Instituto en que emita la declaratoria correspondiente, la que deberá efectuarse ciento dos días naturales antes del primer domingo de julio del año en que corresponda la elección...

La etapa preparatoria de la elección comprende:

- I. La integración y funcionamiento de los órganos electorales;
- (...)”

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

“Artículo 4.

El Instituto se integra, en términos de lo previsto por los artículos 58 y 59 de la Ley, con órganos de dirección, operativos, técnicos y de vigilancia, ejerciendo sus atribuciones y facultades en el ámbito central o regional que les corresponda.”

“Artículo 5.

Los órganos de dirección son:

(...)

2. Regional: Los Consejos Distritales, Los Consejos Municipales y las Mesas Directivas de Casilla.”

Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales. Conforme a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias antes transcritas, así como del capítulo de antecedentes citados, se advierte que el Instituto Electoral de Querétaro tiene, entre otras funciones, la de preparar, desarrollar y vigilar las elecciones en todo el territorio del Estado.

Como parte del proceso de consolidación de la democracia, la constitución y la ley electoral del Estado, permiten la integración de los ciudadanos en cada uno de los órganos electorales encargados de la conducción de los procesos electivos; lo anterior, en términos de lo que dispone la propia ley.

La preparación de la elección inicia con diversos actos jurídicos realizados por los integrantes del Consejo General, entre las cuales se encuentra, la instalación en el mes de marzo de los consejos electorales, en los que se nombrará a un Secretario Técnico por cada Consejo Distrital o Municipal, designados por el Director General del Instituto y ratificado por el órgano superior de dirección, previa convocatoria pública que para tal efecto se apruebe en el mes de enero del presente año.

En base a ello, y toda vez que resulta oportuno y procedente realizar los actos tendentes a garantizar que el día en que se emita la declaratoria del proceso electoral, a su vez, se ratifique la designación de los responsables operativos de los Consejos Distritales y Municipales, este Consejo General tiene a bien aprobar la propuesta de convocatoria que somete a su conocimiento el Director General; lo anterior, en virtud de que la misma cumple con lo dispuesto en las disposiciones que en el apartado de Marco Jurídico del presente acuerdo se invocan, toda vez que:

1. Se encuentra debidamente fundada y motivada, pues cita el marco convencional que se desprende de los instrumentos jurídicos internacionales de observancia obligatoria para el Estado Mexicano; de igual forma, atiende las disposiciones de la norma comicial de la entidad;
2. Señala el cargo que será objeto de selección y designación;

3. Hace del conocimiento público los municipios en los que se instalarán Consejos Distritales y en aquellos en los que se instalarán Consejos Municipales;
4. Menciona los requisitos que para ocupar el cargo señala el artículo 87 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;
5. Informa acerca de los documentos que deben exhibirse para acreditar el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo;
6. Determina el plazo para la presentación de los documentos, privilegiando en todo momento, la oportuna integración de los órganos desconcentrados de referencia, máxime si tomamos en cuenta que ésta debe aprobarse en la misma sesión en la que se emita la declaratoria de inicio del proceso electoral; y
7. Establece un procedimiento que garantiza el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, ya que se ordena la aplicación de un examen de conocimientos, lo cual permitirá verificar que los interesados cuentan con los conocimientos académicos necesarios para cumplir con las funciones que derivan del cargo.

De igual forma, reconoce que los representantes de partido político y consejeros electorales que integran este colegiado, podrán revisar los expedientes digitales que al efecto se integren.

Sabedores que para el desempeño del cargo se requieren conocimientos que no necesariamente se obtienen de la academia, se precisa que los 48 aspirantes que obtengan las más altas calificaciones en el examen de conocimientos, tendrán derecho a pasar a la fase de entrevista, la cual correrá a cargo de los directores general y ejecutivos del Instituto Electoral de Querétaro.

En ánimo de abonar a la certeza, se hace del conocimiento público que los resultados del examen y de la entrevista, tendrán un valor de 70 y 30 por ciento, respectivamente. Una vez desahogados los rubros enlistados, el Director General elaborará una lista con los nombres de los aspirantes que estén en condiciones de ser designados, así como del listado de reserva.

Hecho lo anterior, ambas listas serán remitidas a este colegiado para su ratificación.

No pasa desapercibido para esta instancia colegiada, que la máxima publicidad de los actos de autoridad, debe ir acompañada de las acciones y mecanismos que potencialicen el ejercicio del derecho político-electoral de integrar los órganos desconcentrados del Instituto; en tal virtud, se instruye al Director General para que en la convocatoria que se difunda con los medios al alcance del órgano electoral, se incluya un cuadro que contenga el domicilio en donde se habrán de ubicar los órganos desconcentrados y en los cuales también se recibirán las solicitudes para ocupar los cargos de Secretarios Técnicos.

En consecuencia la convocatoria deberá mencionar lo siguiente:

“PLAZO:

A partir del día 23 de enero y hasta el 17 de febrero de 2012, en el horario de 9:00 a 15:00 y de 18:00 a 20:00 de lunes a viernes; y los sábados de 10:00 a 14:00 horas.

Los documentos podrán presentarse en las oficinas de la Dirección General del Instituto Electoral de Querétaro o en aquellas instaladas en todo el territorio del Estado de acuerdo a lo siguiente:

Municipio	Domicilio
-----------	-----------

.”

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. En términos de los razonamientos insertos en el considerando primero del presente Acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación de la convocatoria para la designación de Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral, que ejercerán sus funciones durante el proceso electoral del año dos mil doce, la que fuera remitida en su oportunidad por el Director General; documento que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo, la que se tiene por reproducida en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba la convocatoria para la designación de Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral, que ejercerán sus funciones durante el proceso electoral del año dos mil doce, instruyendo al Director general para que atienda las precisiones hechas en el considerando Cuarto, parte final.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 57, fracciones IX y X del Reglamento Interior, se instruye a la Coordinación de Información y Medios del Instituto Electoral de Querétaro, para que proceda al diseño de los instrumentos de promoción y difusión de la convocatoria para la designación de Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral, incluyendo la página electrónica del Instituto.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

QUINTO. Notifíquese personalmente a los partidos políticos con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autorizando para que realicen dicha diligencia indistintamente, a los licenciados José Eugenio Plascencia Zarazúa, Fanny Castrejón Aguilar, Óscar Hinojosa Martínez y Ricardo Alejandro Guerrero Olvera.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil doce.
DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	-
YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	-	✓
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	-
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	-	✓
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	-	✓
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	-
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	-

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
Presidente
Rúbrica

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APERCIBE A LOS PODERES DEL ESTADO, INSTITUCIONES POLÍTICAS, SERVIDORES PÚBLICOS Y SOCIEDAD EN GENERAL, PARA ATENDER LOS TIEMPOS Y PRECEPTOS LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.

ANTECEDENTES:

I. Naturaleza jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. El doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; mediante dicho ordenamiento se otorga al Instituto Electoral de Querétaro, el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el calendario electoral local 2012. A efecto de hacer del conocimiento público las principales fechas y plazos que deben atenderse en las actividades de preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral que tendrá lugar el presente año, en sesión ordinaria de fecha nueve de diciembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprobó el Calendario Electoral Local del año 2012.

III. Necesidad de un pacto para cumplir y hacer cumplir los tiempos y preceptos legales. En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha 9 de diciembre de dos mil once, los representantes de los partidos políticos acreditados, plantearon la necesidad de firmar un pacto para comprometerse a atender los tiempos y preceptos legales en materia electoral con miras al proceso electoral local del año dos mil doce; lo anterior, a efecto de evitar la existencia de condiciones de inequidad en la contienda.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. En términos de lo que dispone el numeral 32 de la Constitución Política del Estado y 55 de la Ley Electoral local, el Instituto Electoral de Querétaro, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el estado y municipios de Querétaro.

Por su parte, el artículo 56 de la ley Electoral, señala que entre los fines del Instituto Electoral de Querétaro, se encuentran el de contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el estado; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica y la capacitación electoral, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

A efecto de hacer efectiva la competencia que constitucional y legalmente tiene reconocida, el artículo 6 de la Ley comicial en cita, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia, rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Para lograr el exacto cumplimiento de la función pública que tiene encomendada, el Consejo General tiene reconocida una serie de facultades explícitamente reconocidas en el artículo 65 de la ley de marras, facultades dentro de las que se encuentran entre otras, la señalada en la fracción IX que es la de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos. Por otra parte, mención especial merece el contenido de la fracción XXXI que dota a este colegiado de amplias facultades para dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la

debida observancia de la Ley, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia. Es esta última porción normativa, la que dota de amplias facultades al Consejo General para emitir la presente determinación, ya que incluso, con ello se precisarán los alcances del numeral 2 de la Ley Electoral, es decir, la corresponsabilidad de velar por la estricta aplicación de la ley la cual comparten las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, aperebrir dentro del marco legal, a los poderes del Estado, partidos políticos, servidores públicos y ciudadanos en general, para que en un ejercicio de cultura y civilidad democrática, atiendan los tiempos y preceptos legales en materia electoral, haciéndoles sabedores que la violación a los mismos puede derivar en una sanción que pudiera privarles de participar en la jornada electoral, por generar condiciones de inequidad.

La democracia, de conformidad a nuestro sistema constitucional, se fundamenta, entre otros valores, en los de la celebración de elecciones libres, pacíficas y periódicas; la autenticidad y efectividad del sufragio; y por ende, la protección del propio ejercicio del voto contra prácticas que constituyan por su naturaleza inducción, presión, compra o coacción del mismo, o que por sí generen condiciones de inequidad en la contienda.

Tercero. Marco constitucional, legal y reglamentario. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas internacionales y nacionales:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 41. (...)

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

(...)”

“Artículo 116.

El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas.

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.”

Convención Americana de Derechos Humanos.

“Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
- c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. ...”

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

“Artículo 5

1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él.

(...)”

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32.

El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales.

En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores...”

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 1.

La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado.”

“Artículo 2.

*Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y **las instituciones políticas, velarán por la estricta aplicación y cumplimiento de esta Ley; promoverán la participación democrática de los ciudadanos; alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y colaborarán con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral.***”

“Artículo 30.

Son derechos de los partidos debidamente acreditados:

I: Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado de Querétaro y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

(...)

III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual, en los términos de ley.

(...)”

“Artículo 31.

Son derechos de las asociaciones políticas debidamente acreditadas:

I Desarrollar las actividades para alcanzar sus objetivos políticos o sociales, de carácter electoral; ...”

“Artículo 32.

Los partidos políticos están obligados a:

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y

esta Ley, respetando los derechos de sus afiliados, de los ciudadanos y la libre participación política de los demás partidos;

II. Encauzar sus actividades por medios pacíficos y vía democrática, evitando cualquier acto que tenga por objeto o resultado impedir el goce de las garantías individuales o el funcionamiento de las instancias de gobierno u órganos electorales;

III. Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, infamia, injuria o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos y sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales en la propaganda política que se utilice durante las mismas;...”

“Artículo 33.

Las asociaciones políticas están obligadas a:

I. Cumplir con las disposiciones de esta Ley, del Reglamento de Fiscalización y los acuerdos tomados por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; ...”

“Artículo 55.

El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley.”

“Artículo 56.

Son fines del Instituto Electoral de Querétaro

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado;

II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;

(...)

V. Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica y la capacitación electoral; y

VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.”

“Artículo 60.

El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

“Artículo 65.

El Consejo General tiene competencia para:

(...)

VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

(...)

XXXI. Dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia;

(...)”

“Artículo 97.

El proceso electoral iniciará con la declaratoria que al efecto emita el Consejo General y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones jurisdiccionales competentes. La declaratoria se realizará ciento dos días naturales antes del primer domingo de julio del año que corresponda la elección.

(...)”

“Artículo 106.

La propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los precandidatos, durante las precampañas, deberá abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones o a los propios partidos. El Consejo General del Instituto, está facultado para ordenar el retiro o la suspensión de la propaganda que contravenga lo anterior. ...”

“Artículo 107.

Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral se atenderán las disposiciones siguientes:

(...)

II. Son actos de campaña todos aquellos en los que candidatos, dirigentes o representantes acreditados por los partidos políticos, se dirigen a los electores para promover sus candidaturas y obtener el voto;

III. La propaganda electoral está constituida por los elementos producidos, empleados y difundidos durante el periodo de campañas electorales por los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, con el propósito de obtener el voto, tales como escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones, debiendo abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos o que calumnien a las personas. El Consejo General del Instituto determinará lo procedente para el retiro o suspensión de la propaganda que contravenga lo anterior.

IV. Las autoridades y los servidores públicos de la Federación, estado y municipios, tendrán las prohibiciones siguientes:

a) Ejercer o utilizar los recursos financieros, materiales y humanos que tengan asignados o a su disposición, para favorecer o perjudicar a los candidatos, partidos políticos o coaliciones, influyendo en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

b) Participar, por sí o por interpósita persona, en la entrega de bienes, obras, productos de la canasta básica o de primera necesidad, materiales de construcción, así como de otorgar cualquier prestación económica al elector.

c) Difundir u ordenar la difusión de campañas publicitarias sobre programas y acciones gubernamentales, con excepción de las relacionadas con salud, seguridad pública, protección civil y medidas de emergencia para protección de la población, las cuales deberán hacerse sin fines electorales. En ningún caso las campañas publicitarias incluirán nombres, imágenes, voces, frases publicitarias o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público; en caso de incumplimiento, el Consejo General determinará lo procedente para la cancelación inmediata de dicha publicidad;

V. Los responsables de los programas o acciones gubernamentales, federales, estatales o municipales que tengan como finalidad el combate a la pobreza y el desarrollo social, deberán entregar previo al inicio de las campañas electorales, los beneficios correspondientes, pudiendo reanudar estas actividades hasta el día posterior al que se celebren las elecciones;

VI. Los partidos políticos, sus militantes, dirigentes, representantes y candidatos no podrán participar, por sí o por interpósita persona, en la entrega o prestación de bienes, obras y servicios públicos, entregar productos de la canasta básica, de primera necesidad, materiales de construcción o participar en el otorgamiento de cualquier prestación económica al elector; ...”

Del régimen sancionador electoral y disciplinario interno**CAPÍTULO PRIMERO****De los sujetos, infracciones electorales y las sanciones****“Artículo 212.**

Son sujetos de responsabilidad, por infracciones cometidas a las disposiciones contenidas en esta Ley, en los reglamentos que expida el Consejo General, así como los acuerdos que emitan los Consejos Electorales:

I. Los partidos políticos, las coaliciones y las asociaciones políticas;

II. Los aspirantes a candidatos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

III. Los ciudadanos, dirigentes y afiliados de los partidos políticos o cualquier persona física o moral;

IV. Los observadores electorales;

V. Las autoridades o los servidores públicos de la Federación, Estado o municipios, órganos autónomos y cualquier otro ente público;

VI. Los notarios públicos;

VII. Los extranjeros;

VIII. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;

IX. Los funcionarios electorales; y

X. Los demás sujetos obligados en los términos de la presente Ley.”

“Artículo 213.

Constituyen infracciones de los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, a la presente Ley:

- I. Incumplir las obligaciones que les señale esta Ley, el Reglamento Interior del Instituto, los reglamentos que expida el Consejo General y los Acuerdos que emitan los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro;
- II. Incumplir las resoluciones del Instituto Electoral de Querétaro o de la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- III. Aceptar donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén expresamente facultadas para ello o solicitar crédito a la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades;
- IV. Aceptar donaciones u otro tipo de aportaciones económicas, cuyo monto sea superior a los límites permitidos por esta Ley;
- V. No presentar en tiempo y forma los informes a que esta Ley se refiere;
- VI. Sobrepassar, durante una precampaña o campaña electoral, los topes a los gastos señalados por esta Ley; y
- VII. Habiendo postulado candidatos a los cargos de elección popular, acuerden que éstos no se presenten a tomar posesión del cargo para el que fueron electos.”

“Artículo 214.

Constituyen infracciones de los ciudadanos, aspirantes a candidatos, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

- I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;
- II. Solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;
- III. Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecido por el Consejo General; y
- IV. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.”

“Artículo 215.

Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos o, en su caso, de cualquier persona física o moral, a la presente Ley:

- I. La negativa a entregar la información requerida por el Instituto, entregarla en forma incompleta o con datos falsos o fuera de los plazos que señale el requerimiento, respecto de las operaciones mercantiles, los contratos que celebren, los donativos o aportaciones que realicen o cualquier otro acto que los vincule con los partidos políticos, los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular; y
- II. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.”

“Artículo 216.

Constituyen infracciones de los observadores electorales, a la presente Ley:

- I. Realizar cualquiera de las conductas contempladas en la fracción V del artículo 10; y
- II. El incumplimiento de cualquiera sus disposiciones.”

“Artículo 217.

Constituyen infracciones a la presente Ley, por parte de las autoridades o de los servidores públicos, según sea el caso, de la Federación, Estado y municipios, órganos autónomos y cualquier otro ente público:

- I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Electoral de Querétaro;
- II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral, con excepción de las relacionadas con salud, seguridad pública, protección civil y medidas de emergencia para protección de la población;
- III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos a los cargos de elección popular, durante los procesos electorales;
- IV. La difusión de propaganda durante los procesos electorales, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. La utilización de programas sociales y de sus recursos privados, de los ámbitos federal, estatal y municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y
- VI. El incumplimiento de cualquiera de sus disposiciones.”

“Artículo 218.

Constituyen infracciones a la presente Ley, por parte de los notarios públicos, el incumplimiento de la obligación establecida en el inciso a) de la fracción IV del artículo 127.”

“Artículo 219.

Constituyen infracciones a la presente Ley, por parte de los extranjeros, que se inmiscuyan o de cualquier forma pretendan inmiscuirse en asuntos políticos.”

“Artículo 220.

Constituyen infracciones a la presente Ley, por parte de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta:

- I. La inducción al electorado a abstenerse de votar o bien a hacerlo a favor o en contra de los partidos políticos, sus candidatos o fórmulas que participen en el proceso;
- II. Hacer aportaciones económicas en favor de algún partido político o candidato; y
- III. El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de sus disposiciones.”

“Artículo 221.

Constituyen infracciones de los funcionarios electorales, el incumplimiento de las obligaciones que les establece la presente Ley.”

“Artículo 222.

Las infracciones señaladas en los artículos anteriores, serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los partidos políticos, coaliciones y las asociaciones políticas:

- a) Con amonestación pública.
- b) Con multa de una hasta cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes de gasto de precampaña o campaña, si el monto del excedente fuera superior a cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, la multa consistirá en una cantidad equivalente hasta por el doble del monto ejercido en exceso. Para el caso de que se infrinjan las disposiciones relativas a las aportaciones o donativos que reciban, se aplicará multa consistente en una cantidad equivalente hasta por el doble del monto recibido en exceso.
- c) Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, durante el período que se determine en la resolución correspondiente.
- d) Con la supresión total de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, durante el período que se determine en la resolución correspondiente.
- e) Con la suspensión o cancelación de su registro como partido político o asociación política.
- f) Con las demás que esta Ley señale.

En caso de infracciones cometidas por las coaliciones, se aplicarán las sanciones que procedan a los partidos políticos coaligados, de forma individual;

II. Respecto de los ciudadanos, aspirantes a candidatos, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:

- a) Con amonestación pública.
- b) Con multa de una hasta cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes de gasto de precampaña o campaña, si el monto del excedente fuera superior a cinco mil veces el salario mínimo vigente en el estado de Querétaro, la multa consistirá en una cantidad equivalente hasta por el doble del monto ejercido en exceso. Para el caso de que se infrinjan las disposiciones relativas a las aportaciones o donativos, se aplicará la multa consistente en una cantidad equivalente hasta por el doble del monto entregado, recibido o ejercido en exceso.
- c) Con la pérdida del derecho a ser registrado como precandidato o candidato o, en su caso, si el registro ya estuviere concedido, el mismo quedará sin efectos. Esta sanción podrá aplicarse aún cuando hubieran resultado electos mediante algún procedimiento apegado a la normatividad aplicable.

Cuando las infracciones cometidas sean imputables exclusivamente a los sujetos previstos en esta fracción, no procederá sanción alguna en contra del partido político o coalición de que se trate;

III. Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos o de cualquier persona física o moral:

- a) Con amonestación pública.

b) Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos o de cualquier persona física: con multa de hasta quinientos días de salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley; y

c) Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en el inciso anterior: con multa hasta del doble del monto económico aportado indebidamente, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser aumentado hasta en dos tantos más;

IV. Respecto de los observadores electorales:

a) Con amonestación pública.

b) Con la cancelación inmediata de la acreditación como observadores electorales.

c) Con la inhabilitación para acreditarlos como tales en al menos dos procesos electorales locales; y

V. Respecto de los funcionarios electorales:

a) Con amonestación pública.

b) Suspensión.

c) Multa hasta de cien días de salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro.

d) Destitución del cargo.”

Del procedimiento ordinario

“Artículo 226.

El procedimiento para el conocimiento de las infracciones y aplicación de sanciones administrativas se podrá iniciar:

I. De oficio: Cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas que infrinjan la presente Ley y lo informe a la Secretaría Ejecutiva, quien iniciará la investigación conducente, a fin de allegarse los elementos de convicción que estime pertinentes, integrando el expediente correspondiente.

Hecho lo anterior, informará al Consejo General para que éste, en su caso, ordene el inicio del procedimiento; y

II. **A instancia de parte: cuando la Secretaría Ejecutiva del Consejo General reciba la denuncia correspondiente.**

La facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades por infracciones administrativas, prescribe en el término de cinco años.”

“Artículo 227.

Cualquier ciudadano podrá presentar denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante el Consejo General. Los partidos políticos lo harán por medio de sus legítimos representantes.”

Cuarto. Conclusión a las disposiciones jurídicas. El proceso de construcción de la democracia en nuestro país ha tenido entre sus principales objetivos, establecer las condiciones institucionales necesarias para que el sistema electoral produzca elecciones libres, auténticas y competitivas.

En ese tenor, los órganos electorales tienen asignada, constitucionalmente, una función de vital importancia: *la de ser garantes de la democracia y llevar por los cauces institucionales los procesos electorales*. A ese respecto, el connotado politólogo *Dieter Nohlen* considera que las elecciones son un elemento *sine qua non* de todo sistema político, atento a que generan, gobierno, representación y legitimidad.¹

En la transición a la democracia en México fue necesario cambiar las reglas del juego electoral, de manera tal que los actores y partidos políticos tuvieran una posibilidad real de generar espacios efectivos de decisión en la esfera pública.

El sistema democrático también ha generado la expectativa de promover una mejor calidad en el actuar cotidiano de los gobiernos, al permitir que los ciudadanos utilicen el voto libre y secreto para sancionar el desempeño de las autoridades que eligen.

Ahora bien, para dar plenitud a los principios de certeza, legalidad, equidad e imparcialidad, el Instituto Electoral de Querétaro en corresponsabilidad con las autoridades del estado, las de los municipios y las instituciones

¹ Véase: Nohlen, Dieter *et al*, Tratado de derecho electoral comparado de América Latina, pags. 37-38.

políticas, en concordancia con las disposiciones normativas en cita, tiene como fin, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado de Querétaro.

Bajo esta línea argumental, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha interpretado vía jurisprudencial, que los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagran los principios que toda elección debe contener, para que se pueda considerar como válida.

En el artículo 39 se establece, en lo que importa, que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno; el artículo 41, párrafo segundo, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; en el artículo 99 se señala que todos los actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; por su parte, el artículo 116 establece, en lo que interesa, que las constituciones y leyes de los estados garantizarán que las elecciones de los gobernadores de los estados se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que serán principios rectores de las actividades de las autoridades estatales electorales, los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

De las disposiciones referidas, se puede desprender cuáles son los elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna y en las leyes electorales estatales, que están, inclusive, elevadas a rango constitucional, y son imperativos, de orden público, de obediencia inexcusable y no son renunciables.

Dichos principios son, entre otros, como se ha precisado, el de **elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo**; y que **en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca el principio de equidad**;

Lo anterior puede consultarse, *mutatis mutandis*, en la tesis de jurisprudencia X/2001, cuyo rubro es el siguiente: **“ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA”**

Derivado de lo anterior, de cara a un proceso electoral como el que se llevará a cabo el próximo año, no debemos perder de vista que el compromiso de velar por la efectividad del sufragio, no es exclusivo del órgano electoral, sino que también de todas aquellas autoridades, partidos políticos, asociaciones políticas y sociedad en general, quienes están obligados a contribuir para que a través de la observancia irrestricta de los valores democráticos como la tolerancia, pluralismo, participación, respeto, equidad, igualdad, legalidad y libertad, se cumpla con lo mandatado por la Constitución Federal, los tratados internacionales y la Constitución de Querétaro.

En ese sentido, esta autoridad electoral, con apego en la fracción VIII del artículo 65, tiene la atribución de vigilar que las actividades de los partidos políticos, autoridades, servidores públicos y ciudadanos en general, se desarrollen de acuerdo a la ley, por lo que frente a una situación de carácter extraordinario que afecte los principios rectores del proceso electoral, ampliamente referidos, **se proceda a denunciar las conductas típicas y atípicas en que se incurra por parte de los sujetos responsables, con el único fin de salvaguardar a las elecciones.**

De igual manera, este órgano electoral estima que las conductas que pueden ser sancionables jurídicamente, son conocidas por todos y cada uno de los actores políticos, autoridades federales, estatales y municipales, así como la sociedad civil organizada, y que resulta conveniente publicitar que dichas conductas pueden dar lugar a la imposición de sanciones tales como:

1. **Amonestación pública.**
2. **Multa.**
3. **Reducción de financiamiento público.**
4. **Supresión de ministraciones de financiamiento público.**
5. **Suspensión o cancelación de su registro como partido político o asociación política.**
6. **Pérdida del derecho a ser registrado como precandidato o candidato en su caso, si el mismo ya hubiere sido concedido el mismo quedara sin efectos.**
7. **Inhabilitación para ser observador electoral.**
8. **Destitución del cargo de funcionario electoral.²**

Lo anterior, no significa un pronunciamiento previo a la instrucción de un procedimiento, sino simplemente enumerar el catálogo *numerus clausus* que la propia ley electoral, a través del Poder Legislativo, dispuso como regla de acceso al juego democrático.

Es preciso mencionar, que esta autoridad electoral será muy enfática en observar temas muy sensibles al fraude a la ley, tratándose de propaganda electoral, utilización de programas sociales y recursos privados en las campañas electorales.

En concepto de este Consejo General, se debe entender por "fraude a la ley" lo siguiente:

*“La expresión «fraude» deriva de la voz latina *fraus*, *fraudis* y consiste en el **engaño o inexactitud consciente que produce un daño**, generalmente de orden material. Cuando el fraude se realiza en relación con la ley, el engaño o inexactitud derivan de que hay una actitud consciente que en el sujeto se forja para evadir la obligatoriedad de la ley con producción de una afectación a quien puede derivar derechos de la ley eludida.*

*El término fraude de la ley se entiende como una **oposición a los principios que constituyen un sistema jurídico, a través de la simulación de actos que aparentemente se ajustan a los presupuestos legales que los regulan**. Cuando el fraude se realiza en relación con la ley, el engaño o inexactitud derivan de que hay una actitud consciente que en el sujeto se forja para evadir la obligatoriedad de la ley con producción de una afectación a quien puede derivar derechos de la ley eludida.³*

Ello, hace necesario que quien ejerce la función administrativa y jurisdiccional electoral dentro de un Estado Constitucional de Derecho, requiere, entre otras capacidades, la de detectar y reaccionar frente a la forma peculiar de atentado contra el derecho que suponen los ilícitos atípicos: **el abuso del derecho, el fraude de ley y la desviación de poder.**

Por tanto, en opinión de los Consejeros Electorales integrantes de este cuerpo colegiado, es trascendente atender el fraude a la ley, porque la simulación de actos legales traen como resultado un efecto distinto al que se pretende legalmente o, peor aún, que contraviene el objetivo legal; no sólo es lesivo de los sujetos a los que va destinado el resultado de ese acto, sino que vulneran los principios sobre los que se rige el sistema jurídico de que se trate.

Ante lo expuesto, una forma de contribuir con este fin, es apercibiendo a todos los actores políticos, para que den muestras de un crecimiento dentro de la cultura político democrática del Estado, y atiendan puntualmente, los tiempos y preceptos legales en materia electoral.

Ello, toda vez que el Instituto Electoral de Querétaro tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones y dentro de ello, de conformidad a las siguientes tesis relevantes con claves de identificación S3EL

² Véase Ley Electoral del Estado de Querétaro: Título tercero, Régimen Sancionador Electoral y Disciplinario Interno.

³ Manuel Atienza y Juan Ruiz Manero, en su obra *Ilícitos atípicos*, Madrid, Trotta, 2000, páginas 67 a 75.

047/98 y XVII/2007, bajo los rubros “**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. PARA EL EJERCICIO DE UNA FACULTAD IMPLÍCITA, POR EL CONSEJO GENERAL, REQUIERE DE UNA EXPRESA PARA LOGRAR LA EFECTIVIDAD DE ÉSTA**”; Y “**FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL, DEBEN ESTAR ENCAMINADAS A CUMPLIR CON LOS FINES PARA LOS CUALES FUE CREADO EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**”, es que se solicita a los actores políticos a asumir un comportamiento institucional que haga del proceso electoral un proceso regido por valores como la equidad, la certeza, legalidad, objetividad e independencia.

Finalmente, es importante considerar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos al resolver el caso “*Yatama vs Nicaragua*” ha señalado que el derecho al voto es uno de los elementos esenciales para la existencia de la democracia y una de las formas en que los ciudadanos ejercen el derecho a la participación política; dicha obligación requiere que el Estado adopte las medidas necesarias para garantizar su pleno ejercicio, y al no ser los derechos políticos de carácter absoluto, **su restricción debe basarse en criterios razonables, atender a un propósito útil y oportuno que la torne necesaria para satisfacer un interés público imperativo**, y ser proporcional a ese objetivo, es decir, que cuando hay varias opciones para alcanzar ese fin, debe escogerse la que restrinja menos el derecho protegido y guarde mayor proporcionalidad con el propósito que se persigue.⁴

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo; lo anterior, en términos de lo razonado en el considerando primero de esta determinación.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aperece a los poderes del Estado y de los municipios de la entidad, partidos políticos, servidores públicos y sociedad en general, para atender los tiempos y preceptos legales en materia electoral. Haciendo notar que su incumplimiento y el eventual fraude a la ley, puede derivar, según corresponda, en las siguientes sanciones:

- 1. Amonestación pública.**
- 2. Multa.**
- 3. Reducción de financiamiento público.**
- 4. Supresión de ministraciones de financiamiento público.**
- 5. Suspensión o cancelación de su registro como partido político o asociación política.**
- 6. Pérdida del derecho a ser registrado como precandidato o candidato en su caso, si el mismo ya hubiere sido concedido el mismo quedara sin efectos.**
- 7. Inhabilitación para ser observador electoral.**
- 8. Destitución del cargo de funcionario electoral.⁵ o**
- 9. Aquella que corresponda de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, tratándose de autoridades o servidores públicos.**

TERCERO. Remítase copia certificada de este Acuerdo, a los titulares de los Poderes del Estado, Presidentes Municipales de la entidad y Presidentes de los Partidos Políticos en Querétaro, para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Coordinación de Información y Medios a efecto de que difunda el presente Acuerdo con los medios al alcance del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO. Derivado del presente Acuerdo, y sabedores de la corresponsabilidad que tienen en vigilar el estricto cumplimiento de la Ley, los partidos políticos con representación ante el Consejo General, suscribirán un Pacto de Civildad, en el que se comprometen a cumplir y hacer cumplir cabalmente con el contenido de las normas

⁴ Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del 25 de junio de 2005.

⁵ Véase Ley Electoral del Estado de Querétaro: Título tercero, Régimen Sancionador Electoral y Disciplinario Interno.

en materia electoral, así como atender los plazos que en la misma se establecen para llevar a cabo los procedimientos de selección de candidatos, precampañas y campañas. Dicho documento se tiene por reproducido como si a la letra se insertase considerándose parte integrante del Acuerdo.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente a los partidos políticos con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autorizando para que realicen dicha diligencia, a los licenciados José Eugenio Plascencia Zarazúa, Fanny Castrejón Aguilar, Óscar Hinojosa Martínez y Ricardo Alejandro Guerrero Olvera.

Dado en la Ciudad Santiago de Querétaro, Querétaro, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	√	-
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	-
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	√	-
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	-
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	-
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	-
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	√	-

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
 Presidente
 Rúbrica

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

PACTO DE CIVILIDAD QUE SUSCRIBEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DEL TRABAJO; TODOS CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO.

DECLARACIONES

- I. Los firmantes reconocen el valor de la democracia, entendida tanto como un método de toma de decisiones y una forma de convivencia social, así como una garantía de los derechos fundamentales; y reiteran por tanto su convicción de que el desarrollo de los procesos electorales requieren la voluntad y el trabajo conjunto tanto de las autoridades, los partidos políticos, sus militantes y simpatizante s; así como de los ciudadanos en general.
- II. Reconocen también que la democracia es un derecho fundamental y tiene relación directa con otros derechos fundamentales; pues sólo en un régimen democrático pueden existir garantías para las libertades.
- III. En atención al principio de jerarquía constitucional, los firmantes atienden a que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, fracción I, reconoce a los partidos políticos como entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación ciudadana, así como contribuir a la integración de la representación nacional; de la misma manera, hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.
- IV. De igual forma, reconocen que el propio artículo 41 en cita, establece que el sufragio debe ser universal, libre, secreto y directo, lo que reitera el diverso 116, fracción IV, inciso a) de la misma máxima norma nacional, por referencia a las elecciones locales, principios también reconocidos en instrumentos internacionales, en la especie del artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- V. En cuanto al actuar de las autoridades electorales locales, las partes reconocen que los principios rectores son, por mandato del referido artículo 116, fracción IV, inciso b), los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; principios a los que, conforme el numeral 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, se aúna el de equidad.

Además, conforme al multicitado artículo 116, fracción IV, inciso c), las autoridades electorales locales deben estar dotadas de autonomía e independencia.

- VI. Los principios rectores de la función electoral han sido definidos en la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es *Función electoral a cargo de las autoridades electorales. Principios rectores de su ejercicio*, de la siguiente manera:
 - Legalidad: Estricto apego de los ciudadanos y las autoridades a la disposiciones legales.
 - Imparcialidad: Las autoridades electorales deben evitar irregularidades, desviaciones o proclividad partidista.
 - Objetividad: Las normas y mecanismos del proceso electoral deben tender a evitar situaciones conflictivas sobre los actos del propio proceso.
 - Certeza: Implica dotar de facultades expresas a las autoridades electorales locales, de modo que todos los participantes en el proceso puedan conocer previamente, con claridad y seguridad, las reglas que rijan tanto su actuación como la de las autoridades electorales.
 - Autonomía e independencia: Consisten en una garantía a favor de los ciudadanos y partidos políticos, que se refleja en que las autoridades electorales emiten sus decisiones con imparcialidad y en apego a las normas procedentes.

- VII. El Instituto Electoral de Querétaro, conforme los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como los diversos 55, 56 fracciones III, IV y VI, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es la autoridad administrativa electoral local, encargada de la organización de los procesos comiciales en la entidad, así como de promover los derechos político-electorales entre la ciudadanía queretana y vigilar su respeto y cumplimiento, entre otros objetivos.
- VIII. El Consejo General es el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, conforme lo disponen los artículos 59 y 60 de la norma comicial local; y de acuerdo con el diverso 65, fracciones VIII y XXXI, tiene entre sus facultades el vigilar que los partidos políticos cumplan con las normas en materia electoral, así como dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la propia Ley Electoral local.
- IX. El Consejo General en mención, considera que la promoción y firma del presente Pacto constituye un esfuerzo conjunto con los partidos políticos, para darle certeza al proceso electoral local, así como para ratificar el compromiso de los firmantes con el cumplimiento de los principios y normas constitucionales y legales.
- X. Los partidos políticos firmantes tienen plena personalidad jurídica, y participan desde luego, en el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, conforme lo disponen los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30, fracción VII y 61, fracción III, de la norma local en cita.
- XI. De igual manera, las partes asumen que los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, las de velar por el cumplimiento de las disposiciones electorales, ejercer la corresponsabilidad en la organización de los procesos electorales; lo anterior se desprende de los numerales 2 y 30 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- XII. Asimismo, entre otras obligaciones de los partidos políticos, se encuentran las de conducirse conforme al principio de legalidad, encauzar sus actividades por medios pacíficos y en la vía democrática, abstenerse de expresiones que impliquen diatriba, infamia, injuria o denigre a los ciudadanos, instituciones políticas o a otros partidos y candidatos. Esto de acuerdo con lo señalado por el artículo 32 de la legislación electoral queretana.
- XIII. Atendiendo a lo dispuesto por la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro *Partidos políticos. Son imputables por la conducta de sus miembros y personas relacionadas con sus actividades*, los partidos políticos están obligados a velar porque la conducta de sus miembros y simpatizantes esté acorde con los principios del estado democrático y, en particular, con el respeto al principio de legalidad.
- XIV. Conforme a lo anterior, los firmantes reconocen que la organización de los procesos electorales locales es una actividad en la que participan de forma integral, desde luego, cada uno con las atribuciones constitucionales y legales que les corresponden.
- XV. Acorde a lo dispuesto por los artículos 21 y 124 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el próximo primero de julio se realizará la jornada electoral, en la que habrán de elegirse a los 18 ayuntamientos del Estado, así como los 25 integrantes de la Legislatura del mismo.
- XVI. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 de la norma en cita, son etapas del proceso electoral: la preparatoria de la elección, la jornada electoral y la posterior a la elección.
- XVII. De manera sintética, la etapa preparatoria abarca los actos necesarios para el desahogo de la jornada electoral, tales como la preparación del material y documentación electorales, la selección de los funcionarios y su capacitación, las precampañas y las campañas electorales; lo anterior, conforme a lo señalado por el numeral 102 del cuerpo legal en aplicación.

- XVIII.** Asimismo, constituyen actos de la jornada electoral los relativos a la instalación de las casillas, la votación, el escrutinio y cómputo de los votos y la entrega de los paquetes electorales, al tenor de lo dispuesto por el artículo 124 de la legislación electoral.
- XIX.** Los partidos políticos y coaliciones electorales, a través de sus candidatos, gozan del derecho fundamental a la libertad de expresión; sin embargo, ésta tiene restricciones constitucionales tratándose de la calumnia y la diatriba, límites contenidos en la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los cuales tienen que ser observados. De igual forma, el derecho fundamental de mérito debe ejercitarse respetando los plazos de precampaña y campaña, a efecto de salvaguardar la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
- XX.** La etapa posterior comprende, de acuerdo con los artículos 143, 153 y 160 del cuerpo normativo en cita, diversos actos tales como la realización de cómputos, la expedición y entrega de constancias de mayoría, asignación de cargos por el principio de representación proporcional, entre otros.
- XXI.** En sesión ordinaria de fecha 9 de diciembre del año 2011, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprobó las reformas a los reglamentos de Fiscalización y del Procedimiento Especial Sancionador; así como los reglamentos de los Consejos Distritales y Municipales; de Supervisores y Capacitadores-Asistentes Electorales, y de Observadores Electorales. Toda esta reglamentación tendrá vigencia para el proceso electoral local ordinario 2012.
- XXII.** Durante el próximo proceso electoral, el periodo de precampañas correrá del día 22 de marzo al 20 de abril, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 106, párrafo quinto, de la norma electoral local. Desde luego, dicho plazo se ha establecido en el Calendario en mención.
- XXIII.** Las precampañas se encuentran definidas por el artículo 106 de la Ley Electoral queretana, como “el conjunto de actividades que realizan los precandidatos, llevadas a cabo en un proceso de selección interno de un partido político, con la finalidad de obtener la postulación para contender por los cargos de elección popular”. El mismo numeral establece que las precampañas iniciarán una vez que el partido político apruebe el registro del precandidato en cuestión.
- XXIV.** En tal sentido, las precampañas implican, por un lado, acciones tanto de los partidos políticos, tales como la definición del método de selección de candidatos, de acuerdo con el artículo 104 de la norma en cita, o el registro de los precandidatos y la vigilancia sobre sus acciones para que se ajusten tanto a la normatividad interna como a la estatal; de los precandidatos, tales como la promoción de su precandidatura dentro de los límites constitucionales y legales; y de la propia autoridad electoral local, que deberá vigilar el cumplimiento de las normas aplicables.
- XXV.** Las campañas electorales son los actos realizados en la búsqueda del voto, y son realizados por los partidos, coaliciones y candidatos; así lo establece el artículo 107, fracción I, de la Ley Electoral queretana. Y conforme sus diversos 108 y 112, para el proceso electoral local ordinario 2012, el periodo de campañas correrá del 14 de mayo al 27 de junio de este año, plazo también previsto en el Calendario Electoral.
- XXVI.** La propaganda política o electoral, realizada ya sea por los partidos políticos, coaliciones, precandidatos o candidatos, según el momento en que ocurra, se constituye por el cúmulo de elementos producidos, empleados y difundidos con el propósito de obtener el voto, ya sea en el proceso interno o en el constitucional. Esto, conforme lo dispuesto por los numerales 106 y 107, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- XXVII.** Tomando como base la jurisprudencia de rubro *Actos anticipados de campaña. No lo son los relativos al procedimiento de selección interna de candidatos*, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y a contrario *sensu*, pueden considerarse como actos anticipados de campaña aquellos que, fuera de los plazos legales, difundan la plataforma electoral o tiendan a buscar la obtención del voto ciudadano para acceder a un cargo de elección popular.

- XXVIII.** En consideración a lo anterior, puede estimarse que son actos anticipados de precampaña aquellos que, realizados fuera de los plazos previstos, difundan las propuestas o pidan el voto de los ciudadanos, simpatizantes o militantes, para un aspirante o precandidato.
- XXIX.** En atención al principio de legalidad, los partidos políticos, sus militantes o simpatizantes, precandidatos, aspirantes a candidatos o candidatos, no pueden realizar actos anticipados de precampaña o campaña. En caso de hacerlo, incurrirán en violación a las normas comiciales, pudiendo dar origen a procedimientos sancionadores, en términos de la normatividad interna de cada una de las instituciones políticas que suscriben, o la imposición de una sanción por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.
- XXX.** Es interés común desarrollar un proceso electoral local ordinario 2012 de forma apegada a la legalidad, por lo que reconocen la importancia de la equidad en la contienda, siendo entonces necesario evitar cualquier acto que tienda a vulnerarla, en perjuicio de los demás contendientes o de la propia ciudadanía.
- XXXI.** El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido jurisprudencia firme y criterios encaminados a sancionar el fraude a la ley, así como evitar campañas inequitativas; criterios que de conformidad al artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, es obligatorio observar.

En atención a lo anterior, los firmantes

ACUERDAN

PRIMERO. Reconocer que son corresponsables y coadyuvantes en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral local ordinario 2012.

SEGUNDO. Asumir el compromiso manifiesto de proveer y facilitar en todo y en cuanto esté a su alcance, los mecanismos y procedimientos tendientes a garantizar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas que prohíben y sancionan, administrativa y penalmente, el desvío de recursos públicos para favorecer a partido político alguno, coalición, precandidatos, aspirantes a candidatos o candidatos a cualquier cargo de elección popular.

TERCERO. Comprometerse ante los queretanos, públicamente, a respetar en todo momento, las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que atañen al proceso electoral local ordinario 2012, así como los plazos y términos previstos por las normas aplicables.

CUARTO. Vigilar que sus militantes, simpatizantes, precandidatos, aspirantes a candidatos o candidatos, cumplan con el principio de legalidad, atendiendo, en sus actos, los plazos y términos previstos en las normas aplicables. En particular, vigilarán y evitarán la realización de actos que vulneran el buen desarrollo del proceso electoral 2012.

QUINTO. Realizar las actividades necesarias para que sus militantes y simpatizantes conozcan los plazos y términos propios del proceso electoral local ordinario 2012, y conforme sus estatutos y reglamentación interna, realizarán las acciones tendientes al buen desarrollo de este ejercicio democrático.

SEXTO. Abstenerse en la difusión de su propaganda política o electoral, de expresiones que impliquen diatriba, infamia, injuria o denigre a los ciudadanos, instituciones políticas o a sus candidatos.

SÉPTIMO. Implementar los mecanismos a su alcance, a efecto de evitar la incursión de recursos de procedencia ilícita en el financiamiento de actividades de precampaña o campaña de sus precandidatos, aspirantes a candidatos o candidatos a cualquier cargo de elección popular, dejando constancia por igual, que promoverán ante las autoridades competentes, las investigaciones penales que correspondan, en el caso de que aportaciones contrarias al marco jurídico vigente, afecten el normal desarrollo de los procesos democráticos.

En tal sentido, tratándose de los partidos políticos firmantes, los mecanismos de referencia deberán permitir verificar que las aportaciones de sus simpatizantes no excedan del 10% del tope de gastos de campaña para la elección de Gobernador, determinado para el proceso electoral inmediato anterior; verificando, en todo momento, el origen de dichas aportaciones.

OCTAVO. Finalmente, se comprometen a redoblar esfuerzos y promover la más amplia participación política de los ciudadanos, particularmente a través del voto universal, libre, secreto, personal y directo, de tal manera que se disuada todo tipo de abstencionismo.

Se firma en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los diecisiete días del mes de enero de dos mil doce.

FIRMANTES:

Partido Acción Nacional

Lic. José Luis Báez Guerrero
Presidente del Comité Directivo Estatal
Rúbrica

Partido Revolucionario Institucional

Mtro. Braulio Mario Guerra Urbiola
Presidente del Comité Directivo Estatal
Rúbrica

Partido de la Revolución Democrática

Arq. Carlos Lázaro Sánchez Tapia
Presidente del Comité Ejecutivo Estatal
Rúbrica

Partido Movimiento Ciudadano

Lic. José Luis Aguilera Ortiz
Coordinador de la Comisión Operativa Estatal
Rúbrica

Partido Nueva Alianza

Profr. Oscar Arturo Rodríguez Cervantes
Presidente del Comité de Dirección Estatal Querétaro
Rúbrica

Partido Verde Ecologista de México

Arq. Ricardo Astudillo Suárez
Presidente del Comité Ejecutivo Estatal
Rúbrica

Partido del Trabajo

C. Alicia Colchado Ariza
Comisionada Nacional en el Estado
Rúbrica

TESTIGOS:

Lic. José Vidal Uribe Concha
Presidente del Consejo General
Instituto Electoral de Querétaro
Rúbrica

Lic. Magdiel Hernández Tinajero
Secretario Ejecutivo del Consejo General
Instituto Electoral de Querétaro
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS HORARIOS Y DÍAS LABORALES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, TÉCNICOS Y OPERATIVOS, PARA EL AÑO 2012

ANTECEDENTES:

I. Reformas al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro. En sesión ordinaria de fecha treinta y uno de enero de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprobó el Acuerdo respecto del dictamen emitido por las comisiones unidas, en el que se determinan propuestas de reforma, derogaciones y adiciones a diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

En atención al contenido de los puntos Primero y Segundo del Acuerdo de referencia, en relación con el artículo primero transitorio del propio ordenamiento, tenemos que las reformas entraron en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General, lo que aconteció, como se ha precisado, el treinta y uno de enero del año dos mil once.

De las reformas que fue objeto el ordenamiento en cuestión, se aprecia que dentro de los artículos modificados, se encuentran los numerales 107 y 108, cuyo contenido trata entre otros, del horario de labores de los órganos del Instituto, así como de la potestad que tienen el Consejo General y los titulares de los órganos para establecer los ajustes de días y horarios necesarios de labores, de acuerdo a los requerimientos del servicio.

II. Proceso Electoral Local del año 2012. Es un hecho conocido y notorio, que atendiendo al contenido del artículo 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las elecciones locales en el Estado de Querétaro, son coincidentes con la Federal, las cuales tendrán verificativo el primer domingo de julio del presente año; asimismo, de conformidad con el Calendario Electoral Local 2012 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante Acuerdo de fecha nueve de diciembre de dos mil once, se estableció en lo que aquí interesa, que de acuerdo a la normatividad comicial del Estado, la declaratoria de inicio del proceso electoral tendrá verificativo el veinte de marzo de dos mil doce; mientras que la declaratoria de conclusión del mismo, se llevará a cabo el treinta de septiembre del año en curso.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia, rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Por su parte, los artículos 65, fracción XXXI de la Ley Electoral, en relación con los numerales 107 y 108 del Reglamento Interior, en lo que aquí interesa, señalan que el Consejo General tiene competencia para dictar los Acuerdos que sean necesarios para la debida observancia de la ley, entre ellos, como es el caso, determinar de manera colegiada, los ajustes de días y horarios necesarios, de acuerdo a los requerimientos del servicio, en un año electoral como es este 2012.

Segundo. Materia del Acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad, que este órgano máximo de dirección determine los ajustes de días y horarios necesarios, para que los funcionarios del Instituto Electoral de Querétaro puedan llevar a cabo y realizar debidamente todas las actividades previas al proceso electoral, así como aquéllas que tengan lugar dentro de las etapas que conforman éste.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política del Estado de Querétaro.**“Artículo 32.**

El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

Ley Electoral del Estado de Querétaro.**“Artículo 1.**

La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado.”

“Artículo 2.

Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, velarán por la estricta aplicación y cumplimiento de esta Ley; promoverán la participación democrática de los ciudadanos; alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y colaborarán con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral.”

“Artículo 56.

Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:

(...)

VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.”

“Artículo 60.

El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

“Artículo 65.

El Consejo General tiene competencia para:

(...)

XXXI.- Dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia; ...”

“Artículo 68.

Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General actuará en forma colegiada y celebrará por lo menos una vez al mes sesiones ordinarias y las extraordinarias que sean necesarias, en los términos y condiciones que esta Ley y Reglamento Interior del Instituto prevean. ...”

“Artículo 71.

El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto. ...”

“Artículo 76.

Son facultades del Director General:

(...)

II. Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; ...”

“Artículo 78.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:

I. Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales, así como la ubicación, instalación y funcionamiento de las mesas directivas de casilla; ...”

“Artículo 79.

La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral tiene las siguientes competencias:

(...)

II. Elaborar y coordinar la aplicación de los programas de capacitación electoral a los miembros de los consejos distritales, municipales y mesas directivas de casilla;..”

“Artículo 80.

Los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con las normas de esta Ley y de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Ejercerán sus funciones sólo durante el proceso electoral.”

“Artículo 83.

Es competencia de los consejos distritales electorales:

I. Vigilar la observancia de las normas de esta Ley y de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro;

II. Intervenir en la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos;...”

“Artículo 84.

Es competencia de los consejos municipales electorales:

I. Vigilar la aplicación y cumplimiento de las normas de esta Ley y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto;

II. Intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones en sus respectivos municipios; ...”

“Artículo 90.

Los capacitadores-asistentes electorales, son auxiliares de los consejos distritales y municipales, así como de las mesas directivas de casilla, en las etapas del proceso electoral señaladas en esta Ley, de conformidad a los reglamentos que al efecto se expidan.

(...)

IV. El Consejo General expedirá, durante la primera quincena del mes de febrero del año de la elección, la convocatoria pública, cuya difusión se realizará con los medios al alcance del instituto, dentro de un periodo no menor de quince días;

(...)

VI. Dentro de los primeros quince días del mes de marzo, el Director General someterá a la consideración del Consejo General para su aprobación, en su caso, la designación de los capacitadores-asistentes electorales, así como el listado de reserva para la sustitución en caso de vacantes para cada uno de los consejos electorales; y ...”

“Artículo 96.

El proceso electoral está constituido por la serie de actos que realizan los organismos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, encaminados a elegir a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley.”

“Artículo 97.

El proceso electoral iniciará con la declaratoria que al efecto emita el Consejo General y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes. La declaratoria se realizará ciento dos días naturales antes del primer domingo de julio del año al que corresponda la elección.”

Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro

“Artículo 23.

Para el cómputo de los plazos previstos por esta Ley, dentro de proceso electoral, todos los días y horas son hábiles. Para efectos del desahogo de los procedimientos, se atenderán los términos de las fracciones I, V y VI del artículo anterior.”

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.**“Artículo 5.**

Los órganos de dirección son:

1. Central: El Consejo General, auxiliado por:

I. Las Comisiones permanentes; y

II. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

2. Regional: Los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las Mesas Directivas de Casilla.”

“Artículo 6.

Los órganos operativos son:

1. Central:

I. La Dirección General auxiliada por:

a) La Coordinación Administrativa; ...

II. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, auxiliada por:

a) La Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas; y

III. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, auxiliada por: ...”

“Artículo 7.

Los órganos técnicos son:

I. La Coordinación de Información y Medios;

II. La Coordinación Jurídica; y

III. La Coordinación de Asesores de los Consejeros del Consejo.”

“Artículo 25.

Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias.”

“Artículo 26.

Serán consideradas como comisiones permanentes:

I. Organización Electoral.

II. Educación Cívica y Capacitación Electoral;

III. Control Interno;

IV. Fortalecimiento del Régimen de Partidos

V. Editorial y Biblioteca; y

VI. Jurídica. “

“Artículo 37.

La Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos tiene competencia para:

(...)

IV. Realizar los actos que determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Federal Electoral y los acuerdos aplicables, en su caso, a efecto de coadyuvar en el desahogo de los procedimientos establecidos, para garantizar el acceso a la radio y televisión de los partidos políticos y coaliciones en la entidad.”

“Artículo 48.

A efecto de autorizar las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos o contratación de bienes y servicios, el Instituto contará con un Comité cuyas atribuciones, actuaciones y procedimientos deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, ...”

“Artículo 86.

Corresponde al Secretario Ejecutivo someter a la consideración del Consejo los proyectos de resolución y acuerdos de su competencia, dando lectura a los mismos, la que podrá ser dispensada, e los puntos que el Consejo estime pertinente.”

“Artículo 107.

Los órganos del Instituto desarrollarán sus actividades en el horario comprendido de las 8:00 a las 16:00 horas en días hábiles.”

“Artículo 108.

Se considera hábiles los días de lunes a viernes de cada semana, excepto los días obligatorios y los periodos vacacionales. Respecto a los periodos vacacionales, el Secretario Ejecutivo dará cuenta de ellos al Consejo dentro del primer bimestre de cada año.

El Consejo General y los titulares de los órganos podrán establecer los ajustes de días y horarios necesarios, de acuerdo a los requerimientos del servicio.”

Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro.**“Artículo 67.**

Los consejos desarrollarán sus actividades conforme el acuerdo del Consejo General.

El Director General podrá establecer los ajustes de días y horario necesarios, de acuerdo a los requerimientos del servicio.”

Cuarto. Conclusión a las disposiciones jurídicas. Del contenido de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias transcritas, así como del capítulo de Antecedentes citados, podemos llegar a la conclusión que, derivado de la planeación, preparación y desahogo de los comicios electorales locales, las actividades y procedimientos que se requieren llevar a cabo en un proceso electivo, previo a éste, así como dentro de él, se incrementan de manera considerable, razón por la cual, a efecto de que los funcionarios del Instituto puedan desahogar debidamente las mismas, es que se hace necesario el ajuste en los días y horas hábiles, para la realización de todas estas actividades.

En este sentido, tenemos que, si bien es cierto, por disposición legal, el proceso electoral está constituido por la serie de actos que realizan los organismos electorales –entiéndanse por estos el Consejo General, la Dirección General, los Consejos Distritales y Municipales y Mesas Directivas de Casilla,- así como partidos políticos y ciudadanos, los cuales están encaminados a elegir a los integrantes del poder Legislativo y de los Ayuntamientos y que aquél inicia como ya se dejó establecido en párrafos precedentes, con la declaratoria que al efecto hace el Consejo General; también lo es que el Instituto Electoral de Querétaro a través de sus órganos de dirección, operativos y técnicos permanentes, debe desarrollar y desahogar una serie de actos, procedimientos y actividades previas al inicio del proceso electoral.

En efecto, por disposición legal, tanto el Consejo General como los órganos operativos que conforman la Dirección General, deben desahogar una serie de procedimientos y actividades, cuya finalidad es garantizar el óptimo desarrollo del proceso electoral local del año 2012; entre ellos podemos destacar por parte del Consejo General, la aprobación de la convocatoria para la selección de Consejeros Electorales Distritales y Municipales, la expedición de la convocatoria pública para la selección de Capacitadores- Asistentes Electorales; el sorteo de un mes calendario y una de las letras del abecedario que servirán de base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla; así como la insaculación del 10% de dichos ciudadanos que integran la Lista Nominal de Electores, que serán designados como funcionarios de mesas directivas de casilla.

Por su parte las Direcciones Ejecutivas someten a consideración de la Dirección General, el procedimiento para la designación de Capacitadores- Asistentes Electorales, y esta última somete a la aprobación del Consejo General, la designación de dichos funcionarios; mientras que los partidos políticos, el día previo al inicio del proceso electoral, deben comunicar al Consejo General sus procedimientos aplicables para la selección de sus candidatos.

En este mismo orden de ideas, aún cuando las siguientes actividades y procedimientos, no se encuentran sustentadas en la propia legislación comicial local, lo cierto es que los órganos de dirección, técnicos y operativos permanentes del Instituto Electoral de Querétaro que las ejecutan, como son las comisiones permanentes del Consejo General, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, así como la Coordinación Administrativa, entre otros, también están encaminadas a garantizar el pleno y adecuado desarrollo del proceso electoral local del año 2012.

Como ejemplo de ello, tenemos la autorización por parte del Comité, de los contratos de arrendamiento, así como de bienes y servicios para los inmuebles que albergarán a los Consejos Distritales y Municipales en el territorio del Estado; de igual manera, se debe elaborar por parte de la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos, la propuesta de pauta, que deberá aprobar, en su caso, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, coadyuvando de esta manera a garantizar durante el proceso electoral en sus etapas de precampaña y campaña, el acceso a la radio y televisión de los partidos políticos en la entidad y coaliciones, en su caso; propuesta en la que además de la Comisión interviene en su carácter de Secretaría Técnica, la Coordinación de Información y Medios, como órgano técnico permanente del Consejo General.

Pues bien, como puede observarse, todos estos procedimientos y actividades que se deben llevar a cabo previo al proceso electoral y ya dentro del mismo, es con el fin de dar legalidad, certeza, objetividad, equidad e independencia, a los propios actos del proceso comicial; incrementan considerablemente las actividades que se deben desahogar por parte de los funcionarios del Instituto Electoral de Querétaro, haciendo necesario el ajuste en los días y horas hábiles, para realizar todas ellas, por lo que:

En mérito de lo antes expuesto, los funcionarios electorales del Instituto Electoral de Querétaro deberán cubrir el siguiente horario y días de labores:

- A partir del día 18 de enero y hasta el 30 de septiembre de 2012, los días laborables serán de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 y de 18:00 a 20:00 horas. Los sábados de 10:00 a 14:00 horas.
- A partir del 25 de marzo, los Consejos Distritales y Municipales deberán atender un horario dominical de 10:00 a 14:00 horas. Por su parte, los órganos permanentes del Instituto deberán montar las guardias necesarias para la adecuada prestación del servicio.

Por lo tanto, con base en los Antecedentes ya citados, las consideraciones vertidas, así como con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y aprobar el Acuerdo por el que se determinan los horarios y días laborales de los órganos de dirección, técnicos y operativos, para el año 2012.

SEGUNDO. El Consejo General aprueba el Acuerdo por el que se determinan los horarios y días laborales de los órganos de dirección, técnicos y operativos, los cuales deberán ser cubiertos por los funcionarios del Instituto Electoral de Querétaro, y que será el especificado en el considerando Cuarto del presente acuerdo.

TERCERO. Publíquese, el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil doce.
DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	-
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	-	✓
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	-
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	-	✓
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	-	✓
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	-
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	-

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
Presidente
Rúbrica

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS QUE CONTIENE LOS LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES A RADIO Y TELEVISIÓN, DURANTE LAS ETAPAS DE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL DEL AÑO 2012.

ANTECEDENTES:

I. Naturaleza Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. El doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. Sesión extraordinaria de la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos Políticos. Que en fecha nueve de enero del año dos mil doce, y con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 27, 37 fracción IV y 40 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos Políticos celebró sesión extraordinaria en la que aprobó el dictamen que contiene los “Lineamientos para el acceso de los Partidos Políticos y Coaliciones a Radio y Televisión, durante las etapas de Precampañas y Campañas del Proceso Electoral Local del año 2012”.

III. Remisión al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, del dictamen que emite la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos. Que mediante oficio número CFRP/025/12, la Presidenta de la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos del Instituto Electoral de Querétaro, en fecha diez de enero del presente año, remitió a la Secretaría Ejecutiva un anexo en el que se detallan los Lineamientos para el Acceso de los Partidos Políticos y Coaliciones a Radio y Televisión, durante las etapas de Precampañas y Campañas del Proceso Electoral Local del año 2012, para someterlo a consideración de este máximo órgano de dirección. El oficio en mención y su anexo, forman parte del presente acuerdo y se tienen por reproducidos íntegramente para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. La competencia del colegiado se funda en lo que disponen los numerales 32 de la Constitución Política del Estado y 60 de la Ley Electoral, tenemos que el Consejo General, es el máximo órgano de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y constitucionales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia, rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Esta rectoría conferida al Consejo General, lleva implícita la potestad de resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos, dentro de las que se encuentra la de acceder a tiempos en radio y televisión de conformidad a lo establecido en el artículo 41 base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el Capítulo Tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, es conveniente señalar que el marco jurídico regulador de los procesos electorales federales, dispone que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo en radio y televisión que corresponda al Estado, al Instituto Electoral de Querétaro y a los partidos políticos; no obstante, ese monopolio para administrar los tiempos oficiales, de ninguna manera implica la potestad de interpretar el contenidos y efectos de las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, potestad que de manera exclusiva se encuentra reservada al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

Es de precisar, que los lineamientos que son materia de análisis, determinan los tiempos para llevar actos de precampaña y campaña, así como algunas disposiciones en materia de coaliciones y precandidatos únicos, situaciones que expresamente se encuentran plasmadas en la Ley Electoral de la entidad, razón por la que este colegiado tiene plena competencia para conocer y aprobar su contenido, salvaguardando en todo momento, que los partidos políticos y coaliciones ejerzan su derecho a hacer uso de tiempo en radio y televisión para la difusión de su propaganda política y electoral; lo anterior, en condiciones de equidad.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, que este máximo órgano de gobierno del Instituto, conozca y apruebe los Lineamientos para el Acceso de los Partidos Políticos y Coaliciones a Radio y Televisión, durante las etapas de Precampañas y Campañas del Proceso Electoral Local del año 2012, los cuales tienen por objeto interpretar el contenido y alcance de las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en materia de precampaña, campaña y coaliciones que en su momento integren los partidos políticos con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 41.

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

(...)

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;

b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;

d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior;

(...)

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base.

(...)

IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

(...)

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley”.

“Artículo 116.

El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;”

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32.

El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores.

(...).”

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Artículo 49.

(...)

5. El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos en esta materia”.

“Artículo 105.

1. Son fines del Instituto:

(...)

h) Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia”.

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 1.

La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”.

“Artículo 34.

Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas:
(...)

II. cita; “Tener acceso a los medios masivos de comunicación en los términos y condiciones establecidos por esta Ley”.

“Artículo 55.

El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley”.

“Artículo 56.

Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado;

II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;

III. Garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones;

IV. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;

V. Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica y la capacitación electoral;

VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado”.

“Artículo 60.

El Consejo General es el órgano superior de dirección del instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

“Artículo 65.

El Consejo General tiene competencia para:

(...)

VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

IX. Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley;”

Reglamento de Acceso a Radio y televisión en Materia Electoral.**“Artículo 1**

Del objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales; así como a las prohibiciones que en dichos ordenamientos se establecen en materia de radio y televisión.

2. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, sus dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y canales de televisión, así como sus afiliadas, las autoridades electorales y no electorales, los aspirantes, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral”.

“Artículo 7.

De las bases de acceso a la radio y la televisión en materia política y electoral

1. *El Instituto es la única autoridad competente para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio o televisión, para el cumplimiento de sus propios fines, de otras autoridades electorales federales o locales, y de los partidos políticos.*
2. *Los partidos políticos, precandidatos, candidatos y aspirantes a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales.*
3. *Ninguna persona física o moral distinta al Instituto, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar u ordenar la transmisión de propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.*
4. *La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 228, párrafo 5 del Código.*
5. *Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. En caso de incumplimiento, se procederá en términos del Libro Séptimo del Código.*
6. *La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan por radio y televisión los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6; y el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución; así como 38, párrafo 1, inciso p); y 233 del Código.*
7. *Los concesionarios de estaciones de radio y canales de televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto; los permisionarios no podrán utilizar los tiempos no asignados por el Instituto para patrocinios o contenidos similares.*
8. *La suspensión de la propaganda gubernamental a que se refiere el numeral 5 de este artículo, es aplicable a toda estación de radio y canal de televisión cuya señal sea escuchada o vista en la entidad en la que se esté desarrollando el Proceso Electoral”.*

Cuarto. Conclusión a las disposiciones jurídicas. Del contenido de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias transcritas, se advierte que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro conozca y, en su caso, apruebe los “Lineamientos para el Acceso de los Partidos Políticos y Coaliciones a radio y Televisión, durante las etapas de Precampañas y Campañas del Proceso Electoral Local del año 2012, mismo que forma parte del presente, dándose por reproducido íntegramente para todos los efectos legales a que haya lugar.

De los lineamientos materia de análisis, se desprende sustancialmente que la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos Políticos, se sujeta al marco jurídico federal y local aplicable a la materia, en virtud de lo siguiente:

- a) Reconoce que tanto en las precampañas como en las campañas políticas, los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a propuesta de la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos Políticos;
- b) La Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos Políticos deberá entregar el modelo de distribución conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas y campañas locales;
- c) Se ajusta y reconoce plena validez en las fechas y plazos contenidos en el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en sesión de fecha nueve de diciembre de dos mil once, por el que se aprobó el Calendario del Proceso Electoral 2012, y

- d) Se sujeta a lo acordado por las instancias competentes del Instituto Federal Electoral, en materia de duración de los mensajes, especificaciones técnicas que deben cubrir los mismos y mecanismos para su entrega al Comité de Radio y Televisión.

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto de la aprobación de los "Lineamientos para el Acceso de los Partidos Políticos y Coaliciones a Radio y Televisión, durante las etapas de Precampañas y Campañas del Proceso Electoral Local del año 2012".

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba los "Lineamientos para el Acceso de los Partidos Políticos y Coaliciones a Radio y Televisión, durante las etapas de Precampañas y Campañas del Proceso Electoral Local del año 2012", los que se dan por reproducidos en este acto para todos los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos, para los efectos legales a que haya lugar, para que por su conducto se informe al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

QUINTO. Notifíquese personalmente a los partidos políticos con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autorizando para que realicen dicha diligencia, a los licenciados José Eugenio Plascencia Zarazúa, Fanny Castrejón Aguilar, Óscar Hinojosa Martínez y Ricardo Alejandro Guerrero Olvera.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil doce.- **DOY FE.**

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	-
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	-
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	-
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	-
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	-
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	-
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	-

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
Presidente
Rúbrica

LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS, POR EL QUE SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL LA APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES A RADIO Y TELEVISIÓN, DURANTE LAS ETAPAS DE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL AÑO 2012.

A N T E C E D E N T E S

- I. El día 13 de noviembre de 2007 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se reforma el primer párrafo del artículo 6; se reforman y adicionan los artículos 41 y 99; se reforma el párrafo primero del artículo 85; se reforma el párrafo primero del artículo 108; se reforma y adiciona la fracción IV del artículo 116; se reforma el inciso f) de la fracción V, Base primera del artículo 122, se adicionan tres párrafos finales al artículo 134, y se deroga el párrafo tercero del artículo 97, todos de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. En cumplimiento al artículo tercero transitorio del Decreto de referencia, en fecha 14 de enero de 2008 se promulgó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, siendo éste el ordenamiento regulador de los procesos electorales federales, así como de las funciones de las autoridades electorales y de los derechos y obligaciones de los partidos políticos.
- III. En el artículo noveno transitorio del Decreto antes citado, se impuso al Consejo General del Instituto Federal Electoral la obligación de que a más tardar ciento ochenta días a partir de su entrada en vigor, debería dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como expedir los reglamentos que se deriven de dicho ordenamiento.
- IV. El 3 de noviembre del año 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se reforma el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión, mismo que entró en vigor a partir del día siguiente de su publicación.
- V. De las regulaciones anteriores, se desprende que la autoridad en materia de acceso a radio y televisión por parte de los partidos políticos, autoridades administrativas electorales locales y órganos jurisdiccionales electorales, es el Instituto Federal Electoral.
- VI. Ante tal circunstancia, paulatinamente en el Estado de Querétaro, los órganos competentes, dentro de su respectivo ámbito de competencia, han aprobado diversas reformas con la finalidad de ajustar el marco jurídico local, a la normatividad nacional, sobre todo el aplicable en materia de acceso a radio y televisión.
- VII. Dentro de la actualización del marco jurídico, la LV Legislatura del Estado de Querétaro como parte integrante del Constituyente Permanente Local, en fecha 31 de marzo de 2008 aprobó un nuevo texto constitucional denominado Constitución Política del Estado de Querétaro.
- VIII. Derivado del replanteamiento constitucional enunciado, en fechas 11 de abril y 13 de diciembre de 2008, fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", las siguientes leyes: a) Ley que Reforma, Deroga y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y, b) Ley que Reforma la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- IX. En lo que respecta al ámbito de competencia del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil ocho, el Consejo General aprobó diversas reformas al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, a efecto de dotar de competencia a su Comisión de Radiodifusión, para realizar los actos que determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Federal Electoral y los acuerdos aplicables, en su caso; a efecto de coadyuvar en el desahogo de los procedimientos establecidos para garantizar el acceso a los partidos políticos y coaliciones, a la radio y televisión durante los periodos de precampañas y campañas de los procesos electorales locales.

- X. En sesión del 13 de enero de 2009, la citada Comisión de Radiodifusión, aprobó el proyecto de dictamen por el que se determinó someter a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, los Lineamientos para el acceso de los partidos políticos y coaliciones a radio y televisión, durante las etapas de precampañas y campañas del proceso electoral local ordinario del año 2009.
- XI. Los Lineamientos en cita fueron aprobados por el Consejo General del Instituto, el día 16 de enero de 2009, y rigieron para el proceso electoral de dicho año, sin que fueran impugnados o revocados por autoridad administrativa o jurisdiccional alguna.
- XII. El máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, reformó el Reglamento Interior del propio Instituto, a efecto de que la Comisión de Radiodifusión pasara a ser ahora la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos; manteniendo las facultades mencionadas en el antecedente noveno de este proyecto de dictamen.

CONSIDERANDO QUE

1. Acorde a lo dispuesto por la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 48, párrafo 1, inciso a), y 49, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de radio y televisión;
2. El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda el Estado en Radio y Televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, lo anterior acorde a lo dispuesto por los artículos 41, fracciones III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5, 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 y 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral;
3. El Instituto Federal Electoral ejerce sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el Comité de Radio y Televisión, la Comisión de Quejas y Denuncias, y los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares, lo anterior en los términos dispuestos por el artículo 51, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral;
4. Las bases para la asignación y distribución de los tiempos que correspondan a los partidos políticos durante los procesos electorales locales se encuentran determinadas por lo establecido en los siguientes ordenamientos jurídicos, entre otros:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 41, Base III, Apartado A, incisos a), b), c), d) y e); y Apartado B, inciso a)

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

- a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;

- b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;
- c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;
- d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;
- e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior;"

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan el Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

- a) Para los casos de procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

Artículo 55, párrafo 1; 56; 57; 58, párrafo 1; 62; 63 y 74.

“Artículo 55

1. Dentro de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto Federal Electoral tendrá a su disposición **cuarenta y ocho minutos diarios** en cada estación y canal de televisión.”

“Artículo 56

1. Durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo de radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior. Tratándose de coaliciones, lo anterior se aplicará observando las disposiciones que resulten aplicables del capítulo segundo, título cuarto, del presente Libro.
2. Tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento de tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.
3. Los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.
4. Para la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida son: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones; el reglamento determinará lo conducente.

5. El tiempo que corresponda a cada partido será utilizado exclusivamente para la difusión de mensajes cuya duración será la establecida en el presente capítulo. Las pautas serán elaboradas considerando los mensajes totales y su distribución entre los partidos políticos.”

“Artículo 57

1. A partir del día en que, conforme a este Código y a la resolución que expida el Consejo General, den inicio las precampañas federales y hasta la conclusión de las mismas, el Instituto pondrá a disposición de los partidos políticos nacionales, en conjunto, dieciocho minutos diarios en cada estación y canal de televisión.
2. Para los efectos del mismo párrafo anterior la precampaña de un partido concluye, a más tardar un día antes de que se realice su elección interna o tenga lugar la asamblea nacional electoral, o equivalente, o la sesión del órgano de dirección que resuelva al respecto, conforme a los estatutos de cada partido.
3. El cincuenta por ciento de los mensajes de precampaña de los partidos políticos tendrán una duración de treinta segundos, el restante de un minuto; serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto.
4. Cada partido decidirá libremente la asignación, por tipo de precampaña, de los mensajes que le correspondan, incluyendo su uso para precampañas locales en las entidades federativas con proceso electoral concurrente con el federal. Los partidos deberán informar oportunamente al Instituto sus decisiones al respecto, a fin de que este disponga lo conducente.
5. El tiempo restante descontado el referido párrafo 1 de este artículo quedará a disposición del Instituto para sus fines propios o los de otras autoridades electorales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el instituto; lo anterior será aplicable, en lo conducente a los permisionarios”.

“Artículo 58:

1. Del tiempo total disponible a que se refiere el párrafo 1 del artículo 55 de este Código, durante las campañas electorales federales, el Instituto destinará a los partidos políticos, en conjunto, **cuarenta y un minutos diarios** en cada estación de radio y canal de televisión.”

“Artículo 62.

1. En las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el párrafo 1 del artículo 58 de este Código, el Instituto Federal Electoral, por conducto de las autoridades electorales administrativas correspondientes, destinará para las campañas locales de los partidos políticos quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.”
2. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 anterior será utilizado para la difusión de mensajes con duración máxima de treinta segundos o de un minuto, según determine la respectiva autoridad local competente. En todo caso, los mensajes de treinta segundos no podrán ocupar, en conjunto más de la mitad del tiempo disponible para los partidos políticos en cada entidad federativa.
3. Para la distribución entre los partidos políticos del tiempo establecido en el párrafo 1 de este artículo convertido a número de mensajes, **las autoridades electorales locales** aplicarán, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 56 de este Código.
4. Para los efectos de este capítulo **los canales de televisión y estaciones de radio de cobertura regional** son aquellos cuya área básica de servicio comprenda total o parcialmente la entidad federativa en que tenga lugar el proceso electoral local. ”

“Artículo 63.

1. Cada partido decidirá la asignación, entre las campañas que comprenda cada proceso electoral local, de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho.”

“Artículo 74

1. El tiempo en radio y televisión que determinen las pautas respectivas no es acumulable; tampoco podrá transferirse tiempo entre estaciones de radio o canales de televisión, ni entre entidades federativas. La asignación de tiempo entre las campañas electorales se ajustará estrictamente a lo dispuesto en este capítulo, a lo que conforme al mismo, establezca el reglamento en la materia, y a lo que determine el Comité de Radio y Televisión del Instituto.
2. Las pautas que determine el Comité establecerán, para cada mensaje, la estación o canal, así como el día y hora en que deban transmitirse; el reglamento establecerá lo conducente respecto de plazos de entrega, sustitución de materiales y características técnicas de los mismos.
3. Los concesionarios y permisionarios de radio y televisión no podrán alterar las pautas aprobadas por el Comité; la violación a esta disposición será sancionada en los términos establecidos en el Libro Séptimo de este Código.”

Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

Artículos 23, 24 y 25

“Artículo 23

De la asignación durante el periodo de precampañas

1. En las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo que administrará el Instituto para fines de la precampaña local de los partidos estará comprendido dentro del tiempo total disponible a que se refiere el artículo 57, párrafo 1 del Código.
2. Cada partido político nacional decidirá libremente la asignación, por tipo de precampaña, de los mensajes que le correspondan incluyendo su uso para precampañas locales en las entidades federativas con Proceso Electoral concurrente con el federal, en los términos de los artículos 9, 60, 61 y 63 del Código”

“Artículo 24

De la asignación y distribución durante el periodo de campañas

1. En las campañas políticas de las elecciones locales coincidentes con la federal, el Instituto asignará a los partidos políticos para las respectivas campañas locales 15 de los 41 minutos diarios a que se refiere el artículo 58, párrafo 1 del Código, de los cuales el 30 por ciento se distribuirán de forma igualitaria y el 70 por ciento de conformidad con el porcentaje de votos obtenido en la elección local de diputados inmediata anterior.
2. Los partidos políticos son responsables del contenido de los materiales que presentan al Instituto para su difusión en radio y televisión y, en esa medida, de la correcta distribución de los tiempos que les son asignados en las pautas aprobadas por el Comité para los procesos electorales locales y federales con jornada comicial coincidente”

“Artículo 25

De las pautas para procesos locales con jornada comicial coincidente con la federal

1. Tanto en las precampañas como en las campañas políticas a que se refiere este Capítulo, los mensajes de los partidos políticos serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el Comité, a propuesta de la autoridad electoral local competente.

2. Las autoridades electorales locales deberán entregar el modelo de distribución conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas y campañas locales dentro del plazo que indique la Dirección Ejecutiva.
3. El Comité podrá modificar el modelo de distribución para las precampañas y campañas locales que sometan a su consideración las autoridades electorales locales.
4. Los partidos políticos nacionales que, en la entidad federativa de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a las prerrogativas conforme a la legislación local, o los partidos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para precampañas o campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse de forma igualitaria”
5. El artículo 76 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, fue creado a efecto de asegurar a los partidos políticos la debida participación en la materia, pues es el órgano responsable de conocer y, en su caso, corregir, suprimir o adicionar las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de estos; de igual forma el órgano de referencia, tiene facultades para interpretar el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

En este sentido tenemos que el Comité de referencia ha aprobado diversos acuerdos, con la finalidad de clarificar el contenido y alcances de las disposiciones legales correspondientes; algunas de estas determinaciones resultan de observancia obligatoria en nuestra entidad federativa, lo anterior en los términos del listado que se transcribe a continuación, mismo que tiene carácter meramente indicativo:

NÚMERO	FECHA DE APROBACIÓN	DENOMINACIÓN	OBJETO O MATERIA
ACRT/025/2011	14 de octubre de 2011	Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se emiten los criterios para la asignación y distribución de tiempos en radio y televisión aplicable a los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal.	Establecer los criterios de distribución del tiempo en radio y televisión en los casos de precampañas y campañas locales coincidentes con las federales. Este acuerdo fue impugnado, dando lugar al diverso CG370/2011.
CG355/2011	5 de noviembre de 2011	Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se emiten los criterios para la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales locales y federales durante el proceso electoral federal 2011-2012 y las elecciones locales cuya jornada comicial será coincidente con la federal, aplicables únicamente durante el periodo de precampaña federal.	Fijar las bases para el uso de tiempos en radio y televisión para las autoridades administrativas y jurisdiccionales, tanto locales como federales, durante el proceso electoral federal 2011-2012, y los locales que sean coincidentes.

ACRT/026/2011	5 y 7 de noviembre de 2011	Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se establecen términos y condiciones para la entrega de materiales por parte de los partidos políticos y autoridades electorales, así como requisitos de las órdenes de transmisión.	Precisar los requisitos técnicos de los materiales de audio y video que entreguen los partidos políticos y las autoridades electorales al Instituto Federal Electoral, para su transmisión. De igual manera, establecer los elementos para la dictaminación de los materiales por parte de la autoridad electoral federal, así como los requisitos de las órdenes de transmisión de dichos materiales.
ACRT/027/2011	12 de noviembre de 2011	Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal, para dar cumplimiento al artículo 62, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Determinar el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que deberán participar en la cobertura del proceso electoral federal 2011-2012, así como los procesos electorales locales coincidentes.
CG370/2011	14 de noviembre de 2011	Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten los criterios para la asignación y distribución de tiempos en radio y televisión aplicable a los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal, en acatamiento a lo mandado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-531/2011.	En sustitución del acuerdo ACRT/025/2011, su objetivo es determinar los criterios de distribución del tiempo en radio y televisión en los casos de precampañas y campañas locales coincidentes con las federales.
CG474/2011	26-27 de diciembre de 2011	Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se da respuesta a la consulta planteada por el ciudadano Andrés Manuel López Obrador, en atención al oficio remitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída al incidente de aclaración de oficio en el expediente SUP-JRC-0309/2011	En la parte atinente, este acuerdo determina que los precandidatos únicos no pueden tener acceso a las prerrogativas de radio y televisión durante las precampañas.

En cuanto a la duración de los promocionales que presenten los partidos políticos, es de señalarse que, como se desprende de diversos acuerdos tomados por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, tales como los identificados con los numerales ACRT/029/2011, en el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos en el Estado de Jalisco; el ACRT/028/2011, en el que se aprueba el pauta para los mensajes de los partidos políticos en precampañas y campañas para el proceso electoral federal 2011-2012, tenemos que ha sido consenso de los integrantes del mismo el que la duración de los mensajes de precampaña y campaña sea de treinta segundos;

6. Por su parte, el artículo 33, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dispone que el modelo de distribución de las pautas correspondientes a procesos electorales locales deberá ser propuesto por la autoridad electoral local a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. Por su parte el párrafo 2 del ordenamiento en cita señala que las pautas de transmisión de los partidos políticos serán aprobadas por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral en términos de lo previsto por el artículo 76, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; facultad que también se contempla en el artículo 6, numeral 2, inciso b) del Reglamento en cita.
7. Con relación al acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, identificado con el número CG474/2011, debe considerarse que los precandidatos únicos no tienen derecho a acceder a prerrogativas de radio y televisión durante precampañas. Esto es así, en virtud de que dicho acuerdo proviene de la autoridad única para la administración del tiempo en radio y televisión, en términos de los artículos 41 de la Constitución nacional, y 49, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para mayor claridad, se transcriben los siguientes párrafos del acuerdo en cita:

“(…) en todo caso, le es aplicable a los precandidatos del nivel local, exclusivamente lo relativo al acceso en radio y televisión, dado que la propia Constitución federal, establece que el Instituto Federal Electoral es autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.” (página 4); y “(…) el Consejo General del IFE, considera que los precandidatos únicos no pueden tener acceso a las prerrogativas de radio y televisión durante precampaña.” (página 20).

Por tanto, en los casos en que exista precandidato único, los partidos políticos sólo tendrán derecho a transmitir materiales genéricos; esto es, aquellos orientados a presentar la ideología, programa o plataforma política partidaria. Esto constituye la llamada *propaganda política*, en términos de lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída al expediente **SUP-RAP-215/2009**; en dicha resolución, se precisa igualmente que por *propaganda electoral* se deberá entender aquella que busca promover la obtención de voto a favor de un aspirante, precandidato o candidato.

8. No obstante lo expuesto, es conveniente precisar que debe distinguirse entre la exclusividad que tiene reconocida el Instituto Federal Electoral para **administrar** los tiempos del Estado en Radio y Televisión, con la facultad de **interpretar y aplicar** las normas jurídicas vigentes en el Estado de Querétaro, ya que dicha función compete a otra autoridad e instancia.
9. De lo dispuesto por los artículos 32 de la Constitución política del Estado de Querétaro; 55, 56 y 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, obtenemos que el Instituto Electoral de Querétaro es un organismo público, autónomo, autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. El Consejo General es el órgano superior del Instituto y es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por que los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.

10. De la interpretación conjunta de los artículos 71 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro se obtiene que para la realización de los asuntos de su competencia el Consejo General integrará comisiones, las cuales tendrán el carácter de permanentes y transitorias. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de la propia ley y a las competencias y procedimientos que establezca el reglamento antes mencionado;
11. Al considerar los artículos 26, fracción IV; y 37, en sus fracciones IV y IX, la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos tiene la competencia necesaria para emitir el presente proyecto de dictamen;
12. Que en materia de acceso a los partidos políticos a radio y televisión, y toda vez que los Lineamientos señalados en los antecedentes X y XI sólo tuvieron vigencia para el proceso electoral 2009, es necesario emitir de nueva cuenta una regulación que, atendiendo al ámbito de competencias de las autoridades administrativas electorales tanto local como federal; permita el ejercicio de dicha prerrogativa en vistas al proceso electoral 2012.

En mérito de lo anterior, la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro tiene a bien proponer la aprobación de los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, A RADIO Y TELEVISIÓN, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL AÑO 2012

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Preliminares

Capítulo I

Definiciones y Competencias

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento y criterios aplicables para la elaboración de la propuesta de pautas por medio de las cuales los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones accederán a tiempos y espacios en radio y televisión durante los periodos de precampaña y campaña del proceso electoral local ordinario del año 2012.

Artículo 2. Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- a) **Catálogo:** Es el listado de estaciones de radio y canales de televisión concesionados o permisionados, que tienen cobertura en una demarcación territorial específica, clasificados en función del régimen jurídico al que están sujetos en materia de radio y televisión;
- b) **Comisión:** La Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro;
- c) **Comité:** Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral;
- d) **Dirección Ejecutiva:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral;
- e) **IFE:** Instituto Federal Electoral;
- f) **Instituto:** Instituto Electoral de Querétaro;
- g) **Ley:** Ley Electoral del Estado de Querétaro;

- h) **Lineamientos:** Los presentes Lineamientos para el acceso de los partidos políticos y coaliciones a radio y televisión, durante las etapas de precampaña y campañas del proceso electoral local ordinario del año 2012.
- i) **Promocional o mensaje:** Producción de audio y/o video de los partidos políticos, fijados o reproducidos en los medios de almacenamiento y formatos que determine el IFE, para su transmisión en términos de lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral;
- j) **Materiales Genéricos:** Comunicación de carácter exclusivamente institucional, sin hacer referencia a aspirantes, precandidatos, candidatos o llamado al voto;
- k) **Pauta:** Documento técnico en el que se establecen los esquemas de distribución de cada día, especificando el período, las horas de transmisión, el partido político a que corresponde cada mensaje y las franjas horarias de transmisión para los mensajes del IFE y otras autoridades en la materia cuando así corresponda.

Artículo 3. Los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a radio y televisión a través del tiempo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga como prerrogativa a los primeros; lo anterior en la forma y términos establecidos en la propia Constitución, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, los acuerdos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, del Comité y en los presentes Lineamientos.

Artículo 4. Los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión de los partidos políticos y coaliciones, serán sufragados con sus propios recursos, debiendo informar de éstos dentro de los estados financieros de precampaña o campaña, según corresponda, en los términos previstos en la Ley.

Artículo 5. La Comisión es el órgano competente para elaborar la propuesta de pautas aplicables durante los periodos de precampaña y campaña, debiendo remitir las mismas al Comité para su aprobación definitiva en los términos que se precisan en los presentes Lineamientos.

Artículo 6. Para la elaboración de la propuesta de pautas aplicables durante los períodos de precampaña y campañas locales, se deberán tomar como base los resultados válidos y definitivos obtenidos por cada partido político en la última elección local de diputados por el principio de mayoría relativa, es decir, descontando del total los votos nulos y aquellos de los partidos que no hubieren alcanzado el tres por ciento en la elección de referencia.

Artículo 7. Durante las etapas de precampañas y campañas locales, cada partido político decidirá el contenido de los materiales que entregue a las autoridades competentes para su calificación y difusión.

Artículo 8. Para efecto de las especificaciones técnicas, así como para la entrega de los materiales correspondientes durante la etapa de precampaña, los partidos políticos observarán lo dispuesto por el Comité mediante el acuerdo número ACRT/026/2011, citado en los considerandos de estos Lineamientos; así como cualquier otro acuerdo o determinación que tomen en la materia las instancias competentes.

TÍTULO SEGUNDO

De la Elaboración de la Propuesta de Pautas

Capítulo I

De la Pauta Aplicable en el Periodo de Precampaña

Artículo 9. Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la Ley, en sus Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido, con objeto de elegir a quienes serán postulados como precandidatos o candidatos a cargos de elección popular.

Artículo 10. Las precampañas son el conjunto de actividades de proselitismo público que realizan los precandidatos, llevadas a cabo en un proceso de selección interno de un partido político con la finalidad de obtener la postulación para contender por los cargos de elección popular.

Artículo 11. El período en que los partidos políticos accederán en su conjunto a la prerrogativa de acceso a radio y televisión para la difusión de su propaganda política y electoral durante el lapso de precampañas, será el que corre del 22 de marzo al 20 de abril del año 2012.

Artículo 12. A partir del 22 de marzo y hasta el 29 de marzo de 2012 de conformidad con el acuerdo CG370/2011, los partidos políticos dispondrán en su conjunto, de doce minutos diarios a razón de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión de las emisoras que integren el Catálogo.

Desde el 30 de marzo y hasta el 20 de abril de 2012, y en términos del acuerdo citado, los partidos políticos dispondrán en su conjunto de siete minutos diarios por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario ya señalado.

Lo referido en los dos párrafos anteriores, de acuerdo al horario de programación comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas, en los términos dispuestos en el acuerdo mencionado en el primer párrafo de este artículo, y los presentes Lineamientos.

Artículo 13. Atendiendo a su normatividad interna, y teniendo como límite el 19 de marzo de 2012, los partidos políticos a través de su representante acreditado ante el Consejo General del Instituto, deberán informar a éste, por conducto del Secretario Ejecutivo y a la Comisión, por conducto de su Presidente, lo siguiente:

- a) La fecha de inicio del proceso interno de selección de sus aspirantes a candidatos;
- b) El Método o métodos que serán utilizados para la selección;
- c) La fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente;
- d) Los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno, así como los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia, y
- e) La fecha de celebración de la asamblea electoral, estatal, distrital o en su caso, de realización de la jornada comicial interna.

Artículo 14. El partido político que omita rendir el informe señalado en el artículo anterior, no podrá difundir materiales en radio y televisión, que tengan por objeto la promoción personalizada de algún ciudadano, dirigente, militante o precandidato.

En todo caso, en los espacios que le correspondan de acuerdo a la pauta que apruebe el Comité se deberán difundir materiales genéricos.

Artículo 15. Las precampañas de cada precandidato, darán inicio una vez que el partido político apruebe su registro interno.

Dentro de los tres días siguientes a aquel en que se conceda la aprobación del registro de cada precandidato, los partidos políticos a través de su representante acreditado ante el Consejo General del Instituto deberán informar a éste, por conducto del Secretario Ejecutivo y a la Comisión por conducto de su Presidente, de la aprobación correspondiente.

Artículo 16. En el lapso que comprende del 22 de marzo y hasta a la fecha en que cada partido político apruebe el registro interno de sus precandidatos, los partidos políticos, sólo podrán difundir materiales genéricos; Una vez que se apruebe el registro de sus precandidatos, podrán difundir materiales personalizados de aquellos precandidatos a los que se les conceda el registro y que libremente decidan.

En el caso de precandidatos únicos, los partidos políticos sólo podrán difundir materiales genéricos.

Los partidos políticos que suscriban y presenten al Consejo General convenios de coalición en el periodo que corre del 22 de marzo al 19 de abril, podrán difundir únicamente materiales genéricos.

Artículo 17. Si por cualquier circunstancia un partido político, su dirigente, militantes o precandidatos a cargos de elección popular no realizan actos de precampaña electoral, los tiempos a que tengan derecho serán utilizados para la difusión de materiales genéricos del partido de que se trate.

Artículo 18. La Comisión, por conducto de su Presidente, deberá hacer del conocimiento del Comité y de la Dirección Ejecutiva, aquellos partidos políticos que se ubiquen en los supuestos previstos en los artículos 14, 15, 16 y 17 de los presentes Lineamientos.

Artículo 19. Para la elaboración de la propuesta de pauta aplicable durante el periodo de precampaña, la Comisión podrá realizar una sesión de trabajo sujetándose al siguiente procedimiento:

- a) Podrá solicitar, por conducto de su Presidente, el auxilio y asesoría técnica del personal adscrito a la Dirección Ejecutiva;
- b) En su caso, y de así considerarlo su Presidente, podrá realizarse la sesión de trabajo en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva, lo que deberá ser oportunamente informado a los integrantes de la Comisión y a los representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto;
- c) El Secretario Técnico de la Comisión, en su caso auxiliado por el personal adscrito a la Dirección Ejecutiva, procederá a realizar el cálculo del número total de mensajes asignables durante el periodo de precampaña, atendiendo a lo dispuesto por los acuerdos del Comité, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, y la Ley;
- d) Hecho lo anterior, se procederá a realizar el cálculo de mensajes que correspondan a cada partido político, debiendo atender lo siguiente:
 1. Treinta por ciento del total se distribuirá de forma igualitaria;
 2. El setenta por ciento restante, en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa inmediata anterior;
 3. Los partidos políticos que no hubiesen obtenido, en la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa, el tres por ciento de la votación participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo que será distribuido de forma igualitaria, y
 4. Cuando al realizar el cálculo del número total de mensajes que correspondan a los partidos políticos durante la etapa de precampañas se obtengan fracciones se estará a lo dispuesto por el artículo 15, párrafos 3 y 4 del Reglamento de acceso a Radio y Televisión.

- e) A continuación se procederá a calcular el número de mensajes que correspondan a los partidos políticos por día. Cuando al realizar el cálculo resultaren fracciones, la cantidad respectiva se redondeará al dígito entero inmediato superior, si ésta es igual o superior por punto cinco; en caso de que la cantidad sea menor se redondeará al dígito entero inmediato inferior;
- f) Una vez determinado el número de mensajes que corresponden a cada partido político, se depositarán en un recipiente siete esferas que contendrán los números consecutivos uno al ocho;
- g) Cada representante de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, de acuerdo a la antigüedad en la inscripción de su registro ante el Instituto procederá a extraer una esfera; el número que le corresponda será el que se tome en cuenta para el desahogo de las diferentes etapas del procedimiento.

Cuando algún representante de partido no asista a la sesión correspondiente, tomará su lugar en el desahogo del procedimiento, el consejero electoral que en el acto designe el Presidente de la Comisión;

- h) Para la elaboración del patrón del primer día se asignará el primer espacio al partido político que obtuvo el número 1 en el sorteo; como segunda acción se procederá a distribuir de manera uniforme los espacios que correspondan a los dos partidos políticos con mayor número en los mismos.

En esta distribución se procurará no establecer espacios continuos de un mismo partido político;

- i) Para la ocupación de los espacios restantes dentro del patrón del primer día, se seguirá el orden establecido en el sorteo;
- j) Una vez concluido el patrón del primer día, se realizará un corrimiento vertical del mismo, de tal forma que los espacios sean recorridos un espacio por día hasta completar el patrón de todos los días asignados para la difusión de las precampañas. Para realizar dicho corrimiento, se podrán utilizar los sistemas, procedimientos o elementos técnicos de la Dirección Ejecutiva;
- k) Terminando el patrón de la pauta, se procederá a contabilizar los espacios totales, para restaurar o asignar espacios según sea el caso;

Artículo 20. La propuesta de pauta aplicable durante el periodo de precampañas a nivel local, deberá ser aprobada por la Comisión y remitida al Comité para su aprobación, a más tardar el día 20 de enero de 2012.

Capítulo II

De la Pauta Aplicable en el Periodo de Campaña

Artículo 21. Las campañas electorales son los actos o actividades llevados a cabo por los partidos políticos, coaliciones y los candidatos, mediante los cuales difunden su propaganda electoral con la finalidad de obtener el voto.

Artículo 22. El plazo en que los partidos y coaliciones accederán en su conjunto a la prerrogativa de acceso a radio y televisión para la difusión de su propaganda política y electoral durante el periodo de campañas, será el que corre del 14 de mayo al 27 de junio del año 2012.

Artículo 24. A partir del 14 de mayo de 2012, los partidos políticos dispondrán en su conjunto de 15 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de las emisoras que integren el Catálogo, lo anterior en el horario de programación comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas, en los términos dispuestos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión y los acuerdos aplicables.

Artículo 25. Para la elaboración de la propuesta de pauta aplicable durante el periodo de campaña, la Comisión desahogará los procedimientos necesarios de forma oportuna.

Artículo 26. Para la elaboración de la propuesta de pauta, en lo conducente se estará a lo dispuesto por el artículo 19 de los presentes Lineamientos, así como a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 27. En términos de lo dispuesto por el artículo 174, segundo párrafo de la Ley, para fines electorales, los partidos políticos tendrán derecho de formar coaliciones totales o parciales.

Artículo 28. Para efectos de la asignación de tiempo a las coaliciones se observará lo siguiente:

- a) La coalición total le será otorgado tiempo en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión, en el treinta por ciento que corresponda en forma igualitaria. Para tal efecto la coalición será considerada como un solo partido político;
- b) Cada uno de los partidos integrantes de la coalición total participará en la distribución del setenta por ciento que corresponda a distribuir en forma proporcional, de manera individual, conforme a su fuerza electoral, es decir, en proporción al porcentaje de votos obtenido en la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa inmediata anterior;
- c) En el caso de coaliciones parciales, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, y
- d) El convenio de coalición parcial estipulará la distribución del tiempo en radio y televisión para los candidatos de coalición y para los de cada partido.

Artículo 29. Una vez elaborada la propuesta de pautas aplicable durante el periodo de campaña deberá ser remitida de inmediato al Comité para su aprobación definitiva.

Transitorios

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente aquel en que el Consejo General del Instituto apruebe, en su caso, el Proyecto de Dictamen que se someta a su consideración a la Comisión y estarán vigentes únicamente durante el proceso electoral local ordinario de 2012.

SEGUNDO. Los acuerdos que apruebe el Comité, en fecha posterior a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos y que tengan por objeto interpretar el contenido y alcances del marco jurídico que regule el acceso de los partidos políticos y coaliciones a radio y televisión durante las etapas de precampaña y campañas del proceso electoral ordinario de 2012, serán de observancia obligatoria para la Comisión, partidos y coaliciones y ésta contará con plenas facultades para proceder a su cumplimiento.

TERCERO. Los aspectos no previstos serán resueltos por la Comisión.

En merito de lo anteriormente expuesto y fundado esté órgano colegiado emite el siguiente:

PROYECTO DE DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos, es competente para conocer y emitir el presente proyecto de dictamen sobre los “ Lineamientos para el acceso de los partidos políticos y coaliciones a radio y televisión , durante las etapas de precampañas y campañas del proceso electoral local ordinario del año 2012” , lo anterior en base a los considerandos del presente documento.

SEGUNDO. Esta Comisión acuerda someter a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, la aprobación de los “Lineamientos para el acceso de los partidos políticos y coaliciones a radio y televisión, durante las etapas de precampaña y campañas del proceso electoral local ordinario del año 2012” en los términos del presente proyecto de dictamen.

TERCERO.- Para el efecto del resolutivo inmediato anterior, se acuerda remitir un ejemplar de este documento al Secretario Ejecutivo del Consejo General, para que por su conducto sea sometido al conocimiento de dicho órgano colegiado.

Así lo dictaminaron los integrantes de la Comisión de Fortalecimiento del Régimen de Partidos, en sesión de fecha 9 de enero de 2012.

Lic. Yolanda Elías Calles Cantú
Presidenta
Rúbrica

Lic. Demetrio Juaristi Mendoza
Vocal
Rúbrica

Lic. Gabriel Morales Lopez
Secretario Técnico de la Comisión
Rúbrica